

265-
2es



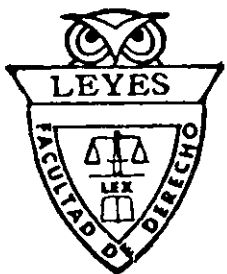
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS SOCIO-JURIDICO DE LA LEY PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS
MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
BLANCA LETICIA LAZCANO ESPARZA



ASESOR DE TESIS:
LIC. JOAQUIN DAVALOS PAZ

CIUDAD UNIVERSITARIA

ENERO 1999

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6271938



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACIOTA

DISCONTINUA



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/71/98

LIBERTAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

La pasante de la licenciatura en Derecho LAZCANO ESPARZA BLANCA LETICIA, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

“ANALISIS SOCIO-JURIDICO DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL”, asignándose como asesor de la tesis al LIC. JOAQUIN DAVALOS PAZ.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después, de revisarlo su asesor; lo envié con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E .
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”
Cd. Universidad D.F. - 24 de noviembre de 1998.


LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

Merg.

México, D.F. a 25 de noviembre de 1998.

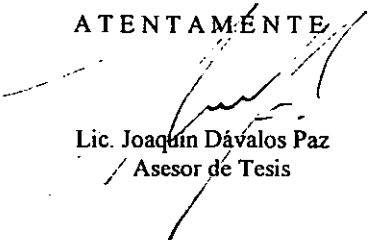
LIC. PABLO ROBERTO ALMAZÁN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA
P R E S E N T E

Me permito manifestar a Usted, que la alumna BLANCA LETICIA LAZCANO ESPARZA, con número de cuenta 8713821-2, ha puesto a mi consideración la Tesis denominada "EL ESTUDIO SOCIOJURÍDICO DE LA LEY DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL", trabajo recepcional para optar por el Título de Licenciado en Derecho.

Una vez leído el mencionado trabajo, encuentro que el mismo se ajusta a los lineamientos que se marcan en el Reglamento Universitario correspondiente, por lo que doy el visto bueno para que, si no existe inconveniente por parte de la Dirección del Seminario, se proceda a la impresión de la misma, y continuar con los trámites correspondientes.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los respetos de mi mas alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



Lic. Joaquín Dávalos Paz
Asesor de Tesis

A DIOS

Por darme la vida y darme este camino tan ancho por recorrer, a la vez con miedo de sentirme sola y caer, te doy gracias por que me has mandado amigos y personas que sin ellas no hubiera vivido cada segundo.

A MI PADRE

En tu memoria, por cada uno de los momentos pasados y de los cuales me siento orgullosa, por que gracias a tu imagen he llagado a esta meta, nunca te olvidare.

A MI MADRE

A esa gran mujer que le ha tocado lo más difícil de la vida guiar con mucho cariño y respeto a dos frutos amados, a esa mujer que siempre espera que regresen a ella dándole la razón, "GRACIAS" por tu gran apoyo en mi corta vida recuerda que nunca estarás sola.

A MI HERMANO RICARDO

Por estar conmigo siempre a un lado apoyándome y alentándome en todos mis sueños, mis tristezas y alegrías, a ti querido hermanito que ha sido la alegría de nuestra familia "TE QUIERO MUCHO"

A ESE GRAN AMOR

A ese amor de hombre apasionado, tierno y cariñoso, que nunca equivoca la palabra ni el sentimiento, a ti que respeto, amo y quiero.

A MIS GRANDES AMIGOS

A todos y cada uno de ustedes que gracias a su compañía a su tierno escuchar y opinar sin ningún sentimiento negativo me han acompañado en las buenas y en las malas, gracias por estar a mi lado compartiendo lo más maravilloso su "AMISTAD".

A MI ASCESOR DE TESIS
LIC. JOAQUIN DAVALOS
PAZ

Por que al final de este gran esfuerzo encuentro más que a un profesor, a un amigo que con su ayuda su guía y esfuerzo he podido realizar este ultimo paso de una gran etapa de mi vida.

AL LIC. PABLO ROBERTO
ALMAZAN ALANIS

Por su apoyo incondicional en la perfección de este trabajo, con respeto y admiración.

A MIS PROFESORES

Por su gran empeño cotidiano dejando en su camino esfuerzo y enseñanza diaria a ustedes que guían para el camino de lo profesional.

A LA UNAM

Por ser parte de mi vida desde la preparatoria y mi gran ilusión de estudiar en esta institución, por lo que significa estudiar en esta Alma Mater.

AL LIC. CUAUHTEMOC
CATAÑO MORENO

Por su gran apoyo incondicional y su gran respeto y cariño paternal, por la oportunidad de aprender y crecer en su despacho.

A MIS COMPAÑERAS DE
TRABAJO

Con todo mi mayor deseo espero que esta etapa que termino la consigan pronto ustedes, dándoles las gracias por su esfuerzo diario por convivir conmigo.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE
HAN CONVIVIDO CONMIGO Y QUE HE
CONOCIDO DURANTE TODA MI VIDA,
AUN CUANDO NO ME ACUERDE DE
ELLAS POR SU NOMBRE O
FISICAMENTE SIEMPRE ESTARAN EN
MI MENTE.

“ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL”

INDICE

Introducción.....	I
-------------------	---

CAPITULO I : “SOCIOLOGIA JURIDICA”

1.1.- Sociología Política y jurídica.....	7
1.2.- El Fenómeno Social.....	11
1.3.- Sociedad y Estado.....	12
1.4.- El Derecho como Producto Social y Factor de Cambio Social.....	28
1.5.- Las Funciones del Estado.....	32
1.6.- La función Legislativa.....	38
1.7.- El proceso de Elaboración de Ley.....	40

CAPITULO II : “RESEÑA HISTORICA DE LOS PODERES Y ORGANISMOS DEL DISTRITO FEDERAL”

2.1.- La Ciudad de México en la Epoca Virreynal.....	42
2.2.- La Ciudad en el Siglo XIX.....	51
2.3.- Periodo Post-Revolucionario.....	56
2.4.- La Asamblea Legislativa.....	61
a) Constitucionalidad.....	62
b) Facultad de la Asamblea.....	62
c) Organización y Facultades de los Organos Locales de Gobierno.....	64

CAPITULO III : “DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES”

3.1.- Los Comerciantes, Clasificación.....	71
3.2.- Definición de los Establecimientos Mercantiles.....	74
3.3.- Clasificación por Giro.....	75
3.3.1.-Reglamentación de los Giros Comerciales	
a) Giros Principales y Demás Relativos (Artículo 16 de la Ley para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal).....	75
b) Giros Complementarios.....	76
c) Disposiciones Complementarias.....	79

CAPITULO IV ; "LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL"

4.1.- De las Disposiciones Generales, Competencia y Establecimientos Mercantiles en General.....	84
4.2.- De los Establecimientos Mercantiles que Requieren Licencia	
4.2.1.- Requerimientos para los Establecimientos Mercantiles	89
a) Licencia de Funcionamiento.....	90
b) Declaración de Apertura.....	94
c) Autorización.....	96
4.3.- Verificación y Medidas de Seguridad.....	98
4.4.- Sanción y Recursos.....	100
4.5.-Trascendencia Social de la Ley de los Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal.....	105
 CONCLUSIONES.....	 109
 BIBLIOGRAFIA Y LEGISLACION.....	 112

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es importante la convivencia diaria que como seres humanos tenemos y la cual hemos perfeccionado hasta nuestros días, el hombre por el hecho de serlo es un ser social y para poder desarrollarse a formado una agrupación y con ello al estudio de lo que llamamos sociedad, teniendo que generarse normas jurídicas para una mejor convivencia.

En la actualidad en esta gran ciudad que habitamos como es el Distrito Federal nos encontramos con una difícil convivencia por el gran número de habitantes, los cuales tenemos las mismas necesidades, que se complican cada día más. Es por ello que en nuestros días tanto las leyes como los reglamentos contienen lagunas jurídicas que provocan figuras ajenas, pero que socialmente se encuentran reflejadas y dañan la convivencia cotidiana entre los que habitamos esta gran urbe.

Así como nos encontramos específicamente en el presente estudio con el modismo "Giros Negros" el cual encuadra una laguna jurídica en la Ley para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles en el Distrito Federal y que poco a poco se extienden en las demás ciudades de nuestra República, pero en realidad ¿Que son los llamados "Giros Negros" y en que nos afectan?, la sociedad es afectada en su armonía por los establecimientos mercantiles en los cuales se altera el orden y la seguridad pública con la venta de bienes o servicios que no se encuentran reglamentados por rebasar la ley con la actualidad.

La Ley para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, a la fecha es imperfecta, al referirse genéricamente que se encuentra prohibido en el interior de los establecimientos mercantiles las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución o drogadicción o aquéllas que puedan constituir una infracción y un delito, cuando actualmente y como prototipo de diversiones extranjeras nos encontramos con establecimientos mercantiles que se dedican a estas actividades llamándoles por costumbre "Giros Negros", pero que jurídicamente no existen, y que con esto afectan la armonía de la comunidad en la que vivimos, pues estos lugares son localizados cerca de una área habitacional o escolar.

Es por ello y por todos los efectos que producen estos establecimientos mercantiles que nos referimos a su estudio, además que implica una serie de consecuencias jurídicas tanto laborales como sociales, en este trabajo me refiero a las prohibiciones y las sanciones que se originan del incumplimiento de la ley, pero que son una burla a la autoridad que se encarga de su regulación y que conlleva a la corrupción de estas autoridades por lo titulares de los establecimientos mercantiles.

Todos estos motivos nos dan el origen de una propuesta de perfeccionamiento al estudio socio-jurídico de la ley en comento y enfatizar en la armonía en la que se debe encontrar la comunidad, la cual cada día va creciendo más y que nos ha llevado y nos seguirá llevando a nuestra superación.

Este trabajo trata de impregnar, primero, un análisis de por qué nos encontramos en una comunidad desde un punto de vista sociológico, segundo, cómo hemos avanzado como sociedad enfocado a nuestro país; tercero, las autoridades que han creado para una mayor armonía, y en las cuales participamos; y, por último, es el estudio de la ley que regula estos establecimientos mercantiles que realmente no tiene gran complicación entenderla y cumplir con dichos lineamientos pero que por copias de sociedades extranjeras y de su influencia se han generado en nuestra sociedad y que si no se impide a tiempo después no se podrán detener y con esto provocar un conflicto social.

La importancia de este estudio jurídico es la figura de hecho y más no derecho que se presenta por una ley la cual tiene muchas lagunas desde conceptos que maneja como situaciones sociales y que los legisladores en su afanoso intento de regular estos establecimientos mercantiles para el beneficio de la sociedad en realidad no se refieren a ella, es por esto que debe de actualizarse para evitar toda clase de corrupciones y de lagunas jurídicas.

LA SUSTENTANTE

CAPITULO I

SOCIOLOGIA JURIDICA

1.1 SOCIOLOGIA POLITICA Y SOCIOLOGIA LEGISLATIVA.

1.2 EL FENOMENO SOCIAL.

1.3 SOCIEDAD Y ESTADO.

1.4 EL DERECHO COMO PRODUCTO SOCIAL Y FACTOR DE CAMBIO SOCIAL.

1.5 LAS FUNCIONES DEL ESTADO.

1.6 LA FUNCION LEGISLATIVA.

1.7 EL PROCESO DE ELABORACION DE LEY.

Para el análisis de este tema, es conveniente precisar de manera preliminar el concepto y contenido de la Sociología, de esta manera tenemos que el objeto de estudio, no sólo se ocupa de hechos o sucesos singulares sino que trata de conceptos generales, tipos de regularidades y funcionamiento de la realidad social; no se limita a la descripción de los acontecimientos determinados y particulares, sino en el estudio de la realidad social en su carácter, en su estructura y en su funcionalidad.

Sin embargo las circunstancias que rodean el nacimiento de la sociología, contribuyeron a diluir, cuando no a confundir, el conocimiento sobre la ciencia esencial de la sociedad. Ya que el positivismo, al postular como única fuente del conocimiento a la experiencia, dio lugar a la aparición de las corrientes naturalistas, que concibieron a la sociología como mera ciencia de la naturaleza análoga a la física, biología, etc. En cambio las tendencias románticas y hegelianas, produjeron importantes manifestaciones sociológicas, que entendieron a la sociedad como una realidad sustantiva e independiente de los seres humanos integrantes de la misma; para los románticos, era una alma colectiva de naturaleza psicológica¹, y para Hegel² un espíritu objetivo concebido como un sistema dialéctico de ideas.

Así, el entendimiento de ideas como algo con sustancia propia e independiente de los seres que la integran avendrá en una organización estatal totalitaria, ya sea de derecha o de izquierda. En este sentido el Estado se presenta como un monstruo por encima de todo y de todos. Esto es por que la captación de la esencia de la sociedad tiene la doble relevancia de constituir el fundamento teórico de la sociología y su proyección en el orden práctico. Aún cuando la sociología prescindiera de valoraciones, resulta evidente que el concepto que se integra de la realidad social influirá de manera considerable en el planteamiento, estudio y solución de los problemas políticos, sociales y económicos.

¹ Carl Schmitt, *Verfassungslehre, TEORIA CONSTITUCIONAL*, Reus, Madrid, 1934, Traducción de Francisco Anaya

² F. Hegel, *FILOSOFIA DEL DERECHO, Revista de Occidente, Madrid, 1935, Traducción de González Vicán.*

Por el contrario, si entendemos que la sociedad no tiene realidad *per se*, diferenciada e independiente de los individuos que la integran, sino que es una forma de vida y organización de aquéllos, el Estado (en definitiva, la forma suprema de organización de la sociedad) se nos manifestará como un organismo orientado a la mejor obtención y defensa de los intereses comunes, y los seres humanos no estarán subordinados ni a la sociedad ni al Estado.

Para hacer un mejor análisis del tema se tiene que distinguir la sociología general de la sociología jurídica, afirma Carbonnier ³ que aunque en la actualidad la sociología general y la jurídica aparezcan como disciplinas diferentes, existen relaciones de intercambio entre ambas, dice el autor que sus métodos en gran parte no son otra cosa que un trasplante, al concreto ámbito jurídico, de los utilizados en otros campos sociológicos. Así, muchos de los conceptos manejados por la sociología jurídica no son otra cosa que conceptos de la sociología general vertidos a la parcela jurídica.

Recaséns Siches ⁴ define a la sociología como el estudio científico de los hechos sociales, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas, en cuanto a su realidad o ser efectivo. En cambio Max Weber ⁵ define a la sociología como una ciencia que pretende entender, la acción social para de esa manera aplicarla causalmente en su desarrollo y efectos. Por acción debe entenderse una conducta humana (ya consista en un hacer externo o interno, ya en un omitir o permitir), siempre que el sujeto o los sujetos de la acción enlacen a ella un sentido objetivo. La acción social, es una acción en donde el sentido mentado por su sujeto o sujetos, está referido a la conducta de otros, orientándose por ésta en su desarrollo.

El maestro Recaséns Siches estima que el objeto de la sociología se limita a la comprensión de la acción social, es decir, del obrar de una persona intencionalmente referida a otra. De esta manera, la ley sociológica supone una probabilidad empíricamente establecida o una tendencia. Junto a esta tendencia existe otra, de matiz enciclopédico, representada por Durkheim y sus seguidores, que divide a la sociología en tres ramas: morfología social (enfocada a los aspectos geográficos y demográficos de la organización social); fisiología social (orientada a los elementos sociológicos ínsitos en la religión, el derecho, etc.) y, por último, sociología general (concebida como una ciencia general, que trata de establecer la naturaleza del hecho social y determinar, en la medida de lo posible, las leyes generales dimanantes de la experiencia de las ciencias sociales particulares). Es decir, la sociología constituiría el concepto de las ciencias sociales particulares.⁶

³ Jean Carbonnier, *SOCIOLOGÍA JURÍDICA*. Tecnos, Madrid, 1997, Pag 17, Traducción de Luis Díez Picazo.

⁴ Luis Recaséns Siches. *SOCIOLOGÍA*. Porrúa. México 1978 6a. De.

⁵ Max Weber *ECONOMÍA Y SOCIEDAD*. Fondo de Cultura Económica México, 1974, Vol., págs 16, 17. Traducción de Medina Chavarria y otros.

⁶ Emille Durkheim. *LAS REGALAS DEL MÉTODO SOCIOLOGICO*. La Pleyade. Buenos Aires. 1970. Pag. 20 y Sig. Traducción de Anibal Leal. *DE LA DIVISIÓN DU TRAVAIL SOCIAL* (Tesis de Letras), Paris 1893 (de. 1921). Fundamentalmente el prefacio.

Así tenemos que la sociología jurídica (llamada también sociología del derecho, aunque hay autores que distinguen una de otra) constituye una rama de la sociología general (como puede serlo la sociología económica, la religiosa, la de educación, etc.); cuyo objeto es el estudio de una multiplicidad de fenómenos sociales, específicamente los fenómenos jurídicos o fenómenos de derecho. En este sentido, Carbonnier⁷ señala que la expresión "fenómeno" es esencial, ya que establece claramente la intención de mantenerse dentro de las apariencias y de renunciar a alcanzar las esencias.

Es conveniente precisar que el derecho dimana de la sociedad, en ella hunde sus raíces, y todos los fenómenos jurídicos, en alguna forma, son fenómenos sociales, aunque no todos los fenómenos sociales sean fenómenos jurídicos. La sociología jurídica trata de establecer correlaciones entre la estructura de la realidad social y el orden jurídico; por ello, y en este sentido, analiza el vínculo entre las normas de la sociabilidad, los grupos sociales, las sociedades globales y los tipos de derecho que les corresponden.

La sociología jurídica pretende, el estudio de las relaciones entre el orden jurídico y la realidad social; de esta manera, el derecho es contemplado como un objeto dimanante de los factores sociales, al mismo tiempo que se analizan los efectos de ese orden jurídico creado sobre la realidad social, la interacción recíproca. Por otra parte dado que el derecho tiene un contenido que puede ser representado en la conciencia de los hombres, es factible analizar las consecuencias producidas por el orden jurídico en función de aquella representación.

Es prudente delimitar las fronteras de la sociología jurídica con otras disciplinas que también se ocupan del derecho como lo son:

DOGMATICA JURIDICA. Se dedica al conocimiento y al estudio de las normas de un concreto sistema de derecho positivo vigente (o de una de sus ramas vigentes); en palabras del maestro Recaséns Siches⁸ "un conjunto de pensamientos normativos que intentan regular una determinada realidad social". Esto es, el jurista recibe del orden jurídico vigente las normas que tiene que operar, y las recibe de modo autoritario, impositivo, es decir, mediante mandatos de inexcusable obediencia. Entendida de esta forma es esencialmente práctica, y deben encontrarse solución para todas las cuestiones que se plantean.

FILOSOFIA DEL DERECHO Estudia mediante la teoría fundamental del derecho los denominados conceptos jurídicos puros, esto es, investiga la esencia de lo jurídico desde el punto de vista lógico y ontológico. Y por la otra, realiza una misión valorativa, indaga la idea de justicia y los valores que ésta comporta, llegando hasta los criterios metajurídicos envolventes de las normas positivas.

⁷ Jaen Carbonnier, *op. cit.*, Pág. 15.

⁸ Luis Recaséns Siches. *op. cit.* Págs. 578-581.

HISTORIA DEL DERECHO Esta se dedica al estudio del análisis del derecho positivo, pero no vigente, como la dogmática jurídica, sino pretérito, que estuvo en vigor pero que ya no lo está.

Para Werner Goldschmidt⁹ la sociología general estudia las agrupaciones sociales, las sociologías especiales analizan las repercusiones de determinadas causas sobre las agrupaciones sociales, o las repercusiones de las agrupaciones sociales, o las repercusiones de las agrupaciones sociales sobre determinados fenómenos considerados como productos de la sociedad, y la sociología jurídica (obviamente encajada dentro de las sociologías especiales), investiga los efectos de las agrupaciones sociales sobre el derecho.

Para la sociología jurídica, el derecho es algo que se integra en la agrupación y cuya naturaleza se da por conocida. La jurística sociológica, por otra parte, estudia la naturaleza del derecho y lo construye a partir de las adjudicaciones. Aunque ni la sociología ni la jurística sociológica valoran los fenómenos sociales; la primera ni siquiera se interesa por la posibilidad de hacerlo, mientras que la segunda contiene el material estimativo del valor justicia.

Goldschmidt resume y afirma que entre la sociología jurídica y jurística sociológica existen, por consiguiente, diferencias de tema (relaciones entre agrupaciones sociales y tipos de derecho; "adjudicaciones de potencia e impotencia"), de método (integración del derecho en la agrupación social; construcción del mundo jurídico, basado en las adjudicaciones), y de resultados (indiferencias con respecto a la justicia; referencia a ella).

Holmes¹⁰ señala que la vida del derecho ha sido, más que lógica, experiencia, y siguiendo en esta línea afirma que el derecho es " profecías de lo que harán los tribunales ante los hechos y nada mas"; con lo que está subrayando claramente el aspecto sociológico de su entronque con la realidad.

Benjamín Cardozo¹¹ destaca los preceptos de la Constitución o los de una ley cualquiera suelen estar redactados en los términos generales, vagos o imprecisos, y acace que el contenido, la significación y el alcance de dichas normas varían con el paso del tiempo, al cambiar las realidades sociales y al modificarse las pretensiones de la gente. De ahí el surgimiento de diferentes códigos sociales, derivados de la realidad social, y que se imponen por sí mismos en las deliberaciones de los tribunales.

⁹ Werner Goldschmidt, *INTRODUCCIÓN FILOSÓFICA AL DERECHO*. Depalma, Bueno Aires, 1976. págs. 188-1889. Sa. Ed.

¹⁰ Oliver Wendell Holmes. *THE PATH THE LAW*. En *Collected Legal Papers*. New York, 1921. Págs. 167,169,173,174.

¹¹ Benjamin N. Cardozo. *THE PARADOXES OF THE LEGAL SCIENCE*. Columbia University Press. Nueva York. 1928. en *La Naturaleza de la función judicial*, Arayú, Buenos Aires. 1955. pág. 77 y sigs., traducción de Ponssa.

Asimismo puntualiza que el meollo de la cuestión reside, cuando ha de tomarse una decisión judicial, en considerar preponderante el principio de justicia y de bienestar social en relación con el análisis sociológico de los hechos, que no solamente soluciona los casos de imposible resolución por la lógica estricta, o por la historicidad, o por las costumbres, sino que funciona también como resolvente entre las mismas.

Finalmente, Roscoe Pound¹² entiende a la "jurisprudencia sociológica" como ensayo de estimativa jurídica completa, orientando a la aplicación práctica y basado en un análisis sociológico de los hechos sociales que se pretende regular. En una posición diametralmente opuesta, el normativismo lógico, relacionado con el idealismo kantiano y fundamentado en la oposición entre el deber ser y el ser, pretende eliminar la posibilidad de una sociología jurídica, y constituye, un endurecimiento del positivismo jurídico conexas con el racionalismo dogmático. Siguiendo con este concepto de ideas, el derecho no vendría a ser más que norma pura, y por consiguiente no admitiría sino un método de estudio normativo y formalista; cualquier otro método, incluido el sociológico, destruiría el verdadero objeto de la investigación. De ahí, que se dice, que la sociología no pueda estudiar el derecho, y la ciencia jurídica no pueda tener en cuenta la realidad social.

La sociología jurídica se ha enfrentado como en todo a otras disciplinas, ésta es también susceptible de diversificación en distintos sectores y ramas, la conformación de estas sociologías jurídicas especiales se realiza en función de dos niveles distintos de operatividad: uno se orienta en categorías de derecho y el otro en categorías estrictamente sociológicas, que son las siguientes:

ETNOLOGIA JURIDICA. Se diferencia de la sociología jurídica no por la naturaleza de los fenómenos investigados, sino por la parcela desde la cual se realiza la observación de los mismos, cuyo objeto son los derechos primitivos, los actualmente denominados arcaicos, es eminentemente cultural, esto es, se dice que una norma es arcaica cuando representa un estadio de evolución del derecho ya ampliamente superado por las sociedades de nuestra época.¹³ Son fenómenos de derecho observables en los pueblos llamados salvajes, también conocidos como sistemas, altamente civilizados, tales como el islámico.

ANTROPOLOGIA JURIDICA Se dedica al estudio de la naturaleza humana, la cual se caracteriza por la universalidad, y la sociología analiza las culturas sociales, que son los particulares, para ampliar el concepto sería la ciencia del hombre jurídico, del hombre en cuanto es "naturalmente jurídico". Y no hay duda que el hombre es, dentro de la serie

¹² Roscoe Pound. *EL ESPIRITU DEL COMMON LAW*, Arayú. Buenos Aires. 1955, pág. 77 y sigs. Traducción de Poissa.

¹³ Jean Poliler. *SITUATION ACTUELLE ET PROGRAMME DE L'ETHNOLOGIE JURIDIQUE*, en *Revue Internationale des sciences sociales*. Paris, 1970, núm 22 pág. 509 y sig.

animal, el único ser jurídico por excelencia, aunque no sea el único ser jurídico por excelencia, el único ser social.

Así mismos estos campos jurídicos especiales se dividen en objetivo y subjetivo, así mismo Max Weber cuando realiza científicamente la primera exposición general de la sociología jurídica adaptó el concepto de "dominación", que entendió como la **probabilidad de un mandato de determinado contenido entre personas dadas**; dicho con otras palabras, "la probabilidad de que un mandato sea obedecido". El fundamento del concepto de dominación reside pues, en la posibilidad de que en un precepto sea por las personas a quienes va dirigido. Para él, lo que generalmente se llama derecho objetivo es, en realidad, la "fuente del derecho"; los mandamientos del titular del poder no son "derechos", sino los presupuestos sobre los cuales se fundamentan "los derechos".

Sostiene que todo el derecho presupone un poder de dominación. No es el Estado quien puede ser explicado por el derecho sino, al contrario, es el derecho el que se explica en función de una determinada situación social.

Así tenemos que la sociología jurídica es el derecho; sin embargo, el derecho es también el objeto de la dogmática jurídica. Esto es, que para el jurista el derecho se presenta como un conjunto de normatividades significantes y como tal es estudiado por la ciencia jurídica en sentido estricto; en cambio, para el sociólogo el derecho se manifiesta como un hecho social, como forma colectiva real en sus vinculaciones de causalidad interhumana. Es decir, que el derecho sociológicamente hablando, aparece como un hecho social que es efectos de otros hechos sociales y que se encuentran en relación con otras formas colectivas. Pero hay más: una vez constituido, el derecho se presenta como una fuerza social que actúa a modo de factor formativo de la colectividad y que produce efectos sobre la vida social en sus distintas manifestaciones. Puede afirmarse, por consiguiente, que el derecho, independientemente de estar integrado por normatividades significantes, desde el punto de vista del sociólogo es también un conjunto de fenómenos que se producen en la vida social.

Durkeim señala esta dualidad cuando sostiene que la sociología del derecho debe de investigar de un lado, cómo las reglas jurídicas se han constituido realmente, o sea, las causas que las han originado y las necesidades que tienden a satisfacer; y de otro, su funcionamiento en la sociedad.

El maestro Recaséns Siches¹⁵ claramente señala dos cosas: a) que el derecho, en un momento determinado, es el resultado de un complejo de factores sociales; b) que el derecho, desde prisma sociológico, es un tipo de hecho social que actúa como una fuerza formativa de las conductas, bien moldeándose, bien interviniendo en ellas como auxiliar o como palanca, o bien preocupando, de cualquier manera, al sujeto agente.

¹⁴ P. Grapin "Biologie sociale et criminalite". en *REVUE DE SCIENCE CRIMINELLE ET DE DROIT PENAL. COMPARE*. Paris, 1971, pág. 79 y sig

¹⁵ Luis Recaséns Siches, *op. cit.* pág. 582.

De ahí deduce la asignación de la sociología del derecho de dos series de temas posibles: a) el estudio de cómo el derecho, en tanto que el hecho, representa el producto de procesos sociales; b) el examen de los efectos que el derecho (cualquiera que sea la índole de éste) ya producido origina en la sociedad. Estos efectos pueden ser de varias clases; positivos, de configuración de la vida social; negativos, de fracaso; de interferencia como otros factores que dará lugar a combinaciones muy distintas, e imprevistas algunas veces; de reacción, que contribuyen a formar corrientes adversas contra las normas vigentes, para derogarlas y sustituirlas.

En consecuencia, la sociología jurídica estudia las conjugaciones de factores que influyen tanto en la génesis como en la configuración del derecho. Se concluye que la sociología jurídica tampoco puede eludir la cuestión de la determinación del hecho jurídico. La realidad social del derecho no es ni un dato de la intuición ni un contenido de percepción sensible, sino que es más bien una construcción de la razón, desprendida de la realidad social como fenómeno.

1.1 SOCIOLOGIA POLITICA Y SOCIOLOGIA LEGISLATIVA

La sociología política consiste en un análisis de las condiciones sociales que configuran la democracia. Para la comprensión de este tema es importante distinguir la noción de Política.

Las expresiones de "sociología política" o de "ciencia política" que son más o menos sinónimas adquirieron carta de naturaleza en Francia hace ya varios años, para designar una rama de la sociología, una ciencia social particular.

a) La sociología política, ciencia del poder.- En primer lugar existen dos nociones diferentes de la sociología política que se hallan en conflicto: según una, la sociología política es la ciencia del Estado; según la otra, la sociología política es la ciencia del poder. La segunda concepción se hallan más extendida que la primera, siendo más "operacional". Esta es la que adoptaremos nosotros, pero conviene precisar.

1. La concepción de la sociología política, ciencia del Estado.- Utiliza el término política en su sentido corriente, usual. Littré describe la política como "la ciencia del gobierno de los Estados" y define el adjetivo político como "lo que está en relación con los asuntos públicos". El diccionario de la academia Francesa dice: "Política: conocimiento de todo lo que tiene que ver con el arte de gobernar un Estado y de dirigir sus relaciones con los otros Estados". Ciertos autores estiman de este modo que la sociología política es aquella rama de la sociología que estudia al Estado.

La palabra "Estado" es considerada aquí en sí misma como designado una categoría particular de agrupaciones humanas, de sociedades. Por que esta palabra posee dos sentidos en la práctica: Estado-nación y Estado-gobierno. El Estado, en el sentido de Estado-nación designa la sociedad nacional, esto es, un tipo de comunidad que apareció a fines de la Edad Media y que en la actualidad es el mejor organizado e integrado. El Estado-gobierno, por parte, designa a los gobernantes, a los jefes de esta sociedad nacional. Definir la sociología política como la ciencia del Estado, lleva a situarla en una clasificación de las ciencias sociales que descansa en la naturaleza de las sociedades estudiadas: sociología política se opone a la sociología familiar, a sociología de los grupos elementales, a sociología urbana, etc.¹⁶

2. La concepción de la sociología política, ciencia del poder.- La concepción precedente, que corresponde al sentido común, tiene, en última instancia, poca aceptación entre los especialistas. No obstante, algunos autores importantes la han adoptado, principalmente el alemán Jellinek, que escribía antes de la primera guerra mundial, y el francés Marcel Prélot. Se le puede considerar como la concepción antigua de la sociología política.

Por el contrario en la actualidad existe una concepción más moderna que goza del favor de un número mayor de politeístas: la que considera la sociología política como la ciencia del poder, del gobierno, de la autoridad, del mando, en todas las sociedades humanas y no solamente en la sociedad nacional.

Esta concepción se halla vinculada a la distinción formulada por Duguit entre gobernantes y gobernados. En todo grupo humano, pensaba esta autor, desde el más pequeño hasta el más grande, desde el más efímero hasta el más estable, se da la diferenciación entre los que mandan y los que obedecen, entre los que dan las órdenes y los que las acatan, entre los que toman las decisiones y los que resultan afectados por ellas. Esta distinción sería el fenómeno político fundamental, que debe ser estudiado de forma comparada, a todos los niveles, en todas las sociedades.

En esta concepción la sociología se inserta en otra clasificación de las sociedades estudiadas, sino en ciertos tipos de fenómenos que se ofrecen en todas las sociedades. La sociología política se opone así a la sociología religiosa, a la sociología del arte, etc. Un gran número de autores contemporáneos admiten en principio esta definición de la sociología política, aunque se tienda después a restringirla en alguna manera.

Esto significa que existen dos conceptualidades completamente diferentes y son:

Hacer de la sociología política la ciencia del Estado, es decir, aislar el estudio de la sociedad nacional del estudio de las otras sociedades, significa que se sugiere implícitamente que el Estado y la sociedad nacional son de naturaleza diferente a la de otros grupos

¹⁶ Luis Recasjens Siches, *TRATADO GENERAL DE SOCIOLOGIA*, Edit. Porrúa, México 1993, 23a. Edic. Págs. 23

humanos. Esta tendencia se halla vinculada con una teoría que nació al mismo tiempo que el propio Estado, a fines de la Edad Media. Nos referimos a la teoría de la "soberanía" la cual ha dominado el pensamiento jurídico hasta la primera guerra mundial. Según ella el Estado es una especie de sociedad perfecta que no depende de ninguna otra, al mismo tiempo que domina a las restantes sociedades. De esta forma, el Estado es soberano. Los gobernantes del Estado tendrían consecuentemente una cualidad particular, que los jefes de los otros grupos no compartirían que es dominada igualmente "soberanía". Las dos nociones de "soberanía del Estado" y de "soberanía en el Estado" corresponden respectivamente a los conceptos de Estado Nación y de Estado -gobierno que ya han sido descritos.

Los defensores de la "sociología política ciencia del poder" tienden, por el contrario, a pensar que el poder en el Estado no es naturalmente diferente del existente en las otras sociedades humanas. Únicamente se distinguiría por la perfección de su organización interna o por el grado de obediencia que consigue. Implícitamente rechazan la soberanía, más exactamente, la consideran como un sistema de valores que ha tenido una cierta importancia en un momento determinado de la historia, que la conserva aún en parte, pero que no posee una significación científica, ni corresponde a una realidad positiva.

Desde del punto de vista científico, la concepción de la "sociología política ciencia del poder" es superior a la otra. Ahora bien, no se puede afirmar que sea más conforme a la realidad, porque las definiciones de las diferentes ramas de la ciencia sirven únicamente para marcar las fronteras con el fin de repartir las investigaciones entre los especialistas. Por ende, semejante distribución es necesariamente artificial. La verdadera superioridad de la concepción "ciencia política ciencia del poder" reside en que es más operacional que la otra, siendo únicamente ella la que permite la verificación de su hipótesis de base. Si se estudia de manera comparada, el poder en todos los grupos humanos, se podrá descubrir las diferencias de naturaleza en el Estado y el poder en los otros grupos, en el caso que existan. Por el contrario, si nos limitamos a estudiar el poder en el marco "sólo del Estado", como afirma M. Prélot, impedimos su comparación con el poder existente en los otros grupos humanos y, por ende no podemos tal vez comprobar que la diferencia de naturaleza, que se ha formulado a priori, no se da en los hechos.

En conclusión el poder propiamente dicho es siempre más o menos considerado como "legítimo", se encuentra natural el hecho de obedecerlo. Por el contrario, una simple dominación de hecho aparece solamente como el resultado de la impotencia para resistir su presión. Se obedece porque materialmente no se puede hacer otra cosa. Se obedece también al poder porque se estima que se "debe" obedecer y por que se piensa que es legítimo obedecerlo. Lo que distingue al poder de las simples relaciones de autoridad, aparte de la cohesión, de la estabilidad material y de la vinculación a un modelo estructural, es esta legitimidad. Los dos fenómenos están evidentemente ligados, pues la estabilidad, la duración y la vinculación a un modelo estructural engendran el sentimiento de legitimidad.

Por lo que podemos concluir que la sociología política es la ciencia social que estudia la rama del poder, se emplea también la expresión "ciencia política". Podría decirse que la expresión "ciencia política" tiende a manifestar una cierta tendencia al estudio aislado de los fenómenos políticos, limitando así sus contactos con otras ramas de las ciencias sociales. Por el contrario la denominación "sociología política" consiste en pertecer, marcar una voluntad para situar los fenómenos políticos en el conjunto de los fenómenos sociales, por suprimir los obstáculos entre las disciplinas, por señalar la profunda unidad de todas las ciencias sociales.

Es en este sentido en el que sería preferible la expresión "sociología política". Por la otra parte, subraya también una más clara voluntad por emplear los métodos de investigación empíricos y experimentales, en lugar del razonamiento filosófico.

Desde que los hombres reflexionan sobre la política han oscilado entre dos interpretaciones diametralmente opuestas. Para unos la política es esencialmente una lucha, un combate. El poder permite a los individuos y a los grupos que lo detentan asegurar su dominación sobre la sociedad y obtener provecho de tal situación. Al mismo tiempo, los otros grupos e individuos se rigen contra esta dominación y esta explotación, esforzándose por resistir a ambas por destruirlas. Para otros, la política es un esfuerzo por hacer reinar el orden y la justicia. De este modo, el poder asegura el interés general y el bien común contra la presión de las reivindicaciones particulares. Para los primeros, la política sirve para mantener los privilegios de una minoría sobre la mayoría. Para los segundos, es un medio de realizar la integración de todos los individuos en la comunidad y de crear, de esta manera, la Ciudad ideal de que hablaba Aristóteles.

La adhesión a una u otra tesis viene en parte determinada por la situación social. Los individuos y las clases sociales oprimidos, insatisfechos, pobres, infortunados, no pueden considerar que el poder asegure un orden real, sino únicamente una criatura de orden, tras el que se halla enmascarada la denominación de los privilegios; por lo cual, para ellos la política es lucha. Los individuos y las clases afortunados, ricos, satisfechos encuentran que la sociedad es armoniosa y que el poder mantiene un orden auténtico: para ellos la política es integración. En las naciones occidentales, los segundos han logrado más o menos persuadir a los primeros de que las luchas políticas son sucias, malsanas, inmorales, y que los participantes en ellas no persiguen más que intereses egoístas con métodos dudosos.

Hay que precisar que estas dos actitudes no expresan, cada una por su lado, más que parte de la realidad. Los conservadores más optimistas no pueden negar que aun cuando la política tenga alcanzar la integración social, ésta no se realiza sino raramente, de manera ampliamente satisfactoria. Estos cornelianos describen la política tal como debiera ser; sus adversarios, más racinianos, la describen tal como es. De todos modos, estos últimos no pueden dejar de reconocer que su pintura es demasiado negra. Los gobernantes más opresores e injustos realizan algunas funciones de interés general aunque sólo fuese en el

dominio técnico, como en los casos de la ordenación de la circulación automovilística, de la distribución del correo o de la recogida de las basuras domésticas.

En definitiva, la esencia misma de política, su propia naturaleza, su verdadera significación, estriba en que es siempre y en todas partes ambivalentes. La imagen de Jano, el dios de las dos caras, es la verdadera representación del poder y expresa la más profunda realidad política. El Estado es siempre, en todas partes, al mismo tiempo, el instrumento de la dominación de ciertas clases sobre otras, utilizando por las primeras en su ventaja con desventaja de las segundas, y un medio de asegurar un cierto orden social, una cierta integración de todos en la colectividad en aras del bien común. La proporción de uno y otro elemento es muy variable, según las épocas, las circunstancias y los países; pero los dos coexisten siempre.¹⁷

1.2 EL FENOMENO SOCIAL

El fenómeno de la población constituye el dominio específico de una ciencia especial, la demografía, una de las primeras ciencias sociales, en el tiempo. Los problemas demográficos más interesantes siempre han implicado factores sociales como los que estudia la sociología. Las sociedades pueden ser clasificadas según su volumen y densidad. Durkheim entendía el número de las relaciones sociales " en una sociedad; distinguía entre densidad material, influida por la concentración de la población, por el crecimiento de las ciudades y por el desarrollo de los medios de comunicación y la densidad moral, medida por el número de individuos que mantienen, efectivamente, relaciones mutuas (no solamente relaciones económicas sino también relaciones culturales), creía que el incremento del volumen provocaba generalmente un incremento de la densidad y que los dos factores, conjuntamente, producían variaciones en la estructura social.

En la sociología y en otras ciencias especiales, el tamaño y los cambios de la población se han relacionado generalmente con aspectos particulares de la estructura social o con fenómenos sociales concretos. Existe una relación entre la población y estructura social influye sobre los cambios de población y es influida por éstos. Los estudios sociológicos se han centrado esencialmente en el análisis de las influencias sociales sobre las dimensiones de la población.

En los países en vías de desarrollo, el interés principal se centra en los efectos de incremento de la población sobre el crecimiento económico, mientras que en los países industrializados el interés se centra en los efectos sociales, en la congestión y en la población.

¹⁷ Seymour Martín Lipset. *EL HOMBRE POLÍTICO. LAS BASES DE LA POLÍTICA*, Edit. Tecnos, Madrid. p. g. 20 y sig

Los demógrafos y los sociólogos se ocupan no sólo de las dimensiones de la población sino también de su distribución.¹⁸

La ciencia y los científicos tratan de comprender lo que pasa en el mundo natural y social y de explicar la variedad de los fenómenos, sin atenerse a las apariencias, mediante leyes simples.

Marx confiesa que la unidad de propósitos como principal característica, la lucha como idea de la felicidad, la sumisión como desdicha, el servilismo como vicio de Estado. Adopta el "Nada humano me es extraño."

1.3 SOCIEDAD Y ESTADO

La historia y la sociedad aparecen como procesos abiertos, sin fines predeterminados ni estaciones de llegada, carentes de racionalidad inmanente que confiera sentido apriorístico a los hechos, las estructuras y los desarrollos. Son obra humana, resultados de los actores y sus interacciones, reales pero precarias, incorporadas al devenir y trabajadas y transformadas a su vez por éste.

Para entrar al estudio de la sociedad es preciso definirla. Castelain, dice que la sociedad puede definirse como "la unión moral de seres inteligentes que de acuerdo establecen la forma eficaz para conseguir un fin conocido y querido por todos".

Se dice que la sociedad es unión moral porque requiere de acuerdo libre e inteligentemente de varios hombres para conseguir un fin común.¹⁹ El fin puede ser de muy diversa naturaleza, pero en todo caso se exige para la existencia de la sociedad, que se dé el consentimiento de alcanzar entre todos los socios ese fin. De aquí que puedan distinguirse algunas sociedades cuya existencia es necesaria, y en este sentido se puede decir que son sociedades naturales, como la familia, y otras cuya existencia depende de la voluntad de los hombres. Los hombres que las integran no son simplemente individuos que, pudiendo vivir aisladamente, se unen para defensa común frente a las fuerzas naturales o frente a otros enemigos, así tenemos que la sociedad es sólo una suma de enemigos.

Además de la unión voluntaria de seres racionales en torno a un fin común, la definición adoptada menciona la necesidad que el acuerdo sea estable y eficaz para que exista una sociedad. Esto postula la existencia de un orden por el cual se distribuyan los trabajos y se repartan los beneficios, y postula también la existencia de una potestad (o gobierno) que vigile el cumplimiento de tal orden. Así tenemos que el Estado es la organización política de la sociedad, este comprende a todo el conjunto el conjunto de

¹⁸ T.B. Bottomore, *INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA*, Peninsula, 9a Edición p g. 97 y sig.

¹⁹ Marcos Kaplan, *ESTADO Y SOCIEDAD*, Universidad Nacional Autónoma de México 1967, pag. 16

relaciones que se dan en un espacio geográfico determinado, pero su fin es menos amplio que el de la sociedad. Este busca el bien público temporal, comprende la conservación del orden social, la densa exterior e interior y la promoción de actividades tendientes del bien común.

En un número no desdeñable si no en la mayoría de los análisis referidos al Estado y a sus Relaciones con la sociedad, y en numerosas proposiciones formuladas como elementos por la política alternativa, aflora la preocupación predominante por promover fórmulas y estructuraciones que aseguren la coherencia, la cohesión, la estabilidad, el equilibrio, la autorregulación, la conservación de lo esencial del orden existente, la preservación de las condiciones de dominación y explosión, en cada país y en el sistema internacional.

Las determinaciones y condicionamientos de la política y el Estado no son puramente exteriores ni se sobreagregan a una economía supuestamente autosuficiente. Política y Estado intervienen en lo económico, forman parte de la reestructuración de las relaciones económicas y de clases y de la regulación de los conflictos sociales.

Toda sociedad, a través de sus subsistemas fija sus fines, asigna importancia relativa a la producción económica con relación a las necesidades reconocidas y demandas aceptadas del sistema social y de sus principales grupos, y otorga recursos al aparato productivo en sentido estricto.

Están regidos por el subsistema económico en sí mismo, y por el contexto sociocultural y político. Cada uno tiene modos específicos para asignación de recursos, para la producción, el intercambio, la distribución, la apropiación y el uso de bienes, servicios e ingresos; todo ello en relación con la satisfacción de las necesidades de la sociedad y de subconjuntos o grupos particulares.

Estudiaremos las necesidades de la sociedad, los hombres satisfacen las necesidades fundamentales del trabajo. El ciclo necesidad-trabajo-goce se constituye como fenómeno total que reaparece en todos los niveles y momentos de la sociedad.

En primer lugar, los hombres satisfacen sus necesidades fundamentales a través de los bienes obtenidos para el trabajo, en segundo lugar, las necesidades surgen y se modifican en su número, su contenido y su forma, en tercer lugar hay que distinguir entre necesidades en general y las necesidades específicas.

Es importante hablar de la producción en la sociedad, ya que de su examen global y de su instancia económica no puede menos que partir de la producción material.

²⁰ Seymour Martin Lipset. *EL HOMBRE POLÍTICO, LAS BASES DE LA POLÍTICA*, Edit. Tecnos, Madrid. p. g. 20 y sig.

Se trata pues siempre de una producción en un nivel de desarrollo determinado de la sociedad, de una producción de individuos que viven en una sociedad. La sociedad es producida por seres actuantes.

De aquí que se deriven las fuerzas productivas y Marx dice que los hombres no son libres de elegir sus fuerzas productivas puesto que cada fuerza productiva es una fuerza adquirida, producto de la actividad anterior. Por otra parte la historia humana de la naturaleza, que es la historia de las fuerzas productivas, y por la otra parte la historia social de las sociedades humanas que corresponde a las relaciones de producción. La historia humana de la naturaleza comprende al hombre social, cuya actividad se refleja en el desarrollo del mundo. El hombre juega así simultáneamente un papel de sujeto natural y uno de sujeto social.

Dentro de las fuerzas productivas se hará referencia especial al ecosistema, la población, la división social del trabajo, la técnica.

En cuanto al ecosistema aparece como territorio y abarca las condiciones físicas el encuadre espacial de la actividad humana, la población constituye la raíz y el sujeto de todo proceso social de producción, la producción de los elementos materiales que satisfacen las necesidades tiene un carácter social.

El grado de desarrollo de las fuerzas productivas establece un modo definido de cooperación y división del trabajo (dentro de las unidades económicas, y entre éstas), en función de la cual surgen y se mantienen las relaciones de producción en el proceso del trabajo.

La división social del trabajo no limita sus funciones e implicaciones a la instancia puramente económica.

En cuanto a la técnica y ciencia parecen caracterizarse por la dificultad y la utilidad. La ciencia es una actividad antigua y cambiante, ligada a las otras actividades sociales, aspecto inseparable del proceso único e irreplicable de evolución socio-histórica. Las respuestas definitivas están condicionadas por las épocas históricas y por los sistemas y grupos sociales.

La técnica puede ser definida como el conjunto de conocimientos y prácticas, de objetos, de instrumentos y de procedimientos, elaborados o transformados por los hombres, que se usan para operar, para dominarlos y manipularlos, y para satisfacer necesidades humanas. La técnica representa una obra humana en la que confluyen todos los elementos de la naturaleza y de la sociedad.

La ciencia puede ser considerada bajo tres aspectos interconectados: como actividad, como institución, como método.

1. La ciencia como actividad es un cuerpo de conocimientos basados en la experiencia individual pero transmitidos y acumulados socialmente, y verificados por la aplicación exitosa al logro de fines socialmente aprobados. El proceso científico tiene sus secuencias propias de descubrimientos e invenciones.
2. La ciencia como institución, se presenta como un cuerpo organizado y colectivo de personas con relaciones determinadas, para desempeñar tareas específicamente en la sociedad, profesionalizadas y separadas de las ocupaciones comunes, sometidas a un largo periodo de educación y aprendizaje, y que comparten lenguajes, métodos y técnicas especiales.
3. La ciencia como método en un conjunto de operaciones de carácter intelectual y manual.

La distribución esto es, entre el productor y los productos, es decir, entre el producto y el consumo, se coloca la distribución. Los productos, fruto del trabajo social, sirven directa e indirectamente para satisfacer necesidades individuales o colectivas de los seres humanos que viven en sociedad. A tal fin sirve la distribución de los productos; entre individuos, para el consumo individual; entre grupos organizados (instituciones) para consumo colectivo; entre los individuos y grupos para la producción.

La distribución es una actividad de naturaleza social, que exige la ejecución de un cierto número de actividades conscientes e intencionales, la distribución establece relaciones que dependen a su vez de las relaciones de producción.

"La estructura de la distribución es creada por la producción tanto en lo que concierne a su objeto (pues no se puede distribuir sino lo que resulta de la producción) que su forma (pues el modo de partición en la producción determina la forma específica de la distribución, en otras palabras la forma bajo la cual se participa en la distribución)...". Incluso a la escala de toda la sociedad, puede parecer que la distribución desde ciertos puntos de vista es igual a la producción, en suma que ella sea un hecho pre-económico.

Consumo son las necesidades específicas y empíricamente constatables surgen y se manifiestan a través de una demanda de origen múltiple; final de consumo; para la producción (interdependencias tecnológicas); pública (presión social para la atribución de recursos colectivos a ciertos usos).

"El consumo es directamente también producción. Ello es cierto de cualquier clase de consumo que de una manera u otra, produce el hombre: es la producción consumidora" es una forma positiva de participación social.²¹

²¹ Pierre Kende. *L'ABONDANCE EST-POSSIBLE?*, Centro Paraguayo de Estudios Sociológicos, 1993, p.g. 19-23.

Ahora bien, las relaciones en el mundo natural y el proceso económico, se constituyen y realizan a través y en el interior de un subsistema de fuerzas, relaciones y estructuras sociales; aparecidas y cristalizadas en gran medida aunque no exclusivamente en función del progreso técnico económico, pero capaces de retroactuar sobre él, las formas de división del trabajo se vuelven bases de organización social. Dan origen a relaciones de producción y de reparto, de propiedad y de poder. Crean la diferenciación, la separación, la oposición de las tareas de dirección y ejecución, y constituyen y mantienen así las clases.

La sociedad adquiere de esta manera su aspecto estratificado y jerarquizado. La jerarquía diferenciadora es a la vez colectiva (clase, casta, estamentos, otros grupos) e individual (rango, status, rol, prácticas).

La estratificación social se presenta como red de grupos sociales en relaciones sistematizadas de diferenciación, superposición y jerarquización. Todo sistema social implica un equilibrio precario entre una multiplicidad de jerarquías que debe ser rehecho sin cesar por un esfuerzo siempre renovado.

La casta es propia sobre todo de sociedades arcaicas o de sus resabios supervivientes en otras sociedades más avanzadas o de desarrollo combinado.

El estamento, Estado u orden se perfila como una escala jerárquica de estratos sociales, diferenciados y rígidamente separados por la costumbre y por la ley, en un ordenamiento de superioridad-inferioridad. Los estamentos son grupos casi cerrados, para cuyos miembros la pertenencia, los derechos y obligaciones, las funciones y privilegios, se rigen por el nacimiento y las desigualdades son así configuradas por atributos innatos.

La clase se ha vuelto la forma fundamental de estratificación en las sociedades modernas y contemporáneas, en la medida en que ellas se reúnen determinadas condiciones; los criterios de determinación de la clase son fundamentalmente los siguientes:

"Con la división del trabajo se dan al mismo tiempo el reparto, cuantitativa y cualitativamente desigual, del trabajo y de sus productos, y por lo tanto la propiedad". (Marx y Engels, *IDEOLOGIA ALEMANA*)²². La propiedad debe de ser no fortuita, reconocida por los miembros de la sociedad, garantizada por los valores predominantes y las normas vigentes, protegida por sanciones contra toda infracción de la práctica, la costumbre o la ley.

Asignación de funciones y tareas de dirección, decisión, inteligencia y creación; o de ejecución, de fuerza y de automatismo mecánico, y partición en la riqueza social a través de la distribución del ingreso.

²² Marcos Kaplan., *Op. Cit.*, pag. 91.

Nivel y estilo de vida, posibilidades y pautas de consumo. Comunidad de intereses económicos entre los miembros de cada clase, y tipos de diferenciación y choque de intereses entre las diferentes clases y sus miembros, en el cual interviene la cultura.

Existe la creación y mantenimiento de enormes diferencias para los miembros de distintas clases en la vida cotidiana, que reflejan la estratificación social y la fuerza por una retracción permanente. La estratificación social expresa siempre y sobre todo en las sociedades contemporáneas, una estructura clasista compleja y dinámica. La estructura y los conflictos de clase, son factor esencial del sistema y el proceso sociopolítico; a través de la estratificación, la sociedad no se dispersa al azar. Se integra en la jerarquía diferenciadora de clase y grupos, rangos, status y roles y lo hace de manera semi-aleatoria. La desigualdad que surge de la estratificación es modificada y atenuada por la relativa movilidad social. El concepto de movilidad social, abarca la posibilidad de ascender o descender en las jerarquías de clase, y la frecuencia y proporción de los desplazamientos individuales.

Dado que la sociedad es contradictoria y móvil, y se define por su producción y reproducción continua, es perceptible la importancia que adquieren las instancias donde se sitúa, y opera la capacidad de generación y de definición de significados. Las sociedades, sobre todo las más complejas, necesitan para mantenerse y desarrollarse un subsistema constituido por el conjunto de informaciones organizativas (conocimiento, saber cómo y saber qué sociales) y de reglas generativas (organización de modelos de conducta) que en conjunto constituyen y definan la cultura.

El cerebro se convierte en maquina policéntrica y polintegrada de tres sistemas o subconjuntos (reptílico, límbico, cortical-asociativo, más lo neocortical). La mayor complejidad implica o induce: la conversación del cerebro en sistema central de competencias y de federación, y de integración y desorganización de todas las esferas del universo antropológico. El cerebro es centro de competencias y cualidades que se han vuelto cada vez más específicamente humanas. Pero el cerebro funciona, la conciencia surge y se desarrolla a pesar del ruido, el error y el desorden, y por ellos. La conciencia se por la experiencia y la práctica sobre la naturaleza y la sociedad. Su avance depende de la complejidad social, pero los progresos de ésta y de las posibilidades no realizadas del hombre dependen del desarrollo de las condiciones individuales.

Del conjunto de informaciones organizativas y de reglas generativas, la cultura emerge y se desarrolla, no sólo como producto altamente complejo sino también como productor.

Como capital organizativo, la cultura contribuye a construir, integrar y operar las reglas de organización social y las normas y modelos de conducta.

En la cultura su sistema, su código, cualquiera de sus sub conjuntos son modificables y se modifican, en el momento de su auto producción. La cultura se auto reproduce a través de nuevas sociedades, constituidas por grupos sociales culturalmente formados en un sistema originario, que se multiplican a partir de un tronco común como Colonias.

Es necesario y como complemento de estudio a la sociedad referimos a la ideología ya que es uno de los elementos por los que el hombre se asocia y que complementa a la cultura.

La ideología se presenta en el seno de la instancia cultural como constelaciones más o menos sistematizadas de ideas, creencias, valores normas, símbolos, imágenes. Son ideologías de grupos, fracciones, clases; presuponen y se identifican como unos y otros; son parte de su historia y de su praxis. Es por todo ello que las ideologías son primordial y necesariamente elaboradas por sectores espaciales, los intelectuales. Además de experiencia e intuición política, de sensibilidad cultural, de algún entrenamiento técnico o científico. Toda ideología implica, de manera implícita o explícita, una serie de discriminaciones superpuestas que se refuerzan mutuamente. Se identifican los objetos de aprobación y de desaprobación en relación a los fines privilegiados como dominantes. Se establecen o acentúan las diferencias con otros grupos. Se otorga respetabilidad a las creencias del grupo por parte de miembros de otros grupos.²³

La ideología es un proceso que el llamado pensador cumple conscientemente, es cierto, pero con una conciencia falsa. Al mismo tiempo que productos de la praxis y de la realidad sociales, las ideologías son motores y punto de partida para nuevas decisiones, actividades y actos, para la imposición de valores y conductas. Vuelve a la praxis y a la realidad, las integran, contribuyen a configurarlas y modificarlas. Las ideologías operan sobre la conciencia, las mistifican y bloquean, la persuaden y coacción. Explican y justifican el orden vigente y la distribución de poder en toda sociedad. Ayudan a proteger el sistema de producción y distribución, de estratificación y dominación. Integran las contradicciones, las mediatizan y enmascaran, las vuelven aceptables. Contribuyen a mantener el conformismo, y a crear e interiorizar la legitimidad y el consenso.

Las ideologías expresan así la estructura social y el sistema de dominación que surja. De esta manera, la ciencia y la técnica son, partes e indicadores del grado de desarrollo de las fuerzas productivas, de la economía, del subsistema social, de la cultura y las ideologías, de las estructuras políticas e institucionales, de la formación global. Al mismo tiempo, la ciencia y la técnica constituyen un nivel con especificidad, autonomía relativa, eficacia propia, capacidad de retroacción sobre si mismas y sobre los aspectos y niveles que actúan como condicionantes y determinantes externos a la esfera de aquéllas.

En el nivel específico que se analiza, la ciencia y la técnica, a la vez incorporan elementos de la cultura y de las ideologías; forman parte de ellas; son determinadas y

²³ Marcos Kaplan Op. Cit pag. 103..

condicionadas por ellas y sobre ellas retroactúan. El análisis puede ser efectuado en tres niveles interconectados; el impacto de la cultura y de las ideologías sobre la ciencia y la técnica; los elementos cultural-ideológicos específicos de la ciencia y la técnica; el impacto de la ciencia y la técnica sobre la cultura y las ideologías.

Es pertinente introducir en este momento del análisis, la cuestión del cambio social, porque aporta necesariamente el aspecto dinámico, y contribuye al esclarecimiento de la naturaleza, las funciones y los problemas del sistema político y del Estado.

En todo sistema social coexisten así fuerzas, relaciones, organizaciones, conformaciones distintas, sometidas de manera diferente a los efectos del tiempo. El tiempo somete a la sociedad y a sus integrantes a diversas coacciones, en relación al pasado más o menos inmediato, al presente y al futuro. La sociedad se presenta como sede de un enfrentamiento permanente entre factores y dinamismos constitutivos del mantenimiento y continuidad del orden, por una parte, y del cambio y el desorden modificatorios, amenazantes y transformadores, por la otra; unos y otros en balance inestable. Los dinamismos y las coacciones en conjunción hacen que la sociedad sea portadora y objeto de un debate permanente; contribuyen a constituir y a manifestar la pluralidad de aquélla; cuestionan la reproducción pura y la simple continuidad.

Los dinamismos se manifiestan por y a través de actores sociales, de sus prácticas, cálculos, sus opiniones, en el marco de la diversidad de fuerzas y relaciones, de estructuras y situaciones en aquéllos emergen, se insertan y operan. La sociedad no existe sin los individuos. La diversidad social está influida por la diversidad individual, y ambas se presuponen y utilizan reciprocamente.

Las relaciones de exterioridad de una sociedad tienen consecuencias internas para ella. La dinámica interna se combina como la dinámica externa que ejerce efectos sobre la primera y puede volverse dinámica de dominación. La dependencia externa supone sociedades y Estados nacionales existentes, y debe crearse, operar y modificarse a través de anexos, y analizan entre clases dominantes y grupos hegemónicos tanto de las metrópolis como del país periférico, con la consiguiente posibilidad de divergencias, tensiones y conflictos.

Para la formulación de una tipología elemental del cambio social, se toma en cuenta las diferenciaciones entre cambio inherente al sistema y mutación histórica, crecimiento y desarrollo, reforma y revolución; y se hace referencia al concepto de proyecto histórico.

Las fuerzas operantes en el seno de una sociedad nacional reproducen las relaciones que aseguran su permanencia y su ajuste dinámico, en un movimiento no desestructurante sino sometido a estructuras.

Las mutaciones son definibles como serie de cambios múltiples y acumulados, que afectan varias instancias de la sociedad global, de manera profunda y más o menos irreversibles; incluso las crisis que resultan de estos cambios. Las mutaciones pueden ser parciales o globales, y su conceptualización se relaciona con categoría de crisis. La crisis, sin embargo, está sometida a la ley histórica del desarrollo desigual y combinado de las sociedades. La mutación debe ser irreversible, demostrar su capacidad de perduración en la constitución y en el mantenimiento definitivo de una nueva configuración social, sobre todo en términos de nuevas relaciones sociales, de nuevas formas de dominación de reproducción de sus estructuras que ha hecho surgir. La mutación global no excluye la subsistencia de residuos y recurrencias provenientes de una vieja sociedad. La historia proporciona un largo inventario de mutaciones fracasadas.

El mero crecimiento como proceso y como resultado, se caracteriza por el aumento gradual de propiedades cuantitativas, mensurables y cifrables; la continuidad; la fácil previsibilidad por la extrapolación a partir de datos. El desarrollo implica el surgimiento de propiedades nuevas, de diversidad cualitativas; la complejización y enriquecimiento de las fuerzas, relaciones y estructuras sociales; la creación de formas, valores, ideas, estilos de vida, diferencias; la discontinuidad, los saltos, los imprevistos, los azares; y, por consiguiente, la imposibilidad de predicción a partir de la extrapolación lineal de los datos disponibles en un momento dado.

La revolución es una forma política particular de mutación social. La revolución se define como agente de ruptura, iniciadora de nuevas condiciones de existencia, que hace surgir el discurso oculto por el cual se expresan los cambios que la vieja sociedad rehúsa reconocer, promover o aceptar. Se explica así la emergencia de conceptos tales como revolución permanente, revolución en la revolución, revolución cultural, reforma revolucionaria.

Toda sociedad en proceso es además un conjunto heteroclítico, que combina elementos mezclados, determinismos y libertades, acontecimientos y azares. En este texto, los actores sociales ordenan sus prácticas según varios ejes y orientan su futuro según diferentes alternativas, de aquí que se desprenda la política ya que ejercen un poder sobre la sociedad, por lo que analizaremos estos conceptos.

Las orientaciones y las vicisitudes de la historia y de las sociedad son resultado de las relaciones de grupo e individuos vivientes, en un entrelazamiento de los determinismos, las espontaneidades, las voluntades conscientes y los azares. La sociedad se hace y se transforma, pero en el interior de coacciones más o menos definibles. La dialéctica de la interacción y la interferencia entre la sociedad, ciencia, conciencia y política esta parte de la otra dialéctica más vastas entre la organización, la reorganización históricas que trabaja a todas las sociedades del mundo, con sus ensayos, sus errores, sus componentes, secuelas de desórdenes, crisis, y sus fracasos y sus triunfos ambos parciales, todos ellos a la vez riesgos

de regresión y condiciones de progreso, y la posibilidad de un nuevo nacimiento del ser humano y de la emergencia de las nuevas sociedades hipercomplejas.

La diversidad y la movilidad de clase, estratos, capas y grupos diferentes o antagónicos, no excluyen y por el contrario suponen, en cada sociedad y etapa histórica, una división entre hombres que mandan y otros que obedecen, relaciones de autoridad y acatamiento, y un tipo de polarización que debe ser siempre buscado como eje del análisis.

Toda sociedad resulta así heterogénea, contradictoria, móvil. Se presenta como la sede de tensiones permanentes entre fuerzas y tendencias de conflicto y disgregación, a partir de la lucha por el reparto de la riqueza, el status, el prestigio, las condiciones y las calidades de la existencia, por una parte; y por la otra, fuerzas y tendencias de cohesión, integración y equilibrio que asumen el interés por la conservación de las bases mínimas del sistema social, para la supervivencia y desarrollo de los grupos de individuos y de lo que se define como vida civilizada.

La política puede ser considerada como el conjunto de fuerzas, funciones, actividades, estructuras y procesos, que resisten o a la inversa expresan y refuerzan los dinamismos que amenazan, los dinamismos que amenazan de muerte a las formaciones sociales; que reducen, o bien aumentan las discontinuidades y fracturas; que limitan, o por el contrario amplifican los efectos modificatorios resultantes de la acción del tiempo.

Poder se le define tentativamente aquí como la capacidad de acción fundada en la violencia virtual, desencadenable en cualquier momento, que tienen algunos seres humanos para coaccionar, influir y dirigir a otros, a fin de tomar e imponer decisiones sobre las personas y las cosas, sus jerarquizaciones y combinaciones, sus modalidades de uso y disfrute. Para el logro de su fin; la dominación y la explotación, la instauración de relaciones de dependencia y jerarquías sociales y políticas que entran como componentes en los modelos de sociedad.²⁴

A la escala de cualquier sociedad dada, el poder aparece como un conjunto de elementos y formas que se diferencian y se entrelazan, ordenan las relaciones entre grupos e individuos, imponen la voluntad de unos sobre otros, mediante combinaciones generales y específicas de niveles, objetivos, instrumentos, mecanismos, procesos y resultados.

La familia está organizada de acuerdo a un determinado principio jerárquico, y bajo el signo de la ambigüedad. La sociedad una familia como modelo biopsicosociológico productor y reproductor de organización, lo proyecta, lo transpone y transforma para su operación al nivel del sistema social.

De la misma naturaleza es la tendencia de los dinamismos políticos parciales y del proceso político global sobre todo en períodos de crisis, cambios conflictivos, guerras civiles o

²⁴ Henri Lefebvre. *CRITIQUE DE L'KA VIE QUOTIDIENNE*, dos volúmenes, L'Arche, Editeur, Paris 1958 y 1962.

internacionales, y por lo tanto de inseguridad y ansiedad generalizadas, hacia la acentuación de un nuevo poder centralizado y del gobierno autoritario que se encarnan en figuras paternas poderosas, con aptitud para proveer un sentido de seguridad psicológica a la mayoría de gente, para enfrentar con eficacia aparente o real la crisis y el desorden, y para solucionar las dificultades y mitigar las ansiedades existenciales de aquella.

Obediencia infantil y especialmente la identificación nacional, para el ejercicio de la acción política. El Estado se vuelve el subrogado psicológicamente válido de la familia; se beneficia con el poderoso vínculo unificador que capacita a gobernantes y administradores para legitimar su poder, afirmar y ejercer su autoridad, unificar y motivar a la mayoría de los habitantes, movilizar sus energías y concentrar sus acciones, integrar a la nación. El papel de la familia como estructura de poder en sí, y como modelo primario y nivel y competente del sistema global de poder, es prolongado y reforzado por la educación. Práctica social estructurada, y función del Estado, la educación es en cierto sentido una "matriz de la política".

La empresa es otra fuente de poder. Las decisiones en la empresa son tomadas por sus propietarios y empresarios, constituido en direcciones generales, con una participación variable de la tecno-estructura. La mayoría del personal de la empresa, que no cuenta en la toma de decisiones, esta condenada a las instrucciones y rutinas.

La relación social básica de la empresa es el contrato de locación de la fuerza y capacidad de trabajo de los asalariados por el empresario-empedor. Este último tiene así el goce de la capacidad de trabajo del asalariado (aspecto cuantitativo) y el derecho a dirigir la ejecución del trabajo (aspecto cualitativo). Las funciones tienden a dividirse en tres niveles: el de la dirección general, que monopoliza el mando autocrático; el de la tecno-estructura que colabora con la primera y tiende a lograr un cierto grado de coparticipación en el poder empresario; y el de la masa de trabajadores, privados de posibilidades de participación efectivas en las decisiones fundamentales, a las que el contrario deben someterse pasivamente.

Una forma específica de poder, el político, surgido de las desigualdades y los enfrentamientos, debe defender, y conservar la sociedad, a partir y en contra de sus propias contradicciones y debilidades, o bien reestructurar el sistema en su totalidad a partir de un nuevo proyecto histórico. El poder político en su forma decisoria suprema corresponde, en sociedades históricas más o menos evolucionadas al Estado, quienes desempeñan las funciones políticas constituyen una nueva rama de la división del trabajo en el sistema total; adquieren intereses particulares; tienden a la independencia relativa respecto a sus funciones bases y justificaciones originarias.

La política se separa cada vez más de la sociedad, y adquiere un grado creciente de poder sobre ésta. Se especializa cada vez más como actividad estructurada en la sociedad. Se vuelve esfera particular que aspira al monopolio y a la independencia. La esfera socioeconómica, la soberanía del pueblo, se alienan en relación a la esfera política y en su

beneficio. El pueblo para ser sujeto u objeto de la historia. Los intereses humanos son subordinados a los intereses políticos.

La política misma contribuye al surgimiento, la multiplicación y el refuerzo de una constelación de contradicciones entre la teoría y la ideología de la política y su realidad, entre la política y su sociedad civil, y entre una y otra y el individuo; entre el hombre y el ciudadano, la vida privada y pública.

La dialéctica en el interior de la superestructura política de la sociedad, a través de las relaciones entre diferentes fuerzas políticas. Las funciones específicamente políticas que determinan especialización de las estructuras políticas, la profesionalización de la política.

Así tenemos que "el Estado moderno es un grupo de denominación de carácter institucional que ha buscado (con éxito) monopolizar, en los límites de un territorio, la violencia física legitimada como medio de dominación y que, con este objetivo, ha reunido en las manos de los dirigentes los medios materiales de gestión."²⁵

Los partidos que lucharon (y luchan) por el poder consideraron (y consideran) la conquista de este inmenso edificio de Estado como la principal presa del vencedor. El gobierno, con la seducción irresistible de sus cargos, beneficios y empleos, acabo siendo (y es) la manzana de la discordia entre las facciones rivales y los aventureros de las clases dominantes. La división de trabajo, sus manifestaciones y consecuencias socio-económicas, presuponen, generan y favorecen la separación creciente entre las actividades políticas por una parte, y las actividades sociales, en el límite hasta las luchas de clase por la otra.

Los políticos despliegan una tendencia natural a la mistificación de su profesión, la rutinización de la práctica profesional de los políticos. Se acentúa además la diferenciación entre dos grandes categorías de políticos. Por una parte, los políticos ocasionales, los aficionados ilustres o independientes que viven para la política, la consideran su vocación pero no dependen de ella, y cuentan con otras actividades para su subsistencia, así se puede comprender la autonomía del sistema político.

En la naturaleza y el contenido del Estado se encuentra su organización política autónoma. Es necesario saber lo que opina Marx y Engels que proponen la existencia de una comunidad primitiva que precede a la esclavitud y al Estado. El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado.

Para Engels, las tres instituciones aparecen sucesivamente a consecuencia de un aumento de las fuerzas de producción.²⁶ El Estado aparece entonces para reforzar y defender los intereses y derechos de los propietarios contra los deposedos y los extranjeros. Como el Estado nació de la necesidad de refrenar los antagonismos de clase, y como, al

²⁵ Max Weber, *LA SAVANT ET LA POLITIQUE*, Coll 18/18, Paris, 1963, p.107

²⁶ Marcos Kaplan. *IBIDEM* pag. 153

mismo tiempo nació en medio del conflicto de esa clase, es, por regla general el estado de la clase más poderosa, de la clase económicamente más dominante, adquiriendo con ello nuevos medios para la represión y la explotación de la clase reprimida.

Para Clastres, la primera institución que aparece y la que da fin a la sociedad igualitaria, es el Estado. Es entonces que la sociedad deja de exorcizar lo que está destinado a matarla: el poder y el respeto del poder. La relación política del poder precede y funda la relación económica de explotación.

En un principio, por la simple división del trabajo, la sociedad se creó los órganos especiales destinados a velar por sus intereses comunes. Pero a la larga, estos órganos, a la cabeza de los cuales figuraba el poder estatal, persiguiendo sus propios intereses específicos, se convirtieron de servidores de la sociedad en señores de ella.

Ahora hablaremos de la autonomía relativa del Estado, es producto y expresión de un sistema social determinado, de las inter-relaciones entre sus principales fuerzas y estructuras. La existencia y la actuación del Estado corresponden en última instancia a la existencia y a la situación dominante de ciertas clases y fracciones, cuyos intereses no pueden menos que reconocer, expresar, consolidar y servir. Desde este punto de vista, el Estado nunca sirve exclusivamente a la sociedad en su conjunto ni a los intereses generales de aquella y de todas sus clases y miembros.

Sin embargo, y de modo inverso, el Estado es no sólo producto sino también producto de la sociedad y de sus relaciones y estructuras fundamentales; debe en parte pretender ser y en parte actuar realmente como actor autónomo, arbitro, encarnación del orden, la justicia y el bien común. Se vuelve auto organizador, y tiende a pasar de epifenómeno a epicentro del sistema político y de la sociedad. para que el Estado pueda obtener un mínimo de legitimidad y consenso para sí y para un sistema de distribución desigual de la riqueza y el poder, es indispensable que en parte pretenda aparecer y en parte se presente y funcione como instancia relativamente automatizada y superior respecto a todas las clases y grupos; y tienda por consiguiente a constituirse en fuerza dominante de la sociedad, más que en mero instrumento de una clase dominante, y a operar como tal. El Estado se instala como realidad objetiva y como institución social.

De aquí que se deriven las relaciones y conflictos de clase. Un primer tipo de cuestiones a este respecto se vincula con la clase económica y socialmente dominante, la naturaleza de sus poder, su composición, su división en fracciones mutuamente competitivas y sus conflictos, las implicaciones políticas de todo ello.

Permite influir sobre los hombres políticos y de Estado, lograr sus favores, incidir en el sentido de sus decisiones y de sus actos. mas aún el personal político que ocupa y opera el aparato del Estado puede corresponder a una fracción gobernante que no se identifica forzosamente con la fracción hegemónica, e incluso tampoco con la clase dominante. Los

intereses, demandas y voluntades de clase subalternas y dominadas puede llegar a expresarse y a penetrar desde abajo hacia arriba, en el Estado, a través de ciertas instancias, y como resultado de situaciones coyunturales o de crisis estructurales. Esta situación es creada o reforzada por: la autonomía estructural del personal político que crea sus propios intereses y eventualmente los hace prevalecer entre los intereses de los representados y mandantes; la falta de transparencia de las relaciones sociales que encubren la realidad de la lucha de clases; el efecto de transposición que crea y ejerce el fenómeno político. Por su propia esencia, todo gobierno tiende a mantener hasta cierto grado los conflictos sociales, como razón de su existencia y de su papel como representante oficial del bienestar común, mediador, guardián del orden.

El Estado no sólo se conforma con los dirigentes políticos sino también y sobre todo por el cuerpo burocrático. Ya que en todo sistema político, el gobierno incluye siempre dos ordenes de acción política y administrativa, que se diferencia y se asocian en distintos grados. El orden de acción administrativa se sitúa al nivel de la administración y de la aplicación de las decisiones tomadas sobre asuntos públicos; se define por la autoridad, la organización formalmente jerarquizada y el sometimiento a reglas relativamente estrictas.

El sistema monetario-mercantil, fundado sobre la organización racional, el cálculo y el fisco, va imponiendo sus imperativos económicos y sociales. El desarrollo capitalista genera y consume la ruptura de la unidad pueblo-Estado, individuo-comunidad, y da lugar al dualismo específico sociedad civil-Estado político.

La burocracia desde el punto de vista de la sociedad global, existe por la división de la sociedad de clases, grupos y esferas de intereses particulares. Esto es pertinente, sobre todo en situaciones de equilibrio inestable o de agudo conflicto de clases y grupos, mantener la división social que la engendra, pretender la representación universal de los intereses que justifiquen su excelencia y su status privilegiado, obtener una autonomía relativa, e incluso ir contra algunos intereses de los grupos dominantes.²⁷

Se llega a la conclusión que la burocracia internamente considerada es un tipo de organización, ya que todo funcionario está obligado a dar su devoción y su lealtad al cargo y a las funciones inherentes, de acuerdo con las normas que lo rigen y con los intereses y expectativas del Estado y de los superiores.

El Estado es asumido como propiedad privada de la burocracia, que usurpa la propiedad del Estado y la monopoliza, asumiendo su control con todos los caracteres que se vinculan al dominio, convirtiéndola en fuente y medio de obtención de privilegios.

El saber burocrático, es un conjunto de conocimientos, técnicas y procedimientos administrativos, elaborados dentro y a partir de la práctica específica de las funciones

²⁷ Kelsen Hans, *TEORIA GENERAL DE DERECHO Y DEL ESTADO*. Universidad Nacional de Mexico. 1988. Traducción de Eduardo García Maynes. pág. 215 sig

públicas. La burocracia, como formalismo del Estado, se "vuelve una sociedad aparte y cerrada en el seno del Estado", una "ilusión del Estado". La burocracia da la alineación y rectificación. La burocracia se instala en su propia alienación, encuentra en ella su propia confirmación, la reconoce como su propio poder. La burocracia es un grado creciente de autonomía.

La burocracia posee pues una dinámica intrínseca y fatal a la expansión cuantitativa y cualidad de su autoridad. Esta autonomía de la instancia política de profesionales y administradores públicos y del Estado es siempre relativa. El Estado y burocracia operan en última instancia como expresión del sistema social vigente, y como aparato y actividad funcionales a los intereses de las fracciones hegemónicas y de las clases dominantes.

En determinadas situaciones, la fracción gobernante y la burocracia administrativa pueden llegar a servir a los intereses hegemónicos y dominantes en contradicción con sus propios intereses o con los de la clase o fracción a la cual sus miembros pertenecieron originariamente.²⁸

La promoción individual estatal tiene sus límites. La movilidad social en el reclutamiento del personal político y administrativo no implica necesariamente una democratización. La movilidad social vela la naturaleza de clase de reclutamiento político, acredita una imagen democratizante del Estado sin tocar los privilegios de la fracción hegemónica ni de la clase dominante. En el Estado operan factores y mecanismos de cohesión y de regulación de los grupos gobernantes y administrativos.

Los dirigentes políticos y administrativos pueden constituir una red de vínculos con los miembros de la fracción hegemónica y de la clase dominante.

Ningún Estado puede definirse por la unidad política real y total, la coherencia interna, la cohesión plena, la lógica a priori, el pensamiento riguroso. La resultante es una proliferación de todo tipo.

Ahora hablaremos del Capitalismo Liberal y el Estado. De la nueva sociedad civil nace el Estado nacional centralizado que, a partir de diferentes precedentes históricos, se constituye y se instituye cada vez más como poder político relativamente autónomo y en expansión.

En el Estado liberal, el sistema se organiza y opera por la acción de propietarios-productores privados, que realizan sus empresas independientemente unos de otros, y satisfacen sus necesidades a través del intercambio y del mercado.

²⁸ Ralph Milliband, *THE STATE IN CAPITALIST SOCIETY*, Weidenfeld and Nicolson London 1969; Nicos Poulantzas, *Clases sociales y poder político en el Estado capitalista*, Siglo XXI Editores, México, 1969.

El capitalismo realiza un despliegue sin precedentes del mundo de la mercancía, cumple la mercantilización total de la sociedad y del mundo. En el periodo del capitalismo liberal se da ya en plenitud la primacía del mundo de la mercancía, y el desdoblamiento de esta en mercancía y dinero.

En la sociedad civil, los seres humanos son liberados de las jerarquías tradicionales estrictas, determinadas por funciones socioeconómicas inmutables que surgen a su vez de las relaciones de dependencia personal y sujeción directa, de la permanencia forzada a conjuntos corporativos, y por la coacción del Estado.

El capitalismo implica a la vez competencia entre propietarios-empresarios, explotación del trabajo asalariado por el capital y oposición entre uno y otro, contradicciones en el proceso de reducción y acumulación, conflictos y crisis.

El Estado presenta y opera específicamente como nivel y actor político, con unidad interna, estructuras y prácticas objetivas, eficacia propias, autonomía relativa respecto a la sociedad y a las clases. Se constituye como instancia universal que incluye la globalidad compleja de la sociedad, y de manera contradictoria e ilusoria armoniza lo público y lo privado, y encarna el interés general de la colectividad y la voluntad del cuerpo político de la nación. En el Estado, la comunidad, totalidad social, los intereses colectivos, revisten una forma diferente y particularizada, desligada de los grupos e individuos, materializada como algo externo y autónomo respecto de los intereses particulares y globales reales.

El Estado contribuye y se desarrolla independientemente de los individuos y grupos, como expresión, síntesis y resultado de un conjunto de fuerzas sociales que se autonomizan, de procesos contradictorios y de los rasgos y efectos de la anarquía capitalista, que requiere algún tipo de solución.

En el Estado es por regla general que la clase más poderosa, la clase económicamente dominante, con ayuda de él, se convierte también en la clase políticamente dominante.

El Estado Bonapartista exhibe una independencia considerable de cualquier clase en particular y de la sociedad, en su conjunto, pero no se halla suspendido en el vacío, y su autonomía y su neutralidad son, en última instancia, más aparentes que reales. Pretende ser poder imparcial, encarnación de la sociedad y representación de varias clases o de todas.²⁹

²⁹ *Marcos Kaplan. IBIDEM* pags. 219

1.4 EL DERECHO COMO PRODUCTO SOCIAL Y FACTOR DE CAMBIO SOCIAL

Para entrar en el estudio de este tema es importante primero distinguir varios conceptos como es la ciencia dogmática o técnica esta estudia normas de un determinado sistema de derecho positivo vigente, o de una rama de este.

El jurista no trabaja directamente con realidades sociales, sino con normas, esto es, con ideas normativas. La ciencia jurídica dogmática o técnica es averiguar cual sea el deber ser jurídico respecto de determinadas realidades, según el derecho positivo vigente. Esto es, al jurista le interesa averiguar, los deberes jurídicos y los derechos subjetivos de las personas implicadas en una determinada situación social. Llegamos a la conclusión que la autoridad dogmática no debe ser predicadora de la ley en singular, sino de la totalidad del orden jurídico positivo.

La ciencia jurídica dogmática o técnica, tiene esencialmente un propósito práctico, el de averiguar que es lo que el derecho vigente determina para una cierta situación social; es decir, indagar los deberes y derechos de una persona, hallar la solución para un problema determinado, es decir, sobre una controversia o conflicto.

El Jurista, al trabajar sobre las normas positivas vigentes, que recibe de un modo dogmático, se vale de un instrumental de conceptos puros. La explicación de tales supuestos y conceptos corresponden a la disciplina llamada Teoría Fundamental de Derecho, la cual es una parte de la Filosofía del Derecho.

La teoría fundamental del derecho, tiene como misión el esclarecimiento de la esencia de lo jurídico y de los conceptos jurídicos básicos, constituye una investigación sobre la esencia de lo jurídico, desde el punto de vista lógico y ontológico. La otra meditación que estima la filosofía, es el estudio sobre los criterios situados más allá y por encima de las normas positivas.

Llegamos a la conclusión de que la investigación sobre la idea de la justicia y los valores por esta implicados, es conocido como derecho natural.

La historia del derecho, se ocupa del derecho positivo pero el derecho positivo no vigente del que estuvo vigente en el pasado pero ya no esta.

La sociología del derecho, se presenta como un hecho social como una forma colectiva real en sus vínculos de causalidad interhumana. Desde el punto de vista de la consideración sociológica, el Derecho aparece como un hecho social que es efecto de otro efecto de los hechos sociales, y que se halla en interacción con otras normas colectivas; una vez ya constituido, el derecho aparece como una fuerza social que actúa a modo de factor

configurante de la colectividad y que produce efectos sobre otras manifestaciones de la vida social.

Emilio Durkheim había definido los temas de la sociología del Derecho, diciendo que esta debe investigar; como las reglas jurídicas se han constituido real y científicamente, es decir, las causa que las han suscitado, y las necesidades que tratan de satisfacer y la manera como funcionan en la sociedad.³⁰

El derecho desde otro punto de vista es un conjunto de fenómenos que se dan en la realidad de la vida social. El derecho en su producción, en su involucramiento, en su cumplimiento espontáneo, en las transgresiones que sufre, en su aplicación forzada, en sus proyecciones prácticas, se muestra como un conjunto de hechos sociales.

Hay gentes que dictan leyes, reglamentos, sentencias, etc. Todas esas cosas no son actos de la vida individual. Son hechos sociales. Hay hombres que obran por su voluntad de determinada manera y no de otra, precisamente por que el derecho positivo vigente prescribe aquella conducta. Con esto practican modos sociales de comportamiento. En todos estos hechos, y en la enumera multitud de otros similares, nos hallamos con actos humanos que producen determinados efectos no por si mismos sino en virtud de una organización jurídica.

Quedando dos cosas claras: A) el derecho, en un determinado momento, constituye el resultado de un complejo de factores sociales. B) el derecho, que desde un punto de vista sociológico es un tipo de hecho social, actúa como una fuerza configurante de las conductas, bien moldeándolas, bien interviniendo en ellas como auxiliar o como palanca, o bien preocupando en cualquier otra manera al sujeto agente.

Se concluye que la sociología del derecho: es el estudio de como el Derecho en tanto que hecho representa el producto de procesos sociales. El examen que los efectos del derecho ha producido en la sociedad. Y estos efectos pueden ser: positivos, de configuración de la vida social; negativos, de fracaso, de interferencia con otros factores produciendo combinaciones muy diversas, e imprevistas algunas veces, de reacción, contribuyendo a formar corrientes adversas contra las normas vigentes, para derogarlas y sustituirlas.

La sociología jurídica estudiará en términos generales la realidad social del Derecho, analizando la disposición y funcionamiento de los factores que interviene en su gestación y en su evolución, estudiará el funcionamiento de los tipos de mecanismos productores de esos hechos, estudia las constelaciones típicas de factores que influyen en la génesis y en la configuración del derecho.

³⁰ Durkheim Emile. *LECONS DE SOCIOLOGIE: PHYSIQUE DES MOEURS ET DU DROIT*. Presses Universitaires de France, Paris, 1950.

Los conflictos de interés se solucionan o bien por la fuerza, o bien una regulación objetiva la cual sea obedecida por los antagonistas.

Las normas jurídicas positivas representan precisamente la opción del segundo tipo de procedimiento para resolver los conflictos de intereses. El derecho positivo obra de la siguiente manera:

Clasifica los intereses opuestos en dos categorías; intereses que merecen protección, e intereses que no la merezcan. Establece una especie de tabla jerárquica en donde tienen prioridad o preferencia sobre otros intereses, los esquemas de posible armonización o compromiso entre intereses parcialmente opuestos. Define los límites dentro de los cuales esos intereses deben de ser reconocidos y protegidos, mediante preceptos jurídicos que sean aplicados congruentemente por la autoridad judicial o por la administrativa, en el caso de que tales preceptos no sean espontáneamente cumplidos por sus sujetos. Establece una serie de órganos o funcionarios para declarar las normas que sirvan como criterio para resolver los conflictos de intereses, desenvolver y ejecutar las normas, dictar normas individuales en las que se apliquen normas generales.

Depende de la mayor o menor abundancia de medios naturales o técnicos para la satisfacción de esos deseos. Depende de las creencias o convicciones sociales vigentes sobre lo que es justo, sobre lo que es decente y sobre lo que es honesto. En suma las pautas que se establezcan para la resolución de los conflictos de intereses depende de una muy variada multitud de factores sociales, entre los cuales hay factores de naturaleza, hay factores espirituales, hay factores económicos, hay factores de situación y de dinamismo colectivo, hay factores políticos.

Las realidades sociales, tal y como ellas son en un momento determinado, por una parte de factores que consiguen en fuerzas dinámicas propulsora de cambios sociales.

La tarea del orden jurídico consiste en reconocer, delimitar y proteger eficazmente los intereses reconocidos; nunca llega a terminarse definitivamente sin que, por el contrario, esta siempre en curso de reelaboración. Al correr los días, surgen nuevos intereses, aparecen nuevas demandas, que presionan al legislador, al gobierno o a los jueces. Al transformarse las realidades sociales, resultan a veces modificadas las relaciones entre los varios intereses concurrentes; y sucede que esa modificación afecta.

Los órganos del derecho se hallan también ante el conflicto entre las fuerzas sociales que desean conservar lo que ellas llaman el orden social. El derecho impone sus soluciones, sus pautas, sus normas, de un modo inexorable, irrefragable, sin admitir la posibilidad de rebeldía. Este es dictado y aplicado por Estado, el cual sociológicamente se define como la

organización política que intenta crear un poder capaz de interponerse a todos, incluso a los más fuertes.³¹

Pueden ser elaborados no sólo por los órganos del Estado sino también por la sociedad, por los entes colectivos y son aceptados como derecho por el Estado, por los órganos de éste, los cuales hablan por su nombre.

Poder político o sea poder ejercido por el Estado. Desde el punto de vista sociológico, el Estado consiste en una diferencia entre gobernantes y gobernados, entre los que ejercen la autoridad jurídica y los que los que están obligados y forzados a obedecerla.

El poder del Estado se apoya en una serie de hechos sociales, da su título de legitimidad y organización. Este poder consiste en la obediencia habitual que recibe por parte de sus súbditos, obediencia de las gentes que se produce por virtud del derecho, este derecho se presenta como legítimo.

El derecho es la forma de poder estatal, es su organización, y es la forma de la estabilidad, regularidad y permanencia. El Estado cuenta con la posibilidad de que los destinatarios de sus normas las cumplan, y si no es así en caso contrario, con la posibilidad de que otras gentes, los funcionarios del Estado impondrán una coacción sobre los cumplidores de las normas jurídicas. El derecho es la forma organizadora del poder estatal, efectúa por medio de la concentración de los poderes individuales; y por medio de la distribución de funciones, el Estado presenta un reparto de competencias entre sus órganos.

La legitimación del poder político según Francisco Ayala dice que el derecho es el acto técnico de la dominación del hombre por el hombre queda como Estado, ingresando a la esfera de los valores espirituales; el derecho legitima el poder en cuanto que lo organiza según criterios de justicia. Ahora el valor de la justicia es, en términos absolutos, el principio de legitimación del orden político-social, lo que hace de él un orden jurídico. Los principios de legitimidad del poder aparecen funcionando al mismo tiempo como principios inmediatos de la organización del Derecho.

La organización del poder por medio del derecho implica una limitación de este poder. La organización jurídica del poder dota a este de una mayor estabilidad, de una mayor regularidad; pero al mismo tiempo limita al alcance de ese poder, por que tal alcance está definido, determinado, delimitado por el derecho, y no puede ir más lejos de lo establecido en el derecho, en tanto quiera permanecer como poder jurídico y no quiera intentar ser un poder arbitrario.

La limitación del poder trae como resultado el reconocimiento y la protección de la libertad, tanto de los individuos como de los grupos sociales. la libertad jurídica consiste en

³¹ Recasens Siches, *TRATADO GENERAL DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO*, Porrúa, México 21959 pp 187-192,340-342.

un estar exento de interferencia por parte de los poderes públicos en determinadas esferas de la conducta.

Con todo lo que nos hemos referido llegamos a la incógnita de cuales serian los tipos principales de intereses que demandan la protección jurídica y se reducen a dos tipos principales: intereses de cooperación e intereses de libertad. En estos valores, su protección se intenta mediante el orden jurídico positivo, con ello se trata de obtener alguna certeza y alguna seguridad respecto de una serie de relaciones sociales quedarían reguladas de un modo definido y que tal regulación será garantizada efectivamente.

Como conclusión tenemos que el derecho nace originariamente en la vida humana para colmar una urgencia de certeza y seguridad de determinadas relaciones sociales, que son reputadas de máxima importancia. El derecho no es un fin, sino que es un medio especial, del que se sirven los hombres para asegurar la realización de ciertos fines, que se reputan de urgente e indispensable cumplimiento.

El derecho por una parte pretende ser estable, más por otra no puede permanecer estático, por el contrario, debe ir cambiando al compás de nuevas circunstancias y necesidades sociales.³²

1.5 LAS FUNCIONES DEL ESTADO

El Estado aparece siempre en mayor o menor grado como un elemento de dominación clasista, pero también de creación de independencias, de solidaridades y de integración de clases, grupos e individuos en un orden social unificable y estable, sin dejar de tender siempre a su autoafirmación como institución-grupo con un grado más o menos considerable de autonomía relativa. El Estado surge y opera en un ámbito espacial de limitado, dentro de los cuadros de un territorio.

El Estado es intransigente en materia de soberanía territorial, y organiza el espacio político de manera que ello corresponda a la jerarquía de su poder y de su autoridad y asegure la ejecución de sus decisiones fundamentales en el conjunto del país sometido a su jurisdicción. En el Estado se refuerzan y se consagran la jerarquía y la integración de elementos subordinados unos a los otros; la relación de mando y obediencia se han formalizado y operan a través de circuitos especializados, que calcan o reflejan los circuitos pre y extra políticos, incorporándolos sin abolirlos.

El Estado presupone, ahonda y consolida la separación creciente entre gobernantes y gobernados. El aparato, identificado con quienes lo encarnen y lo controlan, actúan

³² Recasens Siches Luis. *TRATADO GENERAL DE LA SOCIOLOGIA*. Edit. Porrúa, Mexico, 1993, 23 Edic.

innecesariamente en el sentido de la conservación y de la extensión del poder de arbitraje y sobre todo de decisión.

El Estado pretende la autonomía, la supremacía y la capacidad totalizadora o de inclusión total, reivindica la apropiación total del poder político, la autoridad soberana en el orden interno y en las relaciones exteriores; aparece como lugar de elaboración y aplicación de las decisiones supremas de las normas que se refieren a la dirección de los asuntos públicos y comprometen a toda sociedad.

Las principales funciones del Estado se refiere a: la institucionalización, legitimidad y consenso, legalidad; coacción social; educación y propaganda; organización colectiva y política económica y las relaciones internacionales.

Toda sociedad se articula en y por medio de instituciones, modelos de relaciones humanas, de distribución, ejercicio de status, funciones y roles, sobre las que se calcan, se estructuran y se formalizan las relaciones concretas de grupos e individuos, mediante su formulación o consagración por la autoridad estatal que les confiere así la cohesión, estabilidad, permanencia, inserción en ordenes y niveles más generales, reconocimiento y valoración por otros grupos e individuos. Las instituciones que dentro de una estructura social tiene funciones, fines y consecuencias similares contribuyen un orden institucional; económico, político, militar, familiar y religioso.

Toda institución se relaciona con las actividades de la sociedad, de sus clases y sus grupos, y con sus resultados. Toda institución comienza por ser una forma derivada, secundaria, sobre impuesta a las actividades originarias, sus producciones y sus obras. La actividad racional organizada como contenido, y la institución constituida como forma, están en relación de unidad y conflicto, tienden a disociarse y oponerse, a que el primero se deformado o ahogado por la segunda.

El Estado se presenta por una parte como causa y resultante de la creación de un orden político-militar, referido a la constitución de un conjunto de instituciones que regulan la adquisición, el ejercicio y la distribución del poder, y el monopolio y organización de la violencia legítima. A su vez institucionalizar otros modelos y ordenes de relaciones humanas; el orden económico, el familiar, el religioso, etc.

La aceptación del poder estatal y de funciones institucionalizadoras no se produce de modo natural ni mecánico. Implica y exige crear y mantener permanentemente una legitimidad, un consenso y una legalidad; tres fenómenos y dimensiones que se conectan, interactúan y se superponen como partes de un proceso único. Todo Estado tiende necesariamente a la autosacrilización.

El Estado es emanación y requisito de vigencia de una sociedad contradictoria e inestable, basa en la desigualdad y portadora de conflictos.

La legitimidad es pues el proceso y el resultado de la identificación de un orden sociopolítico afirmado como ideas de la comunidad, del Estado, el gobierno que rige a la primera y encarna al segundo. El Estado en abstracto, el gobierno en concreto, son postulados como formas necesarias y convenientes de estructuración institucional, idéntico a un orden racional y justo, dispensadores de beneficios, autolimitados en el despliegue y en el uso de sus poderes, que por lo tanto pueden y deben exigir y merecer aceptación y obediencia. El consenso es el acuerdo general de los grupos e individuos contribuyentes de una sociedad sobre la legitimidad de una forma de Estado o de un gobierno determinado.³³

Todas estas instituciones legitimidad y consenso a la vez presuponen una legalidad, un derecho. Sus relaciones y su organización de conjunto, debe de ser mantenidas y reguladas mediante un sistema formal e institucionalizado que asegure un grado mínimo de cohesión, coherencia y estabilidad. Se plantea si una doble necesidad: por una parte el ajuste de subsistemas o unidades, la reducción o suspensión de sus conflictos; por la otra, la integración, la coordinación, el control social, la regulación centralizada el sistema normativo de reglas y coacciones formales; todo ello a través del Estado y burocracias públicas.

Sobre la base y en los marcos de necesidades, todo derecho específico de un país aparece como un conjunto de valores, principios, normas, y procedimientos que el Estado establece, reconoce y sanciona, y que tiende a cumplir una serie de funciones básicas, sobre las siguientes:

Auto-institucionalización del poder estatal: a través de la legitimidad y de la legalidad, las decisiones del poder estatal llegan a ser reconocidas como válidas según su forma, más que según su contenido. Imposición de una coherencia mínima, a través del derecho, se proporciona un cuadro fundamental para la acción social e instrumentos para la organización de la misma.

También por medio del derecho, la sociedad y los dominadores pueden controlar las conductas grupales e individuales e incidir sobre la evolución y las transformaciones de las mismas.

Institucionalidad y regulación de la instancia específicamente social, es decir, del conjunto de relaciones que se ubican entre las fuerzas productivas y lo económico particularizado por una parte, y las superestructuras y lo político especializado por la otra.

El sistema de contratos condición esencial de la reproducción de las relaciones productivas y sociales, a las cuales el derecho formaliza, fija y reduce a formas abstractas.

³³ David Easton, *A SYSTEM ANALYSIS IN POLITICAL LIFE*. New York 1965

Fijación de las reglas del juego social y político, como corolario, ello permite determinar si una acción política constituye una forma de lucha dentro del régimen o fuera y contra el régimen.

Mantenimiento de la continuidad de la imagen que la sociedad tiene de sí misma y de su sistema de valores.

Regulación de la asignación de recursos y de la distribución de bienes, servicios, ingresos y oportunidades, entre los grupos y los individuos.

“El derecho es el elemento clave de la sociedad, la cimiento y corona, contribuye a estructurarla y mantenerla en funcionamiento. Su eficacia exige la combinación de la coherencia formal y de la elasticidad y la capacidad de adaptación a las contradicciones y los cambios, que permitan reinterpretar las formas o elaborar otras nuevas, llenar vacíos, superar o compensar distorsiones. El derecho constituye siempre una combinación ambigua y fluctuante entre la expresión de lo que ya es, y que los grupos de intereses dominantes pretenden mantener, y la expresión ideal de lo que puede llegar a ser, cuya realización puede pretender por su parte los grupos subalternos y dominados.”³⁴

Para hablar de las funciones de la coacción social, es necesario comentar que el desorden es una amenaza de su integración de la sociedad, pero da a esta su complejidad, su diversidad, su flexibilidad, su capacidad de reorganización permanente. El desorden producido y encarnado por grupos e individuos es absorbido sin cesar por el Estado, a través de la organización; es recuperado y metamorfoseado en su contrario por medio de la jerarquía, o bien expedido fuera del sistema como desviación, o mantenido en la periferia como marginalidad.

La coacción social logra crear y conservar su monopolio permanente y legalizado de la violencia, que es así institucionalizada, oficializada y organizada; y en general, absorber exclusiva y excluyentemente todos los medios de decisiones, y de dirección de la sociedad y de regulación y orientación de las actividades de clase, grupos e individuos. Erigirse en instancia suprema sobre y entre los grupos sociales, como medio de mantener la supremacía de las élites político-burocráticas que detenta el gobierno, de la fracción hegemónica y de la clase dominante, sobre las clases subalternas y dominadas; de regular sus relaciones de crear cierto equilibrio relativo en los grupos divergentes y antológicos. Construir un sistema de control político, como conjunto de instrumentos, mecanismos, decisiones y acciones legítimas o no, que el Estado aplica para el mantenimiento de los grupos, especialmente los subalternos y dominados, dentro límites correspondientes a las características y necesidades estructurales del sistema; atenuar, ajustar o suprimir conflictos de intereses encontrados; reconocer o interponer formas de compromiso social político y cooperación interna. Integrar

³⁴ Kalinowski, Georges, *CONCEPTO, FUNDAMENTO Y CONCRECIÓN DEL DERECHO*, Estudio de Carlos Ignacio Massini, Edit. Adefedo-Perrot S.A., Buenos Aires, 1982, pág. 23.

el país, crear y mantener la unidad social y un sistema de lealtades nacionales; para fines internos y para la regulación de las relaciones con el exterior.

Las funciones de la educación reflejan cuando el Estado crea y administra economías externas de impacto cultural y social difuso, pero indisociables de las fuerzas, estructuras y actividades económicas.

Toda sociedad tiene su pedagogía cotidiana, que interviene en la práctica social, integra o busca integrar sus diversos aspectos. Esta pedagogía general y no explícita es esencial para la tramitación de lo adquirido, y para la perpetuación de la reproducción de las relaciones sociales que están implicadas en dicha transmisión.

Las funciones de organización colectiva y política económica, se refiere a la acción general y específica sobre la orientación, la estructura y el funcionamiento de la economía y del sistema social. Regulación de la disponibilidad, la asignación y el uso de los recursos escasos, y la distribución de los bienes, servicios e ingresos, entre los diferentes sectores y objetivos.

Reconocimiento, evaluación y jerarquización de las necesidades colectivas, sectoriales e individuales, y determinación y movilización de los medios necesarios para la satisfacción.

Regulación y gestión de servicios públicos e interés general, ya sea mediante la imposición de condiciones obligatorias para las actividades privadas en tales áreas, ya sea mediante grado creciente de intervención empresarial directa del Estado. en las mismas.

Promoción del desarrollo en sus etapas iniciales; estabilización y continuidad del crecimiento después de un desarrollo básicamente ya cumplido.

Organización y coordinación de la comunidad y sus principales aspectos y sectores participantes, en el cuadro de una estrategia de conjunto.

El sector público puede ser definido como el conjunto de actividades institucionales, órganos e instrumentos que integran el Estado o que se hallan bajo su control directo, y que le permite intervenir de diversas maneras en el proceso socioeconómico, incluso producir o distribuir bienes y prestar servicios públicos. El sector público abarca los siguientes niveles y tipos de entes:

Órganos legislativos, ejecutivos y judiciales del gobierno central y de los gobiernos provinciales, y órganos dependientes que responden de sus actuaciones ante aquellos.

Órganos administrativos o departamentos gubernamentales normales, a través de los cuales el Estado, como persona del derecho público, asume directamente una actividad

económica determinada, la producción y distribución de los bienes o la prestación de servicios, bajo la forma y con los métodos de una administración gubernamental común.

Organos auxiliares, creados separadamente con el fin esencial de suministrar bienes y servicios destinados al uso de organismos gubernamentales, y subsidiariamente también de empresas públicas y particulares.

Entidades estatales administrativas con descentralización institucional y competencia espacial.

Organismos creados para ejecutar programas especiales, con algún grado de descentralización funcional y presupuestaria.

La empresa pública, en sentido estricto denominada como persona jurídica. Se le destina al cumplimiento habitual de actividades económico-industriales, comerciales, financieras, prestación de servicios públicos, dentro de los marcos de una economía de mercado, con el objetivo de satisfacer del mejor modo posible necesidades o intereses de tipo colectivo o general, con prioridad de este fin sobre la búsqueda del beneficio, aunque sin excluirlo, y asumiendo el riesgo de la explotación. Se mantiene financieramente con recursos propios, sobre todo con las transacciones en el mercado a un precio determinado, y eventualmente con subsidios del Estado.

El mero intervencionismo se caracteriza por una ingerencia del Estado, no sistemática ni orientadora. El dirigismo es más sistemático y orientador, contribuye un reglamentarismo más intenso, que no quiere ni busca de todos modos modificaciones estructurales.

La planificación basada en un conocimiento racional del proceso socioeconómico y de sus leyes, caracterizable por los rasgos y elementos siguientes; se presenta como un conjunto de medios, mecanismos y procesos sociales por los cuales los actores, las estructuras, los comportamientos y los movimientos que constituyen una sociedad y participan en su modificación y desarrollo, son controlados de modo consiente e integrados en su totalidad, de modo que se puede diseñar, dominar y conformar el provenir del sistema. Supone el esquema de la sociedad, a mantener y reformar, o a modificar o remplazar. Busca beneficiar subconjuntos en el seno del conjunto, de modo desigual en relación a otros que resulten postergados o perjudicados. Da prioridad a ciertos progresos, asume una orientación general, requiere una autoridad capaz de arbitrar los intereses y las demandas no automáticas compatibles o conflictivas de los subconjuntos., implica una estrategia, concebida como cuerpo orgánico de decisiones sobre una serie de opciones. Debe traducirse en un conjunto orgánico de objetivos y medios, cuantitativamente elevados y adaptados unos y otros, puede ser básicamente un tipo parcial y flexible.

La función de relaciones internacionales entra a la vez, por lo menos, en la esferas de la coacción social, de la educación y propaganda, y de la organización colectiva y política económica, pero exceden y configuran una esfera específica estatal, que a su vez incide en las otras.

El poder estatal como ya se dijo, surge, se estructura y se refuerza, no sólo como resultado de dinamismos internos, sino también bajo la presión de los peligros exteriores, reales o supuestos, esta da al Estado la personalidad de su sociedad; contribuye a darle la cohesión y eficacia. Los factores internos y los extremos se enlazan o interactúan en la emergencia, la organización y la continuidad del Estado.

Las relaciones internacionales deben ser así concebidas por una parte como expresión y proyección de las relaciones sociales y de la estructura global del Estado en cuestión.³⁵

1.6 LA FUNCION LEGISLATIVA

La función legislativa suele oponer se a un mismo tiempo a las funciones ejecutiva y judicial, tiene entre si una relación mucho mayor que la que guardan con la primera. La legislación (*legislatio* en derecho romano) es la creación de las leyes (*leges*). Así tenemos que lo que se ejecuta son las normas generales, la Constitución y las leyes creadas por el poder legislativo. Pero esta función es también función del poder judicial. La función de ambas es la misma, ya que las normas jurídicas son ejecutadas tanto del poder ejecutivo como el judicial; su diferencia es que la ejecución de las normas generales, es confiada a los tribunales, y el otro a los llamados órganos ejecutivos o administrativos.

El poder ejecutivo se divide en dos funciones diferentes, las llamadas política y administrativa, la primera referida a ciertos actos que tienden a la dirección y que son políticamente importantes. Tales actos son realizados por los órganos administrativos de mayor jerarquía, como el Jefe de Estado y los jefes de los diversos departamentos administrativos. Estos actos son de ejecución; a través de ellos son ejecutadas igualmente normas jurídicas generales. Los órganos ejecutivos de mayor rango, son también actos a través de los cuales se ejecutan normas jurídicas de carácter general.

Las funciones del Estado resultan ser idénticas a las funciones esenciales del derecho. Lo que se expresa en la distinción entre los tres poderes del Estado, es la diferencia entre creación y aplicación del derecho. Estos son el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

³⁵ Kelsen Hans, *TEORIA GENERAL DE DERECHO Y DEL ESTADO*. Op. Cit., pág. 215 sig

En el poder legislativo, o legislación, no se entiende la función total de creación de derecho, sino un aspecto especial de dicha función, la creación de normas generales. Una ley es esencialmente una norma general o un complejo de tales normas.

Por legislación se entiende, no la creación de todas las normas generales, sino sólo la de órganos específicos, los llamados cuerpos legislativos. De acuerdo con la doctrina, la creación de normas generales pertenece al cuerpo legislativo, ya en colaboración con el jefe del Estado. Aunque puede haber excepciones como es el órgano del poder ejecutivo o del poder judicial, es concebida usualmente como función ejecutiva y judicial. Y no existe una diferencia entre esas normas y las leyes o estatutos creado por el cuerpo legislativo son llamadas leyes, para distinguir de esas otras normas generales llamadas ordenanzas o decretos, estos no son expedidos sobre la base de una ley de la que sería aplicación, sino expedidos en lugar de ciertos estatutos.

El poder ejecutivo y judicial crean normas generales solamente por la vía de excepción. Crean normas individualizadas sobre las bases generales creadas por la legislación y la costumbre, y hacen efectivas las sanciones estipuladas por esas normas generales y por normas individualizadas. el acto por el cual se hace efectiva y una sanción es ejecución en el sentido más estricto de este termino. En la medida en que los llamados poderes ejecutivos y judicial consisten en la creación de normas individualizadas sobre las normas generales, y en la ejecución final de las individualizadas, el poder legislativo y judicial por la otra, solamente representa diferentes etapas del proceso por el cual el orden jurídico nacional es creado y aplicado. Este es el proceso por el cual el derecho, o el Estado se crea así mismo permanentemente.

El proceso legislativo, la creación de normas jurídicas generales, se divide cuando menos en dos etapas: la creación de normas jurídicas generales usualmente llamadas legislación, y las normas generales que regulan este proceso legislativo. Las ultimas forman el contenido esencial de este sistema normativo que se designa con el nombre de "Constitución".³⁶

1.7 PROCESO DE ELABORACION DE LEY

Para adentrarnos a este tema es necesario especificar que para la elaboración de la ley nos tenemos que referir a las fuentes formales, reales e históricas. Las fuentes formales son los procesos de creación de las normas, las fuentes reales son los factores y elementos que determinan el contenido de las mismas y las fuentes históricas se aplican a los documentos que encierran el texto de la ley o conjunto de leyes.

³⁶ Kelsen Hans, *TEORIA GENERAL DE DERECHO Y ESTADO* Ibidem. p'ag. 303-307.

Las fuentes formales la conforman la legislación, la costumbre y la jurisprudencia.

La legislación, en los países de derecho escrito es la más rica e importante; se define como el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se le da el nombre específico de leyes. La ley no expresa el origen, sino el resultado de la actividad legislativa.

Históricamente las costumbres fueron anteriores a la obra del legislador. Al independizarse el derecho de la religión y la moral, conservo su naturaleza consuetudinaria, y no fue sino en época relativamente reciente cuando el proceso legislativo se inicio y aparecieron los primeros códigos.

En el proceso legislativo existen seis diversas etapas: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia.

1.- La iniciativa: es el acto por el cual determinados órganos del Estado somete a consideración del Congreso un proyecto de ley.

2.- Discusión: es el acto por el cual las Cámaras deliberan acerca de la iniciativas, a fin de determinar si deben ser o no aprobadas.

3.- Aprobación es el acto por el cual las Cámaras aceptan un proyecto de ley. La aprobación puede ser total o parcial.

4.- Sanción: se da este nombre a la aceptación de una iniciativa por el Poder Ejecutivo. La sanción debe ser posterior a la aprobación del proyecto de las Cámaras.

5.- Publicación: es el acto por el cual la ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deben cumplirla.

6.- Iniciación: de la vigencia de la ley; tiene dos momentos el sucesivo y el sincrónico, el lapso comprendido entre el momento de la publicación y aquel en que la norma entra en vigor, recibe en la terminología jurídica, el nombre de *vacatio legis*. La *vacatio legis* es el término durante el cual racionalmente se supone que los destinatarios del proceso están en condiciones de conocerlo y de cumplirlo. Cumplido este lapso la ley obliga a todos los comprendidos dentro del ámbito personal de aplicación de la norma, aun cuando de hecho, no tengan o no haya podido tener noticia de la nueva disposición legal. Y en el sincrónico se fija el día que debe comenzar a regir, la ley obliga desde ese día, con tal que su publicación haya sido anterior.

La costumbre como fuente del derecho, es un uso implantado en una colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatorio; es el derecho nacido consuetudinariamente, el *jus moribus constitutum*. Francois Geny la define como "un uso

existente en un grupo social, que expresa un sentimiento jurídico de los individuos que componen dicho grupo"³⁷

El derecho consuetudinario tiene dos características: Está integrado por un conjunto de reglas sociales derivadas de un uso más o menos largo; estas reglas se transforman en derecho positivo cuando los individuos que las practican les reconocen obligatoriedad.

Además, el derecho consuetudinario tiene dos elementos, el subjetivo y el objetivo; el objetivo consiste en la idea de que el uso en cuestión es jurídicamente obligatorio y debe aplicarse el segundo en la práctica prolongada de un determinado proceder. La obligatoriedad de la costumbre implica que el poder público puede aplicarla inclusive de manera coactiva, como ocurre con los preceptos formulados por el legislador.

Jorge Jellinek al referirse a la formación de la costumbre jurídica dice que los hechos tienen cierta fuerza normativa. Cuando un ámbito social se prolonga, acaba por producir en la conciencia de los individuos que lo practican, la creencia de que es obligatorio. De esta suerte, la norma lo acostumbrado, transformándose en lo debido y lo que en un principio fue simple uso, es visto más tarde como manifestación del respeto a un deber.

Jurisprudencia poseen dos acepciones distintas. En una de ellas equivale a ciencia del derecho o teoría del orden jurídico positivo. También sirve para designar el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales. La ley otorga a estas tesis expuestas en las resoluciones de ciertas autoridades judiciales, carácter obligatorio, relativamente a otras autoridades de inferior rango.

La creación de normas individuales, son las resoluciones judiciales y administrativas, los testamentos y los contratos, y en el orden internacional los tratados.

La doctrina es el nombre que se le da a los estudios de carácter científico, que los juristas realizan acerca del derecho, con el propósito puramente teórico de sistematización de preceptos, con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación. Como la doctrina representa el resultado de una actividad especulativa de los particulares, sus conclusiones carecen de fuerza obligatoria, por grande que sea el prestigio de aquellos o profunda influencia que sus ideas ejerzan sobre el autor de la ley o de las autoridades encargadas de aplicarlas.

La doctrina puede transformarse en fuente formal del derecho en virtud de una disposición legislativa que le otorgue tal carácter.³⁸

³⁷ Du Pasquier, *INTRODUCCION A LA THEORIE GENERALE ET A LA PHILOSOPHIE DU DROIT*. pag.36

³⁸ Eduardo García Maynes. *INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO*. Mexico 1986, Edit. Porrúa Pag. 51-77

CAPITULO II

RESEÑA HISTORICA DE LOS PODERES Y ORGANISMOS DEL DISTRITO FEDERAL

2.1. LA CIUDAD DE MEXICO EN LA EPOCA VIRREINAL.

2.2. LA CIUDAD EN EL SIGLO XIX.

2.3. PERIODO POST-REVOLUCIONARIO.

2.4. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

a) CONSTITUCIONALIDAD.

b) FACULTADES DE LA ASAMBLEA.

c) ORGANIZACION Y FACULTADES DE LOS ORGANOS LOCALES DEL GOBIERNO.

2.1 LA CIUDAD DE MEXICO EN LA EPOCA VIRREINAL

Llamar a los Reinos que abarcó la corona española colonias, es usar un término que no se encuentra en la ley ni en la literatura española de los siglos de dominación, y por otra parte, ello tiende a encontrar una explicación superficial a la disolución del Imperio Español, toda colonia llega a su madurez y desprende que la madre patria; es hija que llega a la mayoría de edad y se emancipa; es acción fisiológica.

España no estableció colonias sino centros de difusión de cultura Greco-Romana y Católica entre los indios. Para eso necesito una organización no comercial, sino política y religiosa; no concedió Charters para los colonos, sino que dictó leyes atendiendo al bien de todos; pero mirando principalmente al buen tratamiento y cultura de los naturales; por eso las leyes no hablan de colonias, sino de reinos. Era una familia cuya prosperidad vincula a todos sus individuos. Así se puso a trabajar al indio y aún la compulsión para elló, fue como antecedente obligado de la obra de elevación cultural, y después de ver que los consejos de teólogos que condenaban tal compulsión habían dado resultados contrarios a aquel fin, y lejos de buscar fines exclusivamente utilitarios como lo requiere la colonia, se lleno al país de hospicios, hospitales, escuelas, colegios, etc., lo que revela un plan humanitario, no económico, es un esfuerzo único en la historia en bien de los pueblos inferiores. Por violaciones de sus preceptos, la época virreinal se distingue por la voluntaria cooperación de los ciudadanos con el gobierno, hasta el segundo tercio del siglo XVIII, y a partir de ahí las relaciones entre aquellos y estas son de marcada desconfianza y hostilidad.

A falta del Rey España, por la renuncia de Carlos IV y de Fernando VII en favor de José Bonaparte, y habiendo abandonado éste la capital después de los triunfos de los españoles contra los franceses, no quedó en Madrid más autoridad constituida y de carácter general, que el Consejo de Castilla, que quiso asumir el gobierno de todas España y la

dirección de los negocios; pero las juntas que en cada provincia se habían formado para la defensa y el gobierno local, rehusaron reconocerlo, hasta que, al fin todas ellas declinaron su autoridad en el Poder de una Junta Central Gubernativa del Reino, el 25 de Septiembre de 1808, en Aranjuez. El 29 de enero siguiente, aquella junta decreto: "que los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias, no son propiamente Colonias o Factorías, como las de otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la monarquía española, y deseando estrechar de un modo indisoluble los vínculos que unen a unos y otros dominios, como asimismo corresponder a la heroica lealtad y patriotismo, de que acaba de dar tan decisivas pruebas a la España en la coyuntura más crítica que se le ha visto hasta ahora a nación alguna, la forma de elección, era que en las capitales de las provincias en que se dividían los países nombrados como ayuntamientos respectivos, se eligieran tres individuos de notoria procedencia e instrucción, de estos se sortearía uno. Recibidos los nombres por el Virrey procedería con el real acuerdo a elegir tres, y de estos a sortear a uno, que sería designando para representar al Reino ante la Junta. Así aparece en principio la tradición hispánica de congresos compuestos de representantes de nuevas circunscripciones geográficas.

Este decreto fue mandado a ejecutar por el Virrey Garibay el 14 de Abril de 1809, siendo delegado por la Nueva España Don Miguel de Gardizabal y Uribe.

El Supremo Consejo de Regencia, que la misma junta instaló el 29 de Enero de 1810, decretando en esa misma fecha la reunión de las Cortes generales del Reino, cuya instalación debía tener efecto el primero de marzo de 1810. La presentación estaba dividida en dos estamentos: uno de la nobleza, el clero y dignidades, y el otro popular o de procuradores; se preveía a la representación de los países de América y de los que se encontraban ocupados por las fuerzas francesas; el artículo séptimo del decreto disponía que "ante la omisión a las Cortes de estos sujetos, una comisión nombrada por ellas mismas, examinaría si en cada año concurrían o no las cualidades señaladas en la Instrucción General. No se daba en esta convocatoria regla especial para la elección de los miembros del primer estamento o sea de las dignidades. Llegada la noticia del nombramiento del Consejo de Regencia, el Virrey que lo era entonces el Arzobispo Don Francisco Javier Lizana, hizo reconocer y jurar fidelidad a dicha corporación de 7 de mayo de 1810, y ordenó se hiciera lo propio en todos los lugares del Virreinato.

La convocatoria para las Cortes se expidió el 18 de Junio de 1810, pero ya no se habló en ella de los dos estamentos, sino que dignidades y representantes populares habían de formar una sola Cámara; no siendo posible que los representantes de los Reinos de Indias llegaran a tiempo, ni que en las provincias Españolas ocupadas por los franceses, se verificara la elección; se dispuso en cuanto a los primeros, que se eligiera provisionalmente entre aquellos Reinos que residieran en España, y en cuanto a los segundos se hiciera lo mismo por los españoles que residieran en la jurisdicción comprendida por la Regencia, o en cualquiera de los pueblos de esta provincia que estuviere libre de invasores. Cada una de las antiguas ciudades que tenía voto en las Cortes nombraría un representante sacado de su

propio Ayuntamiento, también tendría un representante cada Junta Provincial, y el resto de la diputación se elegiría por cada 50,000 habitantes, método indirecto de tres grados, de parroquia, partido y provincia, habiendo de sortearse uno de entre los tres que hubieren reunido la mayoría de los sufragios. Las provincias internas nombraron sus diputados separadamente. De esta manera los diputados no se nombraron por número de habitantes, sino uno por cada circunscripción, siendo por todos diecisiete en su mayor parte eclesiásticos.

Las Cortes se inauguraron el 24 de septiembre de 1810, habiendo los diputados prestado un juramento en el que se sostiene la soberanía de Fernando VII, ese mismo día las Cortes expidieron un decreto en el que declararon que: "No conviniendo que queden reunidos el Poder Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial", se reservaban el primero, investían al Consejo de Regencia con el segundo, y confirmaban por ahora todos los tribunales de justicia establecidos en el Reino, para que el Consejo de Regencia ejerciera el poder que le asignaba, había de reconocer "la soberanía nacional de las Cortes, y jurar obediencia a las leyes y decretos que de ella emanaren". Los términos de este decreto dieron lugar desde luego a acalorada disputa, por ser ellos contrarios al juramento que acababa de prestarse reconociendo la soberanía de Fernando VII.

Las ideas extrañas a la tradición jurídica española adquirirían en los miembros de las Cortes; la división del poder en las tres ramas, legislativo, ejecutivo y judicial, que ni es exacta ni constituye defensa contra los abusos del poder. El pueblo defendía heroicamente su suelo contra el extranjero, los hombre de talento le entregaban inconscientemente y entusiastamente las tradiciones y el espíritu de la nación.

Iniciado el movimiento de independencia, todo principio de derecho y aún todo sentimiento de humanidad, fueron olvidados. Los primeros actos sanguinarios de los independientes, fueron luego seguidos de terribles represalias; éstas trajeron mayores excesos, y en esa competencia de crueldades y destrucciones una cosa sólo fue cierta, la ruina de las antiguas fortunas, el aniquilamiento de la minería que era la fuente más abundante de riqueza y de donde ésta iba a fecundar a la agricultura y al comercio. Transcendental es para la vida nacional y para el concepto de derecho, el principio del movimiento el 16 de Septiembre de 1810.

El día 26 de Mayo de 1810, las Cortes abolieron los tributos como un medio de atraerse a los indios. Por decreto de 5 de enero de 1811, se insistía en la prohibición de todo género de vejaciones a los mismos. El 26 de Enero de 1811, se derogó el monopolio de la azogue. El 16 de Marzo de 1812, el Dr. Don José María Cos sometía al Virrey Venegas un Plan de Paz y Guerra y este plan dice "la soberanía reside en la masa de la Nación".

Con fecha 18 de Marzo de 1812, la Constitución Política de la monarquía Española se promulga, y se manda a publicar, jurar y cumplir, ésta se encuentra dividida en doce títulos y cada uno de ellos en capítulos. El primer título contiene dos capítulos, el primero de

la "Nación Española", la cual es definida como "la unión de todos los españoles de ambos continentes" y luego declara "la Soberanía reside esencialmente en la ley" y por lo mismo, pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales "la Nación esta obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen".

El capítulo segundo, declara que son españoles "todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de España, y los hijos de éstos; los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes carta de naturaleza, y los que sin ella, lleven diez años de vecindad ganada según la ley, en cualquier pueblo de la monarquía". "Todo español estaba obligado, sin distinción alguna, a contribuir en proporción de sus haberes para los gastos del Estado".

El título segundo se divide en cuatro capítulos, el primero del territorio de la Nación española, enumerando todos los países que entonces la componían. El segundo de la religión, reconociendo ser Católica Apostólica Romana la única que perpetuamente profesaría el pueblo español, prohibiendo el ejercicio de cualquier otra. El tercero trata del gobierno que será el de monarquía moderada hereditaria, siendo conjunto del Rey y de las Cortes la facultad de hacer las leyes del Rey de hacerla ejecutar y de los tribunales aplicarlas en las causas civiles y criminales. El capítulo cuarto trata de los ciudadanos, que lo eran todos los españoles y los extranjeros que, siendo ya españoles hubieran obtenido carta especial de ciudadanía de la Corte. Se perdía la ciudadanía entre otros casos, por residir cinco años fuera del territorio español, sin comisión o Licencia del gobierno; y se suspenda el ejercicio de los derechos de ciudadano por interdicción judicial, por declaración de deudor a los caudales públicos, por ser sirviente doméstico, por no tener empleo, oficio o modo de vivir conocido o bien por hallarse procesado criminalmente.

El título tercero contiene once capítulos y trata de las Cortes. El capítulo primero se refiere al modo de formarse las mismas, siendo la base de la representación igual para todos los dominios españoles, de un diputado por cada setenta mil almas o fracción mayor de treinta y cinco mil. Si una provincia no tuviere setenta mil almas podía elegir un diputado, si tenía sesenta mil en caso contrario debería unirse a la provincia inmediata para nombrar uno.

El capítulo segundo ordena que para la elección de diputados, se celebren juntas de parroquia, de partido y de provincia. El capítulo tercero, el cuarto y el quinto se ocupan sucesivamente de estas juntas. La junta parroquial se componía de los electores que en la parroquia respectiva se nombraran, uno por cada doscientos vecinos, incluyendo los eclesiásticos seculares, o por fracción de ciento cincuenta; los electores así nombrados elegían once compromisionarios y éstos nombraban al elector parroquial, en junta presidida por el jefe político, alcalde y el cura párroco. Reunidos los electores parroquiales en la cabecera del partido, bajo la presidencia del jefe político o del alcalde primero, se procedía a nombrar tres electores de partido por cada diputado que a éste correspondiera después, los electores de partido concurrían a la cabecera de la provincia con todos los de los otros partidos para elegir, bajo la presidencia del jefe político de la capital de la provincia, en

escrutinio secreto, los diputados que habian de representar a la provincia en las Cortes. Estos duraban en su encargo dos años, no pudiendo ser reelectos sino mediando una diputación.

Las sesiones de las Cortes durarian tres meses consecutivos cada año, no pudiendo prorrogarlas sino por otro mes, si el Rey lo pedía o lo acordaban tres cuartas partes de los diputados. Durante el receso funcionaba una comisión permanente. Los diputados eran inviolables por sus opiniones, y en cuanto a las causas criminales que contra ellos pudieran instruirse eran juzgadas por el tribunal de Cortes. El capítulo séptimo detalla las facultades de las Cortes que en general, eran las de un cuerpo legislativo, pero muy especialmente se les conferian las de recibir el juramento al Rey, al Príncipe de Asturias y a la Regencia; resolver las dudas respecto a la sucesión al trono, elegir la regencia cuando fuere necesario; nombrar tutor al Rey durante su menor edad; aprobar los tratados internacionales; fijar los gastos y decretar los impuestos y todo lo relativo al crédito nacional, moneda, pesas y medidas.

En el capítulo octavo se dan las reglas para la formación de las leyes, siendo facultad de todo diputado proponerlas, el proyecto pasaba a comisión; si se creía necesario, sufría tres lecturas y se ponía a discusión y luego a votación, si así se acordaba, aprobado un proyecto de ley por la mayoría de votos, estando presentes cuando menos la mitad más uno de los diputados, pasaba al Rey para que lo sancionara o vetara dentro de los treinta días siguientes, en caso de veto volvía el proyecto a las Cámaras y se podía volver a discutir en el año siguiente; si era nuevamente aprobado, el Rey podía vetarlo una vez mas, y si fuere de nuevo propuesto y aceptado en las Cortes el año siguiente el Rey tenía que sancionarlo.

Aprobada y sancionada una ley se promulgaba en los términos que consignaba el capítulo noveno. El décimo se ocupa en lo tocante a la diputación permanente, la cual se componía de tres diputados de Europa y tres de ultramar y uno más, designado por la suerte entre uno de Europa y otro de ultramar, y sus facultades eran velar por la observancia de la Constitución y las leyes para informar a las Cortes, y convocar las extraordinarias en el caso que procediera.

Según el capítulo décimo primero las Cortes extraordinarias sólo se mandaban reunir cuando vacare la corona, cuando se imposibilitare el Rey o abdicare, o bien, cuando el mismo Rey creyera necesaria su convocación.

El título cuarto trata del Rey comenzando el capítulo primero por declarar su inviolabilidad, que en él reside la potestad de hacer ejecutar las leyes, y cuanto conduce al orden público en el interior y a la seguridad del Estado en el exterior; de decretar reglamentos, de vigilar por la buena administración de justicia, nombrar magistrados judiciales a propuesta del Consejo de Estado, declarar la guerra, ratificar la paz, ejercer el patronato eclesiástico, disponer de la fuerza armada, dirigir las relaciones diplomáticas, cuidar de la fabricación de la moneda, de la inversión de fondos, indultar delincuentes,

conceder o negar el pase a las burlas pontificias, oyendo al consejo de Estado o al tribunal de justicia según el caso; proponer leyes a las Cortes y nombrar libremente los ministros de Estado. No podía el Rey, en ningún caso impedir la reunión de las Cortes, ni superarlas, traspasar la autoridad real, enajenar o permutar provincias, ciudades y villas, o parte alguna del territorio español, imponer contribuciones, conceder privilegios exclusivos, tomar la propiedad o posesión de cualquier persona sino por utilidad pública indemnizándola al mismo tiempo, privar a ningún individuo de su libertad, sino cuando el bien y la seguridad pública lo exigieren, poniendo al detenido a disposición de su Juez dentro de cuarenta y ocho horas; y no podía sin el consentimiento de las Cortes, ausentarse del Reino y si lo hacia se consideraba que abdicaba el trono; hacer alianzas ofensivas y tratados de comercio, enajenar bienes nacionales, contraer matrimonio, entendiéndose que abdicaba a la corona si lo hacia sin ese consentimiento. El capítulo segundo reglamentaba la sucesión al trono por orden de primogenitura y representación entre descendientes legítimos como a varones y hembra. Extinguidas las líneas de sucesión las Cortes llamarían al que ocupara el trono según la conveniencia de la nación, y las mismas Cortes podían excluir de la sucesión a la corona a los que fueren incapaces de gobernarlos o indignos de hacerlo. El tercer capítulo trata de la menor edad del Rey de la regencia, entendiéndose que el Rey era menor de edad hasta los dieciocho años cumplidos; antes de esa edad o en caso de incapacidad, se encargaba de el gobierno la Regencia. Si ésta entraba a gobernar durante el receso de las Cortes era provisional, compuesta de la Reina madre si la hubiere, en compañía con dos diputados de la comisión permanente, los dos más antiguos consejeros de Estado, y sino hubiera Reina madre, entraba el consejero tercero de Estado en antigüedad; la regencia definitiva era nombrada por las Cortes y formada por tres o cinco personas que las mismas Cortes debían de elegir. El capítulo cuarto se ocupa por el Príncipe de Asturias y de las demás personas de la familia real, sus prerrogativas y obligaciones.

En el quinto se trata de la dotación del Rey y demás personas de la real familia. Según el capítulo sexto debía de haber siete secretarios de Estado; el del Estado de la gobernación de la península e islas adyacentes, el de ultramar, el de gracia y el de guerra, el de marina y el de hacienda; debían de refrendar las órdenes del Rey en los asuntos de sus respectivos ramos, sin cuyo requisito la orden no debía de ser acatada y eran responsables de las Cortes por las órdenes dadas contra la Constitución por las leyes. El capítulo séptimo disponía que debía de haber un Consejo de Estado compuesto de entre cuarenta ciudadanos en el ejercicio de sus deberes y de reconocida probidad, ilustración y merecimiento, a saber; cuatro eclesiásticos, cuatro grandes de España y los demás entre personas que se hubieren designado por su mérito; las Cortes forman una lista triple de tales individuos y de ella escogía el Rey las personas que debía de nombrar el Consejo; el Rey debía de oír el dictamen del Consejo en todos los asuntos graves de gobierno y principalmente para dar o negar la sanción a las leyes. El consejo formaba las ternas para la presentación de los beneficios eclesiásticos y las plazas de judicatura, a fin de que de ellas hiciera el Rey los nombramientos.

El título quinto reglamenta la administración de justicia, disponiendo en su capítulo primero que en la corte debía de haber un tribunal supremo de justicia, y en cada una de las provincias una audiencia. Tocaba al Tribunal Supremo conocer de las competencias entre las audiencias de la península o entre tales audiencias y los tribunales especiales; de los juicios contra los Secretarios de Estado, de los Consejeros de Estado y los Magistrados de las audiencias y de los que se promovieran contra los Magistrados del mismo Tribunal; de la residencia de todo empleado público sujeto a ella; de todo lo contencioso relativo al real patronato; de los recursos de fuerza contra Tribunales eclesiásticos superiores de la Corte; de los recursos de nulidad contra sentencias de última instancia para el sólo efecto de reponer el proceso y hacer efectiva la responsabilidad de la península y sólo dentro de ella; de las dudas que se presentaran en la aplicación a las leyes la reforma que fuere pertinente. Todas las causas civiles y criminales debían de fenecer dentro del territorio de la audiencia respectiva, y ésta conocía de todas las causas civiles y criminales procedentes de juzgados inferiores en segunda y tercera instancia, y de las de suspensión y separación de tales jueces; pero los magistrados que hubieren fallado en segunda instancia, no podían asistir a la vista en tercera instancia. Las audiencias de ultramar conocían también de los recursos de nulidad, viéndose el caso en la sala que hubiere conocido de él y ni en segunda ni en tercera instancia; sino la hubiere en el distrito, pasaría del conocimiento a una del distrito inmediato. El capítulo segundo se trata de la justicia administrada en los pueblos en primera instancia por el alcalde, previo intento de conciliación y en presencia de dos hombres buenos. El capítulo tercero se ocupa de la administración de justicia en lo criminal, estableciendo que ningún español podía ser preso sin previa información.

El título sexto se refería al gobierno inferior de provincias y pueblos, el título séptimo trata de las contribuciones, el título octavo habla de la fuerza pública y el noveno de la instrucción pública; finalmente el título décimo, en su único capítulo habla de la observancia de la Constitución y de sus reformas, las cuales no podían proponerse, sino pasados ocho años desde que entrara en vigor.

En la nueva España la aplicación exacta de la Constitución de 1812 habría producido inminentemente la anarquía. En la audiencia de la Nueva España el 18 de Noviembre de 1813 hubo objeciones, se elevó una representación a las Cortes haciéndoseles ver la imposibilidad de aplicar la Constitución, a la vez que lo infundado de los cargos que las mismas hacían al gobierno Español en América. Esta carta terminaba de la siguiente forma "El soberano Congreso, meditando con su profunda sabiduría sobre todas estas verdades, se dignará de considerar que las instituciones políticas no se consolidan sino cuando son acomodadas al tiempo, al país y a la correlación entre los hombres y las cosas; que las fuerzas sociales sólo se conservan por la regularidad del gobierno y de la unidad y firmeza; que unir en virtud de la sabia Constitución la libertad civil de los gobernadores con la autoridad justa, o poder legítimo y necesarios de los que gobiernan, no puede ser mientras que el espíritu público se halle extraviado; y en fin, que está en el orden invariable de las cosas que sean inadaptables a personas o circunstancias tan contrarias unas mismas disposiciones; por lo cual, si éstas se hayan favorecidas y auxiliadas por la opinión general

vigorizan el gobierno, combatidas por una opinión opuesta, y es lo cierto que sin gobierno nunca hubo leyes constitucionales ni otras algunas, por que no han de ejecutarse ellas por si mismas."

Así se tiene como consecuencia la abolición a la inquisición que se presenta cuando el 23 de Febrero de 1813, fue abolido el Tribunal de la Inquisición y se decreto público por el bando del Virrey Calleja el 8 de Junio del mismo año. Se debe aclarar que sólo desaparece el tribunal de fe, no así la inquisición por delitos de herejía.

El mismo Virrey Calleja el 23 de Agosto del propio año, mando publicar la real orden de 22 de enero que dispuso vender todos los terrenos baldíos y los de los propios de las poblaciones, respetando solamente los ejidos. En esa enajenación debían de ser preferidos los vecinos de los pueblos respectivos; pero reservando la mitad de dichos terrenos para servir de hipoteca de la deuda pública, comenzando por los adeudos a los vecinos del lugar donde estuvieren las tierras, los cuales podía pedir que se les aplicase en pago de cualquier clase de crédito contra el erario, por suministros a las tropas o cualquiera otro concepto. El 8 de junio de 1813, se decretaron otras reformas legislativas para todos lo españoles y extranjeros avecindados en los pueblos de la monarquía para establecer todo género de industrias manufactureras sin necesidad de previo permiso, ni sujeción más que los reglamentos de policía.

Respecto a la Administración de Justicia, la Constitución reclamaba una modificación en la organización del cuerpo judicial, y al efecto se dio el decreto de fecha 9 de Octubre de 1812, en el que se reconocen y confirman las audiencias ya existentes en México, que eran la Nueva España y la Nueva Galicia; esta últimas compuestas de un regente, nueve ministros y dos fiscales, dividida en dos salas; una de cuatro ministros para las segundas instancias, y otra de cinco para las de terceras. La de México sólo tendría un Regente, doce ministros y dos fiscales, dividida en dos salas civiles y una para lo criminal, compuestas de cuatro ministros cada una.

Por el bando del Virrey Don Felix María Calleja de fecha 10 de Agosto de 1813, se daba a conocer a los habitantes de Nueva España, que el 10 de mayo de ese mismo año, Fernando VII había tomado posesión del trono Español; y por bando del día 17 de Agosto se publicaba el decreto del 4 de mayo en que Fernando VII abolía la Constitución. Pero debe reconocerse que repudiando la Constitución formada por las Cortes de Cádiz, que no atendían a la Constitución real y tradicional de España, Fernando VII no hacia otra cosa que defender la espiritualidad española contra las ideas francesas e inglesas.

Con esto Morelos por su parte, aspiró a formar un Congreso de representantes de diversas provincias, pero como no era posible una elección, el mismo Morelos nombró a tales representantes, ni más ni menos que como el Presidente de la República, después nombró a los supuestos representantes del país en la Cámara de diputados y en la de Senadores.

Pero es bien sabido que tanto Hidalgo como Rayón y el mismo Morelos aparentaban lealtad a Fernando VII, y en su nombre dictaban todas las disposiciones que creían conducentes y con él acuñaban la moneda; pero llegó un momento en que los triunfos obtenidos por Morelos le hicieron creer que debía ya desengañar a los pueblos y declarar la independencia.

El 22 de octubre de 1814, se aprobó la Constitución de Apatzingan, llamada así por el nombre del pueblo donde se formó y promulgó el 24 del propio mes, y declara en el artículo primero, que: "La religión Católica, Apostólica Romana, es la única que se debe profesar en el Estado". En su artículo quinto expresa que la soberanía reside originalmente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos. Sostiene la Constitución, que el derecho de sufragio pertenece a todos los ciudadanos sin distinción de clase, y la separación de los poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Las elecciones para diputados debía de hacerse por electores nombrados por las juntas electorales de partido, las cuales a su vez estaban compuestas por electores nombrados en las juntas de parroquia. El Congreso nombraba a pluralidad de votos tres individuos, que habían de ejercer por turno cada cuatro meses el Poder Ejecutivo, o como se le llamaba, el supremo Gobierno; de estos tres individuos había de salir uno cada año, de manera que cada tres años se renovaba el gobierno totalmente.

Ahora bien, el 24 de julio de 1820, el Virrey don Juan Ruíz de Apodaca hizo publicar la real orden de 9 de Marzo de aquel año, mandando que de nuevo se jurara la Constitución de 1812, abandonándose definitivamente, bajo la presión voluntaria, todas las instituciones que había elaborado en el transcurso de siglos el alma española. Dos causas concurrieron para determinar la independencia de México; la difusión de la masonería en el ejercicio español y la persecución religiosa a que desde luego se entregaron las Cortes al ser establecidas.

Se forma el Plan de Iguala por la declaración de ser la religión Católica, Apostólica Romana, la única del Estado sin tolerancia de otra alguna, luego declaraba la absoluta independencia del Reino; que la forma de gobierno sería la de una monarquía constitucional, con Fernando VII como Emperador, o en su defecto, alguno de su dinastía; y habría una junta gubernativa interior en la que se reunirían las Cortes y se presentaba el Rey, o se declaraba quien había de serlo, que reunidas las Cortes formarían la constitución que regiría a todos los habitantes del Reino, sin más distinción que sus méritos eran idóneos para ejercer cualquier empleo, que el clero seguiría gozando sus fueros; y los empleados públicos subsistirían, menos los que se opusieran al plan, que la independencia y el cumplimiento del plan sólo fiaban a un ejército que se denominaba de las tres garantías de religión, paz e independencia, cuya tropa se consideraba como de línea. Este plan fue aceptado y firmado por gran número de jefes españoles.

Mientras tanto, las Cortes españolas habían nombrado a don Juan O'Donoju, no ya como título de Virrey, sino con el jefe Político y Capitán general, para sustituir a Apodaca. Lo primero que hizo O'Donoju al desembarcar, fue comunicarse con los independientes que sitiaban la plaza al mando de don Antonio López de Santa Anna, dejándoseles entrever la posibilidad de que las Cortes reconocieran la independencia de México.

El 23 de agosto en Córdoba se formularon los tratados con este mismo nombre que comienzan a reconocer la independencia de América, que llevaría en lo sucesivo el nombre de Imperio Mexicano; el gobierno había de ser el monárquico constitucional, llamándose a reinar a Fernando VII; pero al no aceptar este, sería Rey el infante don Carlos Luis, y no admitiendo tampoco éste, sería el monarca quién las Cortes designaran; se comunicaría ese acuerdo a Fernando VII para que aceptara, o para que influyera a fin de que los otros nombrados sucesivamente consintieran en aceptar la corona. Conforme al Plan de Iguala, se formaría una Junta Provisional Gubernativa, la cual debía de nombrar un presidente y una regencia compuesta de tres personas, en la que recaería el Poder Ejecutivo, siendo aquella Junta el Legislativo, mientras que se reunían las Cortes que habían de formar la Constitución del Estado. Se daba a los Españoles que residían en el país y a los mexicanos que residían en el país y a los mexicanos que residían en España, la facultad de elegir entre declararse mexicanos o españoles. Así queda realizada la separación de Nueva España del antiguo Imperio Español.³⁹

2.2. LA CIUDAD EN EL SIGLO XIX

Al iniciarse el siglo XIX, la ciudad contaba con 397 calles y callejones, 12 puentes, 78 plazas y plazuelas, 14 parroquias, 41 conventos, 10 colegios principales, 7 hospitales, un hospicio de pobres, la Real Fabrica de Puros y Cigarros, 19 mesones, 2 posadas, 28 corrales y 2 barrios.

La consumación de la Independencia transformó a la Ciudad de México en gigantesca caja de resonancia de una explosión sin precedente de reafirmación nacionalista, con la que el mexicano ratificó con vehemencia, su identidad con la capital elevada a rango de prototipo exaltado de conciencia patria. Fue una confirmación de la sacralización de un albergue que había nacido en 1325 bajo el signo de todo lo que era sagrado para el México prehispánico.

El aliento de mexicanidad condujo a no pocos exaltados a pesar de la liberación, más que el destierro de lo español, suponía el rescate de lo indígena y el retorno del país, de su capital en particular, el rigor de un ámbito histórico identificado con la Gran Tenochtitlán; aliento que subyugo a muchos, entre ellos al Presbítero Manuel de la Barcena, quien en su

³⁹ Carlos M. Bustamante, *CUADRO HISTORICO DE LA REVOLUCION MEXICANA, Mexico 1926, IV, pp. 19-196*

sermón de 6 de septiembre de 1821 dijo que: "Ya la populosa Tenochtitlán es libre; ya el lagunoso país de Anahuac ha recobrado sus antiguos derechos y el águila mexicana ha vuelto a posarse ufana en su nopal"

El propio Fray Servando Teresa de Mier no escapo de esta euforia indigenista cuando propuso que el país, con el capital en la vieja Tenochtitlán, adoptase el pintoresco nombre de "República Anahuense", mientras que otro no menos exaltado sugirió el de "Nación Anahuteca" Cuando hubo que elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación y ejercer en su distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado, la sección del sitio suscito enconados debates, quedando dos alternativas finalistas: Querétaro, por su ubicación geográfica al centro del país, y la ciudad de México.

En 1824 nace el Distrito Federal, con el acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824 y la Constitución Federal del 4 de Octubre fijaron las bases para la organización política y administrativa de los Estados Unidos Mexicanos. La fracción XXVIII del artículo 50 de la Constitución otorgó al Congreso la facultad de elegir el lugar que sirviera de residencia a los supremos poderes de la Federación y la de ejercer, dentro de su distrito, las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado.

Naciones de Hispanoamérica como México y Argentina que al independizarse adoptaron la forma republicana de federación, se formaron tomando como referencia la de Estados Unidos, advirtiéndose la ventaja de conceder territorio propio a los Poderes Federales que garantizasen su independencia frente a cualquiera de los Estados federados.

La entidad federativa conocida como Distrito Federal fue creada en cumplimiento de la fracción 28 del artículo 50 de la Constitución de 1824, en la cual se determinó que debería elegirse "un lugar que sirva de residencia a los Supremos Poderes de la Federación y ejercer en su Distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado". El decreto del 18 de noviembre de 1824 determino la superficie del Distrito Federal dentro de "un círculo cuyo centro sea la Plaza Mayor de esta ciudad y su radio de 8 leguas" Se argumento que el lugar indicado debería ser un punto más céntrico, geográficamente hablando, del país, y se pensó que Querétaro debería ser la Ciudad Federal ideal.

Los partidarios de la alternativa Querétaro rechazaban a la Ciudad de México por "la corrupción a la que había llegado". Toco a Fray Servando Teresa de Mier actuar como abogado defensor de la alternativa Ciudad de México, su notable belleza, el ser el centro político de la República, su privilegiada situación militar, su riqueza envidiable, su extraordinaria dimensión cultural y el ser, centro de esparcimiento sin paralelo en el país.

Fray Servando fue particularmente vehemente cuando describió las características de la Ciudad de México.

"No hay en Europa, ni en todas las Américas, una ciudad de topografía tan feliz, ni de perspectiva más agraciada y pintoresca. El círculo de verdes colinas que la rodean en anfiteatro viene a ser la corona de esta reina de las ciudades, sentada en la deliciosa alfombrada de su Valle entre países cálidos y fríos como entre zonas distintas, recoge de ambas por agua tierra el tributo de sus frutos peculiares; y la abundancia, baratura y variedad de su mercado no tiene igual en el mundo. Su pueblo es tan dulce como dócil, y en buen sentido se verifica en la letra lo que Galvéz decía de nuestra América, que aquí domina en el planeta Oveja. Me consta que los extranjeros viajantes en nuestro país han quedado atónitos al ver la quietud, el orden y la sumisión de los mexicanos a las autoridades en circunstancias tan críticas, que no habrían ocurrido en parte alguna de Europa sin sangre, desolación y ruinas. Sólo montejan la desnudez de nuestra plebe, debida a la dulzura misma de la temperie, a las habituales de los indios y al monopolio de los españoles. Pero yo suelo responderles que si a las delicias del clima y a la multitud de las frutas no correspondiese la desnudez de sus habitantes, México no sería tan rigurosamente, el paraíso terrenal.⁴⁰

En cuanto al gobierno político y económico del Distrito Federal, la misma ley del 18 de Noviembre de 1824 dispuso que se rigiera por el decreto expedido por las Cortes de Cádiz el 23 de Junio de 1813, sólo que el lugar de Jefe Político, la autoridad suprema habría de ser un gobernador por el Presidente de la República.

La Ley del 18 de Noviembre de 1824, la primera ley orgánica de la entidad, fue modificada por el decreto del 11 de Abril de 1826, al identificarse al Gobierno del Distrito Federal con el que se dio a los territorios, otorgándosele representación en la Cámara de Diputados y suprimiendo sus ingresos, que a partir de entonces entraron a formar parte de las rentas de la federación.

Al triunfo del centralismo, el Distrito Federal fue incorporado al Departamento de México, en base a lo dispuesto en el artículo 3 de la Sexta Ley de las Bases y Leyes Constitucionales expedidas el 29 de Noviembre de 1836. La República quedó dividida en Departamentos, éstos en Distritos y éstos, a su vez, en Partidos, subsistiendo los Ayuntamientos. Las Bases Orgánicas del 12 de junio de 1843, sobre de la Junta Nacional Legislativa, dejaron vigentes el Departamento y el Distrito de México, este dividido en los partidos de la Ciudad de México, Coyoacán y Tlanepantla.

El 22 de Agosto de 1846 se dispuso que rigiera de nuevo la Constitución de 1824 y se restituyeran los Estados en lugar de los Departamentos. Esta decisión fue ratificada por el Acta Constitutiva y de Reformas de 21 de mayo de 1847, que prevenía que mientras la Ciudad de México fuera Distrito Federal, tendría voto en la elección de Presidente y nombraría Senadores. El 16 de febrero de 1854, el Presidente Santa Anna dispuso que el Distrito se dividiera en ocho prefecturas centrales que correspondían a otros tantos cuarteles mayores que formaban la municipalidad de México y tres "exteriores"; Tlanepantla,

⁴⁰ Obregón Esquivel, *APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MEXICO, Tomo II, 2a Edic. Edit. Porrúa, pág. 44.*

Tacubaya y Tlalpan. La constitución de 1857 previó la erección del Estado del Valle de México con el mismo territorio del Distrito Federal, sólo en el caso de que los Supremos Poderes Federales se trasladasen a otro sitio. El 10 de abril de 1865, el archiduque Maximiliano expidió el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano conforme al cual el Distrito Federal quedó comprendido dentro del departamento del Valle de México, disposición que cesó al triunfo de la República.

El 4 y el 17 de Agosto de 1878 se aprobaron los convenios de límites entre el Distrito Federal y los Estados de Morelos y México.

Por decreto del 16 de Diciembre de 1899, el Distrito Federal se dividió, para su régimen interior, en la Municipalidad de México y en las siguientes prefecturas, cada una con las municipalizaciones que se indican entre paréntesis: Guadalupe Hidalgo (Guadalupe Hidalgo e Iztacalco), Azcapotzalco (Azcapotzalco y Tacuba), Tacubaya (Mixcoác, Santa Fe y Cuajimalpa), Coyoacán (Coyoacán y San Angel), Tlalpan (Tlalpan e Iztapalapa) y Xochimilco (Xochimilco, Huastahuacan, Atenco, Tuyehualco, Mixquic, Tláhuac, Milpa Alta, Actopan y Ostotepec).

El 26 de Marzo de 1903 se expidió la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal que quedó dividido en 13 municipalidades; México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoác, Cuajimalpa, San Angel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa. De conformidad con esta Ley, la entidad, en cuanto a régimen interior, debía de regirse por las disposiciones que dictara el Congreso de la Unión, quedando sujeta, en lo administrativo, político y municipal, al Ejecutivo de la Unión por conducto de la Secretaría de Gobernación.

Durante la primera mitad del siglo XIX, el desarrollo de la Ciudad de México permaneció estancado. Sus espacios urbanos y lacustres muy lentamente se iban consolidando para alojar crecimientos posteriores. Los cambios que se registraron poco después pecaron de ingenuos y de escenográficos, como -1853- la destrucción de fachadas virreinales y de los escudos labrados en piedra de los antiguos dominadores españoles. La nueva sociedad en formación se vio obligada a usufructuar un caparazón impropio y ajeno, pero los cambios sociales fueron haciéndose paulatinamente, y transformarían los edificios, después la ciudad y finalmente crear su propio soporte arquitectónico y urbano que llegaría a ser su expresión característica.

El impacto urbano ocurrido a partir de 1857, cuando la Ciudad de México adoptó para el transporte el uso de tranvías de tracción animal y de vapor, que promovieron nuevos asentamientos en torno de las estaciones terminales. Por otra parte, al decaer la arriería expulsada por el ferrocarril, los enormes mesones y corrales que nacieron a su amparo, se fraccionaron para alojar habitación popular.

En aquel entonces -1857-, la ciudad censo 367,280 habitantes "sólo en su casco", y tenía 24 manzanas, 304 calles, 140 callejones, 12 puentes, 90 plazas y plazuelas, 12 barrios y 4,100 casas de piedra. Estas inquietudes afloraron cuando ocurrió el tránsito de la ciudad de su carácter colonial al republicano; tránsito doloroso colocado entre la espada de dos fanatismos: uno religioso y el otro laico. Todo sucedió al calor de las Leyes de Reforma que inspiraron disposiciones muy severas y que liquidaron la ciudad virreinal con el derribo de un gran número de espléndidos conventos y la venta de sus terrenos a particulares. Entonces se supuso que destruir conventos y otros inmuebles eclesiásticos, equivalía a aniquilar el poder del clero.

Las dictaduras someten a los países -a las ciudades- a un pacto sin alternativa ni medias tintas: progreso material espectacular a cambio de la libertad del hombre. La Ciudad de México no escapó a este callejón sin salida, decretado por 30 años de dictadura. El porfirismo capitalizó la calma política que impuso e inició un esquema de desarrollo hacia afuera, fundamentado en la expansión del mercado exterior, en la creciente explotación minera, en el desarrollo de los puertos y los ferrocarriles dirigidos, estos últimos, en forma especial, hacia la frontera norte. Como consecuencia de su trazo, los mayores beneficios fueron captados más por los centros productores de bienes de explotación que por los orientados al mercado interno.

El libre acceso de los capitales extranjeros, la orientación del nuevo sistema de transportes y la concentración de los poderes de decisión política y financiera, se fueron conjugando para dar lugar al proceso que centralizó la vida nacional en la Ciudad de México, y que llevó a que su población aumentara en 1.6 veces 1877 y 1910.

A mediados del siglo XIX, la ciudad estaba rodeada de suburbios y haciendas. otro elemento humano que pronto se integraría a la dinámica del crecimiento de la ciudad lo constituían las haciendas y rancherías que, conforme desaparecía el agua, iban circundando a la ciudad. Estas pronto se transformarían en latifundios de origen oscuro y en grandes propiedades, entre las principales las de Aragón, Peña Pobre, Coapa, Portales, Narvarte, La Teja, Clavería, San Rafael, La Escalera y la de los Morales, nombre que subsisten en colonias actuales.

A partir de 1891, los límites pierden toda regularidad para volverse una línea quebrada con entrantes y salientes profundas que contrastan con las cuatro líneas rectas de la traza del siglo XVI. En poco más de medio siglo (1858-1910) se autorizaron 40 Colonias y la ciudad pasó de 8.5 km² de superficie a 40km² y de 370 mil habitantes a 721 mil habitantes.

Al primer centenario de la Independencia (1910), Porfirio Díaz se exhibía en la cúspide de su exaltación política. Así, los festejos organizados para celebrarlos expresan, con elocuencia su estilo de gobierno: "Poca política y mucha administración". La ciudad

porfirista era pues feudo de una pseudoaristocracia criolla y latifundista; asociada con el ejército y el clero.

La ciudad de México, aletargada por sus viejas glorias, en los comienzos de la Revolución empezó a descubrir que era ficticia la inmunidad que le obsequiara el prolongado tranquilizante de la dictadura; en febrero de 1913, ya con Madero como Presidente de la República, se inició un cuartelazo que aquel conduciría al martirio, y al capitalino a una violenta toma de conciencia del acontecer revolucionario, que del 9 al 19 de febrero transformó a la ciudad en sangriento campo de batalla. Durante los siguientes 7 años, período convulso y traumático, las puertas del Palacio Nacional vieron transcurrir 8 presidentes, y las del antiguo Palacio de Ayuntamiento, a 28 gobernadores o prefectos políticos del Distrito Federal y 12 presidentes municipales de la Ciudad de México, algunos de estos sólo por días y aún por horas. Durante los años bélicos de la Revolución se registro una severa reducción de la población nacional, en especial del medio rural, en tanto que la ciudad de México hubo de absorber gran número de grupos migrantes que procuraban albergue y seguridad. Entre 1910 y 1925, la población capitalina pasó de 721 mil a 1.135,000 habitantes.

Durante los últimos 150 años, la fisonomía urbana de la Ciudad de México ha sufrido varias transformaciones, dolorosas muchas de ellas. En el siglo XIX, la más profunda fue consecuencia de Leyes de Reforma. Durante el gobierno de Porfirio Díaz, en el centro de la ciudad se construyeron nuevos edificios públicos, derribándose añejas casas. La etapa revolucionaria estabilizó prácticamente todo, menos el renglón del transporte público; en 1912 nacieron las primeras líneas de autobuses para el servicio de pasajeros.

2.3 PERIODO POST-REVOLUCIONARIO

En 1948 se concluyó la construcción del edificio gemelo del Departamento del Distrito Federal; para lo anterior tuvo que demolerse el antiquísimo portal de Las Flores.

En 1953 en San Juan de Letrán (Eje Central Lázaro Cárdenas) y Av. Francisco I. Madero se terminó con el edificio de la Torre Latinoamericana, punto de referencia urbana en la ciudad. En 1969 las tres primeras líneas del Sistema de Transporte Colectivo (Metro) enlazaron el centro de la ciudad.

La creación del Departamento Central, hoy Departamento del Distrito Federal, en 1928 a iniciativa del General Alvaro Obregón, candidato a la Presidencia de la República, se reformó la fracción IV del artículo 73 de la Constitución de la República. Con ello se suprimió el régimen municipal en el Distrito Federal y el gobierno de su territorio paso a ser responsabilidad del Presidente de la República, gobierno que ejercía por conducto de una

instancia que se dominaría Departamento Central del Distrito Federal, creada en esa fecha; y con jurisdicción en las antiguas municipalidades de México, Tacubaya y Mixcoac, y en 13 delegaciones Guadalupe Hidalgo (que por reformas de 1931 cambió su nombre por el de Gustavo A. Madero), Azcapotzalco, Iztacalco, General Anaya, Coyoacán, San Angel (también por reformas de 1931 cambio el nombre por el de Alvaro Obregón), La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac. El responsable del nuevo Departamento sería un funcionario nombrado y removido libremente por el Ejecutivo de la Unión.

En la exposición de motivos de las iniciativas de reformas propuestas por el General Obregón se explicaba que:

“Los hechos han mostrado que la organización municipal en el Distrito Federal nunca ha alcanzado los fines que debe cumplir esa forma de gobierno, debido a los conflictos de carácter político y administrativo que han surgido constantemente por la coexistencia de autoridades cuyas facultades se excluyen y a veces se confunden... (El poder municipal en el Distrito federal) ni puede disponer de los rendimientos económicos de los municipios, como debería ser, ni puede administrar justicia, como también debería ser, puesto que la autonomía municipal justamente tiende a ello. De suerte que, desde su misma creación, el municipio en el Distrito Federal nació incompleto, inconsistente y, por lo mismo, autónomo solamente en teoría.”⁴¹

En 1928 al suprimirse el régimen municipal, se creó el Consejo Consultivo de la Ciudad de México como órgano auxiliar de gobierno.

En razón de la Ley orgánica del Departamento del Distrito Federal del 31 de diciembre de 1941, el Distrito Federal fue dividido en la Ciudad de México y doce delegaciones; Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Iztacalco, Coyoacán, Villa Alvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.

El Jefe del Departamento del Distrito Federal seguía siendo conducto por el cual el Presidente de la República ejercía el gobierno del Distrito, y a quien nombraba y removía libremente. En esta Ley Orgánica, las funciones de los Delegados se restringían a las de vigilancia en sus jurisdicciones y de asesoría al Jefe del Departamento. Por otra parte, la ciudadanía canalizaba sus inquietudes y colaboraciones con el gobierno a través de un consejo Consultivo.

Con el gobierno del General Alvaro Obregón (1920-1924), la ciudad reanudó su detenido crecimiento y la celebración -1921- del centenario de la consumación de la Independencia, fue ocasión propicia para inaugurar obras que enriquecieron el patrimonio

⁴¹ Romero Hecto Manuel, *ENCICLOPEDIA TEMÁTICA DE LA DELEGACION CUAUHTEMOC, D.D.F 1994 I,II Tomos Pág 59*

urbano de la capital tales como la remodelación de la Plaza de Constitución. Los años siguientes al obregonismo dejaron algunos legados de interés al inventario del patrimonio ciudadano; mientras que en 1921 la ciudad ocupó una superficie de 46.375,000 M2 (906 mil habitantes), en 1930 alcanzó 86.087,000 M2, (1.230,000 habitantes).

Durante el gobierno del general Lázaro Cárdenas (1934-1940), tres regentes (Cosme Hinojosa, José Siurob y Raúl Castellanos), aplicaron, en la ciudad, la tesis presidencial de auxilio al campo. Fue entonces cuando se abrió paso a una política de desarrollo cabalmente revolucionaria desde el punto de vista urbano, al optar por el apoyo franco a las áreas rurales del Distrito Federal y desalentar las urbanas.

Con el gobierno del general Manuel Avila Camacho (1940-1946), Javier Rojo Gómez, tuvo a su cargo implementar una medida de justicia social oportuna en su momento y de vigorosos contenidos sociales: el régimen de congelación de rentas en habitaciones de tipo proletario.

El 29 de diciembre de 1970, a escasos cuatro meses de que el Lic. Luis Echeverría rindiera la protesta como Presidente de la República, el Diario Oficial publicó una nueva Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, reglamento de la Base Primera, Fracción VI del artículo 73 Constitucional, estableciendo la división del Distrito Federal en 16 Delegaciones.

El objeto de esta nueva ley así fue explicado por el Presidente Echeverría:

Promovimos ante el Congreso de la unión una reforma de ley orgánica del Departamento del Distrito Federal. Estamos transformando las delegaciones tradicionales de nuestra capital en verdaderas zonas descentralizadas. Lo que era el viejo casco de la ciudad lo hemos convertido en cuatro delegaciones, de tal modo que quizás en dos o tres años esta capital estará formada por 16 ciudades, que tengan - cada una - como centro de acción, un gran edificio administrativo, a cuyo frente esté un verdadero Delegado, que será segunda autoridad, después del Jefe del Departamento del Distrito Federal, en cada una de las ciudades. Estará en derredor suyo un consejo de vecinos que represente a todas las actividades sociales, a los individuos más encumbrados, a los profesionistas y a los más modestos artesanos y trabajadores, a efecto de que esa autoridad ciudadana tenga contacto directo e inmediato con todos los sectores de la población. Trámites que ahora se realizan en el primer cuadro de la ciudad y sobre todo en el Zócalo, serán paulatinamente descentralizados y tratados inclusive con medios electrónicos modernos a efecto de que cada familia tenga cerca de su hogar, las oficinas donde pueda ventilar y obtener despacho de los asuntos que le preocupen como habitantes de la ciudad.

El delegado en cada una de estas circunscripciones tendrá facultades para vigilar el buen funcionamiento de escuelas, hospitales y mercados.

Por otra parte, si alrededor de un núcleo central administrativo, cultural, comercial, económico logramos vincular las taáreas de cada una de estas ciudades, sin duda esto nos permitirá resolver muchas cuestiones que a todos nos afectan y que hasta ahora no solamente no ha sido posible encarar con buen éxito por el propio crecimiento de esta gran ciudad que no se puede detener, pero que aplicando simplemente medidas de descentralización se aminoren y puedan ser ahora arregladas con ventajas para sus moradores.

En su artículo 10, la nueva ley determina que el Distrito Federal o "Ciudad de México" se divide, para los efectos de esta ley de acuerdo con sus características geográficas, históricas, demográficas, sociales y económicas, en 16 Delegaciones denominadas como sigue: Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Entre las atribuciones de los Delegados del D.D.F. para ser ejercidas en sus respectivas circunscripciones territoriales, destacan las siguientes:

Planear, programar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento del órgano administrativo a su cargo, en los términos de los lineamientos fiados en el instrumento de creación respectivo y en las disposiciones del Jefe del Departamento del Distrito Federal;

Atender y vigilar la debida prestación de los servicios públicos;

Legalizar en los términos de las leyes y reglamentos aplicables, las firmas de los subalternos del Delegado, y expedir copias y constancias de documentos archivados en la Delegación;

Expedir Licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, modificación, conservación y mejoramiento de inmuebles en términos de leyes, reglamentos y disposiciones administrativas.

Otorgar Licencias para industrias, talleres, bodegas, construcciones y anuncios, conforme a las normas y criterios establecidos;

Autorizar los números oficiales y alineamientos; opinar previamente sobre otorgamientos de Licencias de fraccionamientos y subdivisiones;

Otorgar y revalidar Licencias y autorizaciones para el funcionamiento, traspaso y traslado de giros sujetos a reglamentos gubernativos;

Levantar actas por violaciones a estos reglamentos, calificarlas e imponer las sanciones correspondientes;

Coadyuvar con la Secretaria General de Protección y Vialidad en el mantenimiento del orden y la seguridad públicos;

Prestar servicios de mercado, parques, jardines, bosques, viveros, limpia, administrar las instalaciones respectivas, así como aplicar normas para la recolección de basura y su industrialización.

Conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, la desconcentración de atribuciones siempre será general y garantizará la autonomía de su ejercicio por los delegados en coordinación con los demás órganos del Departamento para el mejor gobierno de la entidad.

Previo acuerdo con el Presidente de la República, los Delegados son nombrados y removidos por el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Con el propósito de que las autoridades del Departamento del Distrito Federal mantuvieran un enlace con la ciudadanía para conocer la opinión pública sobre la problemática urbana, en 1928, al suprimirse el régimen municipal en el D. F., se creó el Consejo Consultivo del Departamento Central que quedó considerado como órgano auxiliar del gobierno. Dos factores, el social y el político-administrativo, fueron los que principalmente concurrieron para decidir el establecimiento de lo que entonces se conoció como participación ciudadana y colaboración vecinal.

Al primer Consejo Consultivo del Departamento Central y de las doce delegaciones políticas, se les dió el calificativo de "auxiliares de la administración", y quedaron integrados con siete representantes de los principales gremios de la capital; de cámaras y asociaciones de comerciantes, industriales, propietarios de bienes raíces, inquilinos, profesionales, empleados públicos y particulares, trabajadores, campesinos y sociedades de padres de familia.

El Presidente de la República nombraba a los consejeros que eran seleccionados entre los candidatos propuestos al Jefe del Departamento del Distrito Federal, quienes debían tener dos años de vecindad en su circunscripción, no desempeñar cargo alguno en el gobierno, ni pertenecer al Estado eclesiástico. Sus funciones, de hecho, se limitaban a revisar la cuenta anual del Departamento, a proponer reformas a los reglamentos y a sugerir medidas para el mejoramiento de los servicios públicos.

Cuando había discrepancia con las autoridades que habían pedido la opinión del Consejo sobre determinado problema, correspondía al Ejecutivo Federal resolver si se

aceptaba dicha opinión o prevalecía la del Jefe del Departamento, y la del Delegado comprometido en la controversia.

En 1942 se determinó que el Consejo Consultivo tendría sólo una "función informativa y en ningún caso ejecutiva o decisoria", por lo que quedó convertido en un organismo decorativo, sujeto más bien a cuestiones de tipo protocolario, razón por la cual comenzó a perderse en un anonimato del que de vez en vez salía, cuando su histórica Sala de Cabildos era utilizada como escenario para ceremonias como la de la entrega de llave de la ciudad a muy contados huéspedes de honor.

En 1970, en franco proceso de metropolización y con seis y medio millones de habitantes, la ciudad impuso cambios fundamentales en su gobierno, como el de la desconcentración administrativa y una nueva ordenación de circunscripciones, que llevaron a elevar a dieciséis el número de las delegaciones políticas y a introducir cambios en las organizaciones de colaboración ciudadana y ayuda social.

Fue entonces cuando se crearon las Juntas Vecinales que marcaron el comienzo de la democratización del H. Consejo Consultivo de la Ciudad de México.

Por primera vez este concepto de trascendencia política, social y pragmática se incorporaba en los ordenamientos legales, que vino a dar nueva personalidad cívica a los moradores del Distrito Federal. Pero su vigencia no fue del todo positiva, sino hasta 1980, cuando finalmente un vecino llegó a ocupar el cargo de Presidente del Consejo Consultivo y dejó de serlo el Jefe del Departamento del Distrito Federal. A partir de entonces, el Consejo Consultivo comenzó a evolucionar hacia formas de representatividad popular, distintas a las de carácter corporativo que generalmente habían estado dominadas por la influencia de los sectores de mayor poder económico.⁴²

2.4 ASAMBLEA LEGISLATIVA

La población urbana y agrícola del Distrito Federal requiere de reglamentaciones que demandan el orden, la salubridad y la tranquilidad pública, que provoca, a menudo, problemas de diferente naturaleza entre el Departamento y sus pobladores. Sujetar a los fraccionadores a medidas administrativas, limitar el número de vehículos de alquiler, fijar límites a los salones de belleza, a las cantinas y centros de vicio para alejarlos de las escuelas y otras limitaciones más, plantean serios problemas para precisar hasta donde puede llegar la acción reglamentaria y ejecutiva del Departamento del Distrito Federal.

⁴² Romero Hecto Manuel, *IBIDEA*

Estas disposiciones cada día son más complejas y exigen nuevas intervenciones del poder público, que desde luego no encajan en los antiguos principios provenientes de la Constitución de 1857, y que han sufrido la influencia o modificación de las normas estadistas de la propia Constitución de 1917.

Debemos de distinguir dos tipos de reglamentos en relación con los servicios y demás actividades del Distrito Federal:

a) Reglamentos y demás principios jurídicos que reglamentan los servicios públicos de la competencia directa del gobierno del Distrito Federal.

b) Reglamentos que regulan los servicios y demás actividades de los particulares prestan al público, sin constituir servicios públicos.⁴³

La Asamblea de Representantes es uno de los órganos del gobierno del Distrito Federal, plural y representativa, creada en 1988 mediante las reformas al Artículo 73 constitucional.

a) **CONSTITUCIONALIDAD.**- Con las reformas constituciones al artículo 122, llevadas a cabo en 1993, este Organismo Colegiado fué dotado de facultades legislativas, destacan las de analizar y aprobar, en su caso, las iniciativas de Ley de ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Distrito Federal, así como la revisión de la Cuenta Pública.

La Asamblea de Representantes se integran por 40 representantes electos según el principio de mayoría relativa y 26 representantes electos bajo el principio de representación proporcional. Los representantes de la Asamblea del Distrito Federal son electos cada tres años. La función legislativa en el Distrito Federal corresponde al Congreso de la Unión y a la Asamblea de Representantes.

b) **FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.**- El artículo 36 al 42 del Título Cuarto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De esta forma, los ciudadanos podrán acudir a este órgano de gobierno del Distrito Federal para exponer sus demandas y recibir soluciones.

“Artículo 36.- La función legislativa del Distrito Federal corresponde a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

“Artículo 37.- Integración conforme el artículo 122, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

⁴³ *Serra Rojas Andrez, DERECHO ADMINISTRATIVO I, Mexico 1983, Edit. Porrúa, 12a Edición*

“Artículo 39.- El 17 de septiembre el primer periodo de sesiones ordinarias, el 31 de diciembre se podrá prolongar y el 15 de marzo el segundo periodo de sesiones que se podrá prolongar al 30 de abril.”

“Artículo 40.- Toda resolución de la Asamblea tendrá el carácter de Ley o Decreto.”

“Artículo 41.- Los representantes son inviolables y el Presidente velará por el respeto al fuero.”

El artículo 42 se refiere a las facultades de la Asamblea que son las de expedir la Ley Orgánica que regulara la estructura y funcionamiento interno, examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, formular el proyecto de presupuesto, ampliación del plazo de presentación de la iniciativas de Leyes de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la cuenta pública, formular observaciones al programa general de desarrollo del Distrito Federal, expedir la Ley Orgánica de los Tribunales, expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos de este Estatuto de Gobierno, en materias de administración pública local, su régimen de gobierno y de procedimientos administrativos; de presupuesto, contabilidad y gasto público; regulación de su contaduría mayor; bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; servicios públicos y su concesión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio del Distrito Federal; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; civil; penal; defensoría de oficio; notariado; protección civil; prevención y readaptación social; planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento de reservas territoriales; preservación del medio ambiente y protección ecológica; protección de animales; construcciones y edificaciones, vías públicas, transporte urbano y tránsito, establecimientos, servicio público de limpia; fomento económico y protección al empleo; establecimientos mercantiles; espectáculos públicos; desarrollo agropecuario; vivienda; salud; y asistencia social; turismo y servicios de alojamiento; prevención social; fomento cultural; cívico y deportivo; mercados, rastros y abasto; cementerios; y función social educativa de acuerdo con la distribución que haga el Congreso de la Unión en los términos de la fracción VIII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibir durante el segundo periodo de sesiones ordinarias, informes anuales de las acciones, citar a los servidores públicos de la administración pública, analizar los informes trimestrales que le envíe el Jefe del Distrito Federal, aprobar las solicitudes de Licencia, conocer de la renuncia y aprobar las Licencias del Jefe del Distrito Federal, ratificar el nombramiento del Jefe del Distrito Federal, ratificar nombramientos que haga el Jefe del Distrito Federal, como Magistrados del Tribunal del Distrito Federal, Magistrados de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y servidores públicos de la Administración Pública, comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, otorgar reconocimientos.

Estructura: Se crearon las comisiones necesarias para atender adecuadamente el trabajo legislativo, así como el de las áreas de análisis de iniciativas, proyectos y desarrollo de programas, con carácter de apoyo a las funciones legislativas.

La Asamblea de Representantes, órgano de representación ciudadana, esta facultada para expedir leyes y decretos de observancia general obligatoria en el Distrito Federal. Así también lo esta para realizar funciones de consulta, promoción, gestoría, evaluación y supervisión de las acciones administrativas y de gobierno, encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la Ciudad de México.

La Asamblea de Representantes se constituye como enlace entre los habitantes del Distrito Federal y las autoridades. La nueva estructura de la Asamblea persigue el objetivo de mejorar el ordenamiento de la convivencia comunitaria y el espacio urbano, así como el desarrollo económico, social, político y cultural de quienes residen en la Ciudad de México.⁴⁴

c) ORGANIZACIÓN Y FACULTADES DE LOS ORGANOS LOCALES DE GOBIERNO.

Derivado de la nueva naturaleza jurídico-política del Gobierno del Distrito Federal, misma que en julio de 1994 se vió precisada a través de la emisión, por parte del Congreso de la Unión, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; ordenamiento que establece cuales son los poderes que integran al propio gobierno de la Entidad; esto es, el Jefe del Distrito Federal, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

En el mes de diciembre de 1994, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual señala entre otros aspectos esenciales, cuales serán las Dependencias del Distrito Federal, así como sus atribuciones.

El estatuto del Gobierno de Distrito Federal nos habla en el título primero en su artículo 1º, que las disposiciones de éste ordenamiento son de interés y orden general, y son la norma de la organización y funcionamiento del gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en su artículo 2º menciona lo que es la Ciudad de México como sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, siendo una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, las características del patrimonio de la Ciudad como el régimen jurídico son determinada por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; en su artículo 3º nos habla de los límites geográficos fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898; en sus artículos 4, 5 y 6 nos habla de quienes son los vecinos del

⁴⁴ *Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Primera Legislatura, 1 Edic. 1995, Comité de Asuntos Editoriales*

Distrito Federal; en su artículo 8º nos habla de los Organos Locales de Gobierno del Distrito Federal, siendo tres : I.- Asamblea de Representantes; II.- El Jefe del Distrito Federal, y III.- El Tribunal Superior de Justicia; en el artículo 9 describe como esta integrado el orden administrativo, así como su competencia y su jurisdicción; el artículo 10 comenta del Ministerio Público su nombramiento, cargo y del Procurador de Justicia del Distrito Federal, en los artículos 11 y 12 del gobierno de la Ciudad de México, su organización política y administrativa, así como de los órganos administrativos desconcentrados; los artículos 13, 14 y 15 de las relaciones de trabajo con los trabajadores del gobierno así como de su competencia.

En el título segundo, capítulo primero de los derechos y obligaciones de los habitantes, así como el capítulo II de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, en el título tercero de las Atribuciones de los Poderes de la Unión para el gobierno del Distrito Federal y en su capítulo primero nos habla del Congreso de Unión, en su artículo 24 nos dice que al Congreso de Unión le corresponde legislar en todas aquellas materias relacionadas con el Distrito Federal, que la Constitución no establezca en forma expresa para la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; del artículo 25 al 28 refiere las atribuciones y facultades; en el capítulo segundo se refiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su artículo 29 se refiere a las atribuciones de ésta, y le corresponde conocer de las controversias que se susciten entre uno o más Estados y el Distrito Federal y entre órganos locales del gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos, en términos de este estatuto y de la ley respectiva; en su capítulo tercero se refiere al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos facultades, atribuciones, competencia, etc.

El título cuarto se nombra "De las Bases de la Organización y Facultades de los Organos Locales de Gobierno del Distrito Federal, en su capítulo primero se refiere a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en la Sección primera llamado "De las Facultades de la Asamblea", en la sección segunda "De la Iniciativa y Formación de las Leyes" y en la sección tercera "De la Comisión de Gobierno", en el capítulo segundo se refiere al Jefe del Distrito Federal, en la sección primera de su nombramiento y remoción, en la sección segunda de las Facultades y Obligaciones del Jefe del Distrito Federal, en su sección tercera de la Coordinación Metropolitana, en el capítulo tercero del Tribunal Superior de Justicia y en su artículo 76 nos dice " La función judicial del Distrito Federal se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, jueces y demás órganos que su Ley Orgánica señale. Dicha ley regulará también su organización y funcionamiento.

El título quinto habla de las Bases para la Organización Administración Pública del Distrito Federal y la Distribución de Atribuciones entre sus Organos, en el capítulo primero hace referencia a la "Organización de la Administración Pública"; el capítulo segundo se refiere a las Delegaciones, requisitos para ser Delegado, nos dice que las Delegaciones son para expedita y eficiente atención de las necesidades y demandas sociales; una más equitativa y eficaz prestación de los servicios públicos, sustentada en la rápida toma de decisiones; el mejor aprovechamiento público, la administración pública del Distrito Federal contará con

órganos administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal; en el capítulo tres se refiere a las "Bases de la Administración de Atribuciones entre Organos Centrales y Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal".

En el título sexto se refiere a los Consejos de Ciudadanos, en el artículo 120 nos dice que en cada Delegación del Distrito Federal se integrará en elección directa, por el voto libre, secreto y personal de los ciudadanos vecinos de las mismas, un Consejo de Ciudadanos como órgano de representación vecinal y de la participación ciudadana; en el capítulo segundo se refiere a las funciones, y termina con los transitorios el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Para el mejor entendimiento de este estatuto existe la ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; así tenemos que el título primero se refiere a la Administración Pública, capítulo primero disposiciones generales, el capítulo segundo nos habla del Territorio del Distrito Federal, así mismo el artículo 8° nos dice que el Distrito Federal se divide en 16 Delegaciones, el título segundo nos habla de la Administración Centralizada y en su capítulo Primero se refiere a la Administración Pública Centralizada, se refiere al Jefe del Distrito Federal, éste auxiliara en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de la ley, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. Secretaría del Medio Ambiente;
- V. Secretaría de Obras y Servicios;
- VI. Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social;
- VII. Secretaría de Fianzas;
- VIII. Secretaría de Transporte y Vialidad;
- IX. Secretaría de Seguridad Pública;
- X. Oficialía Mayor; y
- XI. Contraloría General.

El capítulo segundo se refiere a la competencia de las Secretarías, Oficialía Mayor y de la Contraloría General del Distrito Federal.

En el capítulo tercero se refiere a las Delegaciones, funciones y atributos, así tenemos en el artículo 32, que corresponde a las Delegaciones en la cláusula VI "Autorizar los honorarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables"; en la cláusula X, "Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su

jurisdicción y otorgar Licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables”.

El título tercero se llama de la “Administración Pública Paraestatal”, en su capítulo primero se refiere a la Administración Pública Paraestatal y a los Organismos Descentralizados, las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, creadas por Decreto del Jefe del Distrito Federal o por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a iniciativa que presenten el Presidente de la República o el propio Jefe del Distrito Federal; el capítulo segundo es de los Organismos Descentralizados, constitución, organización y funcionamiento; el capítulo tercero se refiere a las “Empresas de Participación Estatal Mayoritaria”, el capítulo cuarto es de los “Fideicomisos Públicos”, el capítulo cinco es de la “Operación y control de las Entidades Paraestatales”.

Asimismo, como complemento tenemos el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal que contiene en su título primero disposiciones generales; en el capítulo primero se refiere al “Ambito de Competencia y Organización de la Administración Pública del Distrito Federal”, en su artículo segundo nos señala las Dependencias, Unidades Administrativas y Organos Descentralizados que existen en el Distrito Federal siendo:

- Jefatura
- Secretaría de Gobierno
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
- Secretaría de Desarrollo Económico
- Secretaría del Medio Ambiente
- Secretaría de Obras y Servicios
- Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social
- Secretaría de Finanzas
- Secretaría de Transporte y Vialidad
- Secretaría de Seguridad Pública
- Oficialía Mayor
- Contraloría General
- Subsecretaría de Gobierno
- Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
- Tesorería
- Dirección General de Comunicación Social
- Dirección General de Gobierno
- Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social
- Dirección General de Regularización Territorial
- Susecretaría del Trabajo y Previsión Social
- Dirección de Protección Civil
- Dirección General de Servicios Legales
- Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
- Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos
- Dirección General de Coordinación Metropolitana

Dirección General de Desarrollo Urbano
Dirección General de Administración Urbana
Dirección General de Políticas y Normatividad Económica
Dirección General de Promoción e Inversiones
Dirección General de Operación y Control de Proyectos
Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución
Dirección General de Prevención y Control de Contaminación
Dirección General de Proyectos Ambientales
Dirección General de Obras Públicas
Dirección General de Servicios Urbanos
Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica
Dirección General de Construcción de Obras del Sistema de Transporte Colectivo
Dirección General de Acción Social, Civil y Cultural
Dirección General de Promoción Deportiva
Dirección General de Servicios a la Salud
Dirección General de Protección Social
Subtesorería de Política Fiscal
Subtesorería de Administración Tributaria
Dirección de Registro
Dirección de Servicios al Contribuyente
Dirección de Ingresos
Dirección de Ejecución Fiscal
Administraciones Tributarias
Subtesorería de Fiscalización
Dirección de Programación y Control de Auditorías
Dirección de Auditorías Directas
Dirección de Revisiones Fiscales
Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial
Dirección General de Programación y Presupuesto
Dirección General de Administración Financiera
Procuraduría Fiscal del Distrito Federal
Subprocuraduría de Servicios Jurídicos
Subprocuraduría de Juicios
Subprocuraduría de Recursos Administrativos
Dirección General de Planeación y Proyectos de Transporte y Vialidad
Dirección General de Normatividad y Evaluación de Transporte y Vialidad
Dirección General de Servicios de Transporte
Dirección General de Control de Tránsito
Dirección General de Seguridad Pública Regional Poniente-Sureste
Dirección General de Seguridad Pública Regional Oriente-Sureste
Dirección General de Seguridad Pública Regional Norte-Centro
Dirección General de Agrupamientos
Dirección General de Control Operativo
Dirección General de Servicios de Apoyo
Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Dirección General de Modernización Administrativa

Dirección General de Patrimonio Inmobiliario
Dirección General de Auditoría
Dirección General de Legalidad y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades y Sanciones
Dirección General de Evaluación y Diagnóstico
Unidad de Comisarios
Unidad de Zoológicos de la Ciudad de México
Delegaciones del Distrito Federal
Procuraduría Social
Instituto de Vivienda de la Ciudad de México
Comisión de Recursos Naturales
Comisión de Aguas del Distrito Federal
Planta de Asfalto del Distrito Federal
Servicio Público de Localización Telefónica
Junta de Asistencia Privada
Instituto Técnico de Formación Policial

En el capítulo tercero de este Reglamento se refiere a las facultades del Jefe del Distrito Federal, en el título segundo de la Administración Pública Centralizada y en su capítulo primero se refiere a las facultades de los Secretarios, el capítulo segundo es de las facultades del Oficial Mayor, en su capítulo tercero se refiere a las facultades del Contralor General; capítulo cuarto de las atribuciones de las Subsecretarías; capítulo cinco de las atribuciones de la Tesorería; capítulo seis de las atribuciones de las Unidades Administrativas; el título tercero se refiere a las Delegaciones y la desconcentración administrativa, capítulo primero de las Delegaciones y los Organos Desconcentrados, capítulo segundo de las atribuciones de los Organos Desconcentrados; el título cuarto se refiere a las Suplencias, en su capítulo único de la suplencia de los servidores de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal.⁴⁵

Así tenemos que el órgano facultado para emitir la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles es la Asamblea Legislativa y transcribo la siguiente jurisprudencia:

“ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTACULOS PUBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL. EL PRESIDENTE TIENE FACULTADES PARA EMITIR EL REGLAMENTO GENERAL RESPECTIVO”

LOCALIZACION

Instancia : Tercera Sala
Fuente : Semanario Judicial de la Federación
Epoca : 8A
Tomo : III Primera Parte
Tesis : XL/89

⁴⁵ Oscar Villareal. MARCO JURÍDICO BÁSICO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. Corporación Mexicana de Impresión S.A., 1995 224 pp.

TEXTO :

El artículo 89, fracción I, de la Constitución General, otorga al Presidente de la República además de las facultades de promulgar las leyes que expida el Congreso de la Unión y de ejecutoriadas, la de proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia, lo que significa poner los medios adecuados para facilitar la ejecución de dichas leyes; facultad que ejercita normalmente mediante la expedición de reglamentos que tienen por objeto desarrollar y explicitar las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales. En esas condiciones, si el artículo 17 de la Ley Orgánica del departamento del Distrito Federal que se cita como fundamento, básicamente en sus fracciones VII, XIV y XV se establece a cargo de dicho Departamento el despacho de los asuntos relativos a la expedición y revalidación de licencias, de autorizaciones para el funcionamiento y traspaso de los diferentes tipos de giros mercantiles y espectáculos públicos, al establecimientos de los honorarios a que deben sujetarse, al establecimiento de precios, a la facultad de las autoridades de vigilar el cumplimiento de tales disposiciones y de imponer las sanciones que procedan por infracción a las mismas, en uso de las facultades que le confiere el precepto constitucional citado, el titular del ejecutivo de la Unión pudo válidamente emitir el Reglamento General para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, a fin de facilitar la ejecución de la referida Ley Orgánica, sin que pueda llegar a una conclusión distinta por el simple hecho de que no se citen las fracciones que se reglamentan.

PRECEDENTE :

Amparo en revisión 2302/88. Cabaret Java, S.A. 20 de febrero de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez.

Secretario: Filiberto Méndez Gutiérrez

Amparo en revisión 2764/88. Cristina de la Peña Amieva. 1o de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente:

Mariano Azuela Gutiérrez. Secretario: Filiberto Méndez Gutiérrez.

El objeto de esta reseña histórica de los poderes en el Distrito Federal es la forma en que se ha tenido que administrar el orden jurídico por medio del poder, para el bienestar de esta gran urbe, como se han organizado los poderes.

CAPITULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

3.1 LOS COMERCIANTES, CLASIFICACION.

3.2 CONCEPTUALIZACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

3.3 CLASIFICACION POR GIRO.

3.3.1 REGLAMENTACION DE LOS GIROS COMERCIALES.

- a) GIROS PRINCIPALES Y DEMAS RELATIVOS (ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES).
- b) GIROS COMPLEMENTARIOS.
- c) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

3.1 LOS COMERCIANTES, CLASIFICACION

La definición de comerciante es derivada de comercio, que proviene del latín *commercium cum* igual a con y *merx* igual a mercancía.

De acuerdo al significado etimológico comerciante es aquel que hace de su actividad primordial el trabajo con mercancías (intercambio o distribución de bienes o servicios). Asimismo el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marca la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad...". Consecuentemente para que una persona sea considerada comerciante, su actividad o manejo con dichas mercancías debe ser lícito.⁴⁶

En el derecho mercantil el concepto de comerciante, esta íntimamente vinculado con el concepto de acto de comercio, cierto es que, conforme a la interpretación que comúnmente se ha dado, el concepto de comerciante individual, que se perfila en el artículo 3º del Código de Comercio, tiene como fundamento el acto de comercio ; pero a más de que esta tesis no es inatacable, está fuera de duda que los comerciantes colectivos tiene tal carácter, con total independencia de la realización de actos de comercio; el catálogo de los actos de comercio del derecho mexicano se encuentra, principal, pero no exclusivamente, en el artículo 75 del Código de Comercio⁴⁷.

⁴⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO*, Edit Porrua, UNAM, México 1994, Pág. 512.

⁴⁷ Mantilla Molina, Roberto, *DERECHO MERCANTIL, INTRODUCCION Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES SOCIEDADES*, Edit. Porrua, 1989, pag. 105.

El Código de Comercio en su artículo 30 se refiere a los comerciantes, estableciendo que son las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hace de él su ocupación ordinaria; las sociedades constituidas conforme a las leyes mercantiles; y las sociedades extranjeras o las agencias o sucursales de éstas que ejerzan actos de comercio dentro del territorio nacional. El Código de Comercio distingue entre dos tipos de comerciantes, los individuales o colectivos y establece para la atribución del carácter criterios diversos; así se basa en el criterio material para los comerciantes individuales, como lo es hacer del comercio su ocupación ordinaria: en cuanto a las sociedades mexicanas distingue si son sociedades mexicanas o extranjeras consistentes en los requisitos que exige la ley.

Atendiendo a la definición del Código de Comercio, comerciante es toda persona que en forma habitual hace del comercio su ocupación primordial, no existiendo impedimento legal para ello (a los quebrados que no hayan sido rehabilitados y a los reos de delitos contra la propiedad), se ubica dentro de la definición de comerciante, tratándose de persona física o moral, exceptuándose de dicha definición quien accidentalmente en función de una necesidad ocasional realice actos de comercio, en todo caso el hecho que realice podrá ubicarse como mercantil, si uno de los contratantes es comerciante, de otra manera los contratos que entre particulares se celebren serán meramente civiles y se registrarán por la Ley de la materia, consecuentemente cuando en la celebración de un acto jurídico, alguna de las partes se refute como comerciante, dicho acto se registrará en los términos de la legislación mercantil. En cuanto al comerciante individual, debe tener capacidad de ejercicio y realizar actos de comercio independientemente si es o no su ocupación ordinaria o principal. Pero es necesario establecer que además que en los artículos 3 y 75 del Código de Comercio el concepto de comerciante es genérico pues comprende a los mercaderes, arrendatarios, constructores, fabricantes, banqueros y demás personas que en forma habitual realizan cualquiera de los actos de comercio considerados por el artículo 75.

El comerciante es la persona que a nombre propio, en forma habitual y, sobre todo profesionalmente, realiza actos de comercio, lo cual implica una organización permanente para su realización.

Hablando del comerciante social, debemos distinguir a las sociedades extranjeras de las mexicanas, como lo exige el artículo 3° del código de comercio siendo diversos los requisitos que tal ordenamiento establece para cada uno de ellos.

Dentro de las obligaciones de los comerciantes como lo indica el Código de Comercio, esta el publicar la apertura de su establecimiento, por medios de comunicación idóneos en la plaza en donde tenga su domicilio, sucursales, relaciones o corresponsales, las circunstancias de tal establecimiento y el nombre o nombres de las personas que lo dirigen, así como los cambios que con posterioridad realicen con relación a estos puntos: matricularse en el Registro del Comercio correspondiente, así como inscribir los documentos cuya autenticidad deba hacerse notoria, en la inteligencia de que la matrícula es obligatoria

para los comerciantes sociales y optativa para los individuales, los cuales quedaran matriculados de oficio cuando se inscriba alguno de dichos documentos cuya autenticidad debe hacerse notoria; y conservar la correspondencia que tenga relación al giro del comerciante.

Independientemente de estas obligaciones, otros ordenamientos imponen a los comerciantes obligaciones como son las leyes administrativas y fiscales, ejemplo de ello lo es la obligación de inscribirse a la Cámara de Comercio correspondiente, la de pagar Impuestos Sobre la Renta, la de retener Impuestos sobre el Valor Agregado, así como las que imponen las Instituciones de Crédito, Seguros y Fianzas, de construir encajes legales o reservas especiales; llevar su contabilidad en determinada forma, pagar impuestos especiales o bien obtener la Licencia de Funcionamiento, Autorización o Permiso, igualmente la Licencia Sanitaria, etc.⁴⁸

Con esto debemos entender que el comerciante a efecto de realizar sus actividades de comercio, dependiendo de la naturaleza de las mismas, debe cumplir con una serie de requisitos y contribuciones que le imponen diversos ordenamientos legales, de carácter mercantil, administrativo, de salubridad, fiscales, protección civil, entre otros; la observancia que de dichos ordenamientos debe hacer, se ubica en el ámbito de competencia de Autoridades de la Federación, como son los fiscales, y de la competencia local del Distrito Federal como lo es la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Como lo hicimos al principio de este capítulo, la actividad del comerciante esta ampliamente protegida por la Constitución, sin embargo la misma puede verse limitada cuando la misma afecte los intereses de terceros "El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marca la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad..."⁴⁹. De esta manera quién pretenda ejercer el comercio deberá cumplir con tres requisitos fundamentales:

- a) Contar con una actividad lícita, esto es que en el manejo de las mercancías (bienes o servicios) no exista prohibición legal alguna que impida que las mismas estén en el comercio.
- b) Para ejercer actos de comercio, establecer y operar su centro de actividades, observar las disposiciones administrativas, fiscales y demás relativas que rijan su actividad.

⁴⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, NORMAL* Edic. Porrúa, México 1994, pp 510-512..

⁴⁹ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 5.

- c) Que en la realización de dichas actividades no afecte los derechos de terceros o sociales, o bien que mediante resolución judicial se le impida ejercer actos de comercio.

Aceptando que el concepto de comerciante no puede separarse del acto de comercio, pueden ser clasificados en:

Comerciantes	Por el sujeto
	Por el objeto
	Por el motivo o fin
	Por la forma

El comerciante individual adquiere la capacidad requerida y la calidad de comerciante cuando hace del comercio su ocupación ordinaria; las personas morales comerciantes son aquellas sociedades mercantiles organizadas conforme a la legislación correspondiente, cualesquiera que sean las actividades a que se dediquen, e independientemente de la nacionalidad que a las propias sociedades se atribuyan⁵⁰.

3.2 CONCEPTUALIZACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

Puede ser entendido como el conjunto de cosas y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios, sistemáticamente y con propósitos de lucro⁵¹.

Los establecimientos mercantiles se encuentran definidos en el art. 3° fracción V, de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, que a la letra dice:

"el bien inmueble en donde una persona fisica o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios, en forma permanente"

Es asiento material de la empresa, lugar geográfico en el que permanentemente se desenvuelven sus negocios.

Un comerciante que en lugar determinado empieza sus negocios, se dice que se establece. Establecimiento es pues, literalmente entendido, el acto de establecerse. El lenguaje jurídico utiliza la expresión para designar; 1) el asiento de la empresa, es decir, el punto geográfico permanente, desde el que se dirige el negocio y en el que se cierran las operaciones que constituyen el objeto de la empresa; 2) el negocio ejercido en determinado

⁵⁰ Mantilla Molina, Roberto, *op cit*, pag. 101.

⁵¹ Mantilla Molina, Roberto, *op cit*, pag. 105.

lugar. De la misma manera que ocurre con el domicilio de las sociedades sucede con el establecimiento. Tanto aquél como éste se entiende como lugar geográfico, como la entidad municipal en la que normalmente se desarrollan las actividades, y como el local en el que materialmente se realizan dichas tareas.

Efectos del establecimiento mercantil: considerado el establecimiento como lugar o entidad municipal, podemos decir que el mismo determina el lugar de inscripción en el Registro Público de Comercio (artículo 18 del Código de Comercio) y de realización de la publicidad relacionada con la apertura, funcionamiento y cierre de los establecimientos (artículo 17 fracción I del Código de Comercio) la competencia judicial común, por lo que hace a la Quiebra y Suspensión de Pagos (artículo 6 y 395 Ley de Quiebra y Suspensión de Pagos), etc.⁵²

3.3 CLASIFICACION POR GIRO

Se establece la definición de giro según el artículo 3º fracción VII, el cual menciona "Giro Mercantil: la actividad o actividades que se registren o autoricen para desarrollarse en los establecimientos mercantiles;" y también establece la definición de "giros complementarios: la actividad o actividades compatibles al giro principal, que se desarrollen en establecimiento mercantil con el objeto de prestar un servicio integral;".

3.3.1 REGLAMENTACION DE LOS GIROS COMERCIALES

a) GIROS PRINCIPALES Y DEMAS RELATIVOS (Artículo 16 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles.)

Los giros mercantiles son como lo menciona la ley en su artículo 16 fracción de la I a la X:

- Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, que contengan una graduación alcohólica mayor de 14o G.L.;

- Venta de bebidas alcohólicas al copeo, que contenga una graduación alcohólica mayor de 2o G.L.;

- Prestación del servicio de diversión, entretenimiento o eventos, en el que se incluya la prestación de la actuación de interpretes, orquestas, conjuntos musicales, música grabada o videograbaciones; pista de baile; o venta de bebidas alcohólicas al copeo;

⁵² Instituto de Investigaciones Jurídicas Op. Cit

- Prestación del servicio de alojamiento;
- Prestación del servicio de baños públicos y masajes;
- Juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video para que el público los utilice dentro del establecimiento mercantil;
- Billares para que el público los utilice dentro del establecimiento mercantil;
- Prestación de manera permanente de eventos artísticos, culturales, musicales, deportivos y/o cinematográficos, en locales con aforo para mas de 100 personas;
- Prestación de servicios de reparación mecánica, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado de vehiculo automotores terrestre en locales que rebasen una superficie de 100m2, y
- La prestación de los servicios a que se refiere la fracción III anterior, y que adicionalmente los condicionen a la adquisición de una membresía que otorgue a los consumidores que lo deseen, la calidad de miembros del mismo.

b) GIROS COMPLEMENTARIOS

Para establecer que son los giros complementarios es necesario referirse a artículo 53 y demás de la ley citada, en la cual se refiere primero a la distinción de giro principal y dice:

"Giro principal es la actividad o actividades en la Licencia de Funcionamiento o manifestadas en la Declaración de Apertura, según sea el caso"

Así mismo se refiere a los giros complementarios diciendo que si el establecimiento para vender bebidas alcohólicas en envase cerrado podrá venderse abarrotes y comestibles en general.

Y en el artículo 56 expresa los giros complementarios a los giros principales que menciona el artículo 16 de la Ley citada, y dice:

Artículo 56 "En los establecimientos Mercantiles cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas al copeo, se podrá ofrecer complementariamente al público lo siguiente:

- I. Venta de alimentos preparados;
- II. Ejecución de música viva, grabada o videograbada, sin permitir el baile y;

- III. Servicio de alquiler de juegos de salón y mesa, excepto billares, que si requieran de autorización expresa mediante la obtención de la Licencia de Funcionamiento respectiva."

Artículo 57 "En los Establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la prestación del servicio de diversión, entretenimiento o eventos, y cuenten con la Licencia de Funcionamiento respectiva, podrá tener como giro complementario el siguiente:

- I. Prestación de la actuación de interpretes, artistas y en general, de variedades;
- II. Música viva, interpretada por orquesta o conjunto musicales, grabada o videograbada;
- III. Pista de baile;
- IV. Venta de bebidas alcohólicas; y
- V. Alimentos preparados para su consumo en el interior.

Artículo 58.- En los establecimientos mercantiles con Licencia de funcionamiento para tener como un giro principal la prestación de servicio de alojamiento, se podrá prestar como giro complementario los siguientes:

- I. Cuando cuenten hasta con 50 cuartos, venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo en los cuartos;
- II. Cuando cuenten con más de 50 y hasta 100 cuartos:
 - a) Venta de alimentos preparados,
 - b) Venta de bebidas alcohólicas al copeo;
 - c) Música viva, grabada o videograbada, con la participación hasta de 4 intérpretes y sin permitir el baile a los asistentes;
 - d) Servicio de lavandería, planchaduría y/o tintorería;
 - e) Peluquería y estética;
 - f) Agencia de viajes; y
- III. Cuando cuente con mas de 100 cuartos;

Prestación de servicios de diversión, entretenimiento o eventos, en los términos del artículo 57;

- a) Alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos y culturales;
- b) Alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares;
- c) Renta de autos;
- d) Zona comercial; y
- e) Los señalados en la fracción anterior,

Artículo 59.- En los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la prestación del servicio de baños públicos y masajes, se podrá tener como giro complementario lo siguiente:

- I. Venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas y dulcería;
- II. Peluquería y estética;
- III. Venta de artículos de baño; y
- IV. Alberca pública.

Artículo 60.- En los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, se podrá tener como giro complementario la venta de bebidas alcohólicas y dulcería.

Además se podrá tener como giro complementario el de alimentos preparados, tratándose de establecimientos mercantiles que cuenten con número mayor de 45 juegos mecánicos y electromecánicos y una superficie mayor de 15,000 metros cuadrados destinados para dichos juegos. En este último caso, el establecimiento mercantil debe destinar y habilitar un área con instalaciones adecuadas para el consumo de alimentos que expida el propio establecimiento y aquellos que lleven consigo los usuarios del servicio.

Artículo 61.- En los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el de billares, se podrá tener como giro complementario lo siguiente:

- I.- Venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas y dulcería; y
- II.- Servicio o alquiler de juegos de salón de mesa.

Artículo 62.- En los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el de prestación de eventos artísticos, culturales, musicales y/o cinematográficos, se podrá tener como giro complementario la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas y dulcería.

Artículo 53.- En los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la prestación de eventos deportivos, tales como plazas de toros, lienzos charros, estudios, arenas de box, lucha libre y similares, solo podrá tener como giro complementario la venta de alimentos preparados y de cerveza en envase abierto, los servicios de cafetería y dulcería.

La venta de cerveza deber realizarse en envase de cartón, plástico o de cualquier otro material similar, quedando expresamente prohibida su venta en envase de vidrio o metálico.

Artículo 64.- En los establecimientos mercantiles con giro principal para la venta de alimentos preparados se podrá tener como giro complementario, la venta de bebidas

alcohólicas al copeo que no excedan de 14o G.L., siempre y cuando se consuman exclusivamente como los alimentos, y la prestación de música viva o grabada, ejecutada hasta por 4 intérpretes y sin permitir el baile a los asistentes.

En los establecimientos mercantiles a que se refiere el párrafo anterior, que hubiere obtenido Licencia de funcionamiento para expender bebidas alcohólicas al copeo, la venta de las mismas se deberá limitar a su consumo con los alimentos.

Artículo 65.- En los establecimientos mercantiles con giro principal para farmacia, miscelanea, tienda de abarrotes, papelería o similares, que no tengan un rea para desarrollar su actividad mayor a 120 m2, se podrá tener como giro complementario hasta 3 juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y/o video.

En los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el de miscelanea, venta de abarrotes y comestibles, o similares, se podrá expender bebidas alcohólicas en envase cerrado con una graduación menor a los 14o G.L., siempre y cuando no se encuentren ubicados a una distancia menor de 200 metros, de algún centro escolar de educación básica.

c) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

En el capítulo de disposiciones complementarias se establece lo que se encuentra prohibido dentro de los establecimientos mercantiles y por lo cual se podrá sancionar el establecimiento. Así lo dice del artículo 27 al 41.

En resumen, se encuentra prohibido consumir en el establecimiento bebidas alcohólicas en envase cerrado, en los restaurantes se limitará su bebida solo al consumir alimentos, en los lugares de venta al copeo sin necesidad de consumir alimentos se deberá prestar el servicio en áreas delimitadas mediante desniveles, muros, cancelos o mamparas para evitar molestias con la concurrencia; en los Establecimientos a que se refiere la fracción II del artículo 16, se proporcionará lista de precios de bebidas y alimentos; se le asignará la mesa al usuario, y su ingreso no se condicionara al pago de consumo mínimo. Así mismo los que tengan membresía al que se refiere el artículo 16 fracción X, no podrá condicionar o negar el acceso a quien lo solicite.

Los Titulares deberán permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite, respetando el orden de llegada y respetando el derecho de apartado, y deberá contar con seguro que ampare sus servicios.

Los servicios de alojamiento con giro complementarios, deberán de tener locales incluidas en dicha construcción ya sea separada por muros, cancelos, murallas o desniveles para evitar molestias a los huéspedes. Así mismo deberán contar con seguro que ampare su actividad, la tarifa de hospedaje, horario y tarifa de giros complementarios y caja de

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

seguridad para guardar valores; todo esto en lugar visible, llevar el control de llegadas y salidas o tarjetas de registro, reglamento interno del establecimiento mercantil esto también en lugar visible, servicio médico e informar a la autoridades sanitarias cuando sea enfermedades contagiosas; garantizar la seguridad, mantener limpias cada una de las habitaciones.

En el servicio de baños y masajes las restricciones son las siguientes:

Prohibir las conductas que favorezcan la prostitución, impedir su uso a las personas que evidentemente se encuentren enfermas, abstenerse de vender bebidas alcohólicas, contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios, extremar la higiene, cajas de seguridad, con vista al público las recomendaciones del uso del agua, capacitación del personal para efectuar masajes.

En los baños colectivos las áreas de vestidores deben ser separados las de los hombres de las mujeres y atendidos con empleados del mismo sexo.

En los servicios de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video deben tener por lo menos 200mts de lejanía de un centro escolar, deben ser locales cerrados, deben tener por lo menos 90 cms entre juego y juego. En caso de juegos electromecánicos deberán de contar con disposiciones de seguridad, los que establece el Reglamento de Construcción y el de Protección Civil, y que se acompañe la responsiva del Ingeniero Mecánico, estos deberán estar a prueba de resistencia 6 meses, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos para la protección de los usuarios. Y los niveles de ruido no deben rebasar los niveles máximos permitidos.

En los billares solo tendrán acceso las personas mayores de dieciséis años y solo cuando se encuentren acompañados de un mayor de edad.

Por lo que se refiere a los eventos artísticos, culturales, musicales, deportivos y cinematográficos, se requiere seguro que ampare su actividad, únicamente serán eventos que ampare su Licencia de Funcionamiento, Autorización para la prestación de eventos diferentes, presentar aforo autorizado, se debe de solicitar Licencia para la venta de bebidas alcohólicas al coqueo, impedir que se introduzca bebidas alcohólicas, la venta de bebidas sólo podrá hacerse en el receso entre función y función o intermedios. Debe informar a la delegación el programa que se pretenda presentar así como indicaciones de fechas, horarios y precios de boleto de acceso.

Se prohíben en la vía pública los eventos a que se refiere el artículo 16 fracción VIII, con excepción a juicio de la Delegación, ya sea por interés social o para resguardar las tradiciones, la cual deberá tener las condiciones necesarias que fije la Delegación.

Por lo que se refiere a los mecánicos y talleres, deberá de contener áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para el almacenamiento de gasolina, aguarrás, pintura, etc.; abstenerse de utilizar la vía pública, arrojar los líquidos residuales en las alcantarillas, las áreas de separación deberán estar separadas, seguro contra robo y daños a terceros.

Todas estas prohibiciones y requisitos son los que forman las disposiciones complementarias a los giros para su funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como para que se expida la Licencia respectiva.

Transcribo jurisprudencias referente a los giros en cuanto a la revalidación de licencia, permiso o autorización, así como el recurso conveniente para ello:

GIROS MERCANTILES REGLAMENTADOS. INTERES JURIDICO TRATANDOSE DE, PARA ACREDITARL NO ES INDISPENSABLE LA REVALIDACION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE. (REGLAMETO GENERAL PARA ESTABLRCIMIRNTOS MECANTILES Y ESPECTACULOS EN EL DISTRITO FEDERAL)

LOCALIZACION:

Instancia : Pleno
Fuente. Semanario Judicial de la Federación
Epoca : 7A
Volumen : 175-180
Parte : Primera
Página : 73

TEXTO

El hecho de no haber acreditado la revalidación de la licencia de funcionamiento no implica la invalidez de la misma, pues la cancelación debe ser declarada expresamente, previo procedimiento establecido en el Reglamento General para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos en el Distrito Federal (artículo 41, 42 y 43), por la autoridad administrativa competente, sin que, por tanto, pueda sostenerse que la falta de revalidación origine automáticamente la cancelación o revocación de la licencia respectiva. Además, si la quejosa no ha cubierto los derechos de revalidación correspondientes, ello n significa que carezca de licencia sino, en todo caso, será motivo para que se le sancione conforme a la ley y el reglamento aplicables, puesto que la licencia existe y surte todos sus efectos mientras no sea expresamente cancelada o revocada por la autoridad competente. En consecuencia, si la falta de revalidación de una licencia de funcionamiento de un giro mercantil reglamentado no deja automáticamente sin efectos a dicha licencia, independientemente que el titular se coloque en el supuesto para que se le apliquen sanciones de diversa indole, si en autos no obra constancia alguna mediante la cual se acredite que se haya cancelado la licencia de funcionamiento que exhibió la quejosa para demostrar su interés jurídico, debe estimarse que éste quedo acreditado.

PRECEDENTE

Amparo en revisión 7817/82. Soledad Bernal Espinosa. 4 de octubre de 1983. Mayoría de 17 votos. Disidente Mariano Azuela Güitrón. Ponente María Cristina Salmoran de Tamayo.

ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTACULOS PUBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL REGLAMENTO PARA , TRATANDOSE DE GIROS REGLAMENTADOS.

LOCALIZACION :

Instancia : Cuarta Sala
Fuente : Semanario Judicial de la Federación
Epoca : 8A
Tomo : V Primera Parte
Página : 263

TEXTO

Tratándose de establecimientos mercantiles cuyo giro no se encuentra comprendido en los rupos a ludidos por el artículo 3o. del Reglamento General para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos en el Distrito Federal y, por tanto, no corresponden a los llamados giros reglamentarios, no se requiere que el gobernado exhiba licencia de funcionamiento, autorización o cédula de empadronamiento para acreditar la afectación de sus intereses jurídicos si se alega en el juicio de amparo la inconstitucionalidad de ese ordenamiento, pues conforme a sus artículos 4o. y 21 los giros reglamentados son los que requieren licencia o autorización para su funcionamiento y, por otra parte, en el ordenamiento multicitado no se previene que la falta de cédula de empadronamiento mencionada en el artículo 16 impida el funcionamiento de los giros no reglamentados.

PRECEDENTE :

Amparo en revisión 2121/89. Alberto Ulises Vargas Pereda.
12 de febrero de 1990. Cinco votos. Ponente : Juan Diaz Romero
Secretario : Pablo V. Monroy Gómez

Con estas jurisprudencias podemos tener una visión importante sobre los giros, en realidad, para una mejor armonía con la sociedad es conveniente reglamentar los bienes y servicios que se pueden ofrecer en un acto de comercio como es la compra-venta, renta, etc. el lugar en el que se pueden realizar estas actividades, de hecho hay una situación crítica y que da pie a la última jurisprudencia citada y significa que existen otros giros que no han sido reglamentados.

Es por ello que en la actualidad los establecimientos mercantiles son explotados en forma diferente vendiendo o rentando servicios que son negativos para la sociedad que alteran el orden público.

En el siguiente capítulo que se desarrolla se comprobará y analizará la efectividad de esta división o clasificación de giros para llevar a cabo las disposiciones de la ley.

CAPITULO IV

LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL

- 4.1 *DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, COMPETENCIA Y ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN GENERAL.*
- 4.2 *DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE REQUIEREN LICENCIA.*
 - 4.2.1 *REQUERIMIENTOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.*
 - a) *LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.*
 - b) *DECLARACION DE APERTURA.*
 - c) *AUTORIZACION.*
- 4.3 *VERIFICACION Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.*
- 4.4 *SANCION Y RECURSOS.*
- 4.5 *TRASCENDENCIA SOCIAL DE LA LEY DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL.*

4.1 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, COMPETENCIA Y ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN GENERAL

En el capítulo uno de la ley en comento se refiere a las disposiciones general, el capítulo segundo de la competencia y el capítulo tercero de los establecimientos Mercantiles en General, y abarca del artículo 1º al 15, en seguida haré referencia a dichos artículos:

El artículo 1º se refiere a las disposiciones de la ley siendo de orden e interés públicos teniendo como objeto el regular el funcionamiento, en lo relacionado a la apertura, operación y cese de actividad; el artículo 2º se refiere a los objetivos de ley siendo facilitar su apertura, regular su funcionamiento por razones de orden y seguridad pública; el artículo 3º se refiere a los términos con los que opera ley como son:

- Administración Pública: que será la Administración Pública en el Distrito Federal.
- Autorización: el acto administrativo que emite la Delegación para que una persona física y moral pueda desarrollar por una sola ocasión o periodo determinado, alguno de los giros que requieren Licencia de funcionamiento.
- Declaración de apertura; la manifestación que deberán hacer las personas físicas o morales ante la Delegación, con motivo de inicio de actividades de alguno de los establecimientos mercantiles que no requieren Licencia de funcionamiento.
- Delegación: las Delegaciones del Distrito Federal dentro de cuya demarcación se encuentre el establecimiento mercantil.

- Establecimiento Mercantil: el inmueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes y servicios, en forma permanente.
- Giro complementario: la actividad o actividades compatibles al giro principal, que se desarrollen en un establecimiento mercantil con el objeto de prestar un servicio integral.
- Giro mercantil: la actividad o actividades que se registren o autoricen para desarrollarse en los establecimientos mercantiles.
- Impacto social: la actividad que por su naturaleza pueda alterar el orden y la seguridad pública, o afectar la armonía de la comunidad.
- Ley: Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal.
- Licencia de funcionamiento: el acto administrativo que emite la Delegación para que una persona física o moral pueda desarrollar en un establecimiento mercantil, alguno de los giros mercantiles cuyo funcionamiento lo requiera;
- Permiso: el acto administrativo que emite la Delegación, para que una persona física o moral pueda ocupar y colocar en la vía pública enseres o instalaciones del establecimiento mercantil, de conformidad a lo establecido en la Ley.
- Secretaría del Gobierno: La Secretaria de Gobierno de la Administración Pública, a través de la Dirección General de Gobierno.
- Titulares: las personas físicas o morales que obtengan Licencia de Funcionamiento o Autorización, y las que presenten su declaración de apertura; así como aquellas que con el carácter de dependiente, gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la operación y del funcionamiento de algún establecimiento mercantil;
- Traspaso: la transmisión que el titular de una Licencia haga de los derechos consignados a su favor en la misma a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento del giro mercantil que la misma ampare.
- Ventanilla de gestión: las ventanillas únicas de gestión instaladas en las sedes de los organismos empresariales.
- Ventanilla única: las ventanillas únicas instaladas en las delegaciones.

En el artículo hace referencia a los sujetos de la Ley, quienes están obligados a observar, cumplir y hacer que se cumplan por sus empleados las disposiciones de dicha Ley.

En el capítulo dos se refiere a la competencia en sus artículos 5 al 9 y se refiere en primer punto a la Secretaría de Gobierno; sus atribuciones son las siguientes:

Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades y obligaciones conferidas a la delegación en la ley; fijar los horarios de funcionamiento de los establecimientos mercantiles; que serán de carácter general, sin autorización de horarios especiales; instruir a la delegación que lleve a cabo visitas de verificación, en los términos de

ley; ordenar la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles que operen algunos de los giros que requieren Licencia de funcionamiento, en fechas u horas determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad públicos.

En lo que se refiere a los horarios y a la suspensión de actividades, se expedirá un acuerdo que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos diarios de mayor circulación del Distrito Federal.

El artículo 6 se refiere a las atribuciones de la Delegación, a través de su Delegados o Subdelegados Jurídicos y de Gobierno que son:

Expedir Licencias de funcionamiento, permisos u autorizaciones; registrar las declaraciones de apertura de los establecimientos mercantiles cuyo giro mercantil no requiera de Licencia de Funcionamiento; registrar el aviso de suspensión y cese de actividades de los establecimientos mercantiles; elaborar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones; instruir a los verificadores responsables de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto por la ley, que se lleven a cabo las verificaciones, aseguramientos y visitas a que haya lugar, de conformidad con la Ley, la de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias; aplicar las sanciones previstas en la ley; y las demás que se señalen la ley y otras disposiciones aplicables.

El artículo 7 hace referencia a las ventanillas únicas y las de gestión, sus atribuciones son:

- Orientar, recibir, integrar, gestionar y entregar la documentación y respuesta correspondiente;
- Expedición, revalidación y autorización de traspaso y de Licencia de funcionamiento;
- Registro de declaración de apertura;
- Registro de aviso de suspensión y cese de actividades de los establecimientos mercantiles;
- Entrega de permisos; y demás que establezca la ley.

Asimismo, la ventanilla de gestión deberá informar y remitir diariamente a la Delegación, via la ventanilla única, la documentación que reciba sobre los trámites materia de sus facultades.

Estas dos ventanillas proporcionarán gratuitamente a los interesados, la solicitud de expedición de Licencia de funcionamiento o de autorización, y la solicitud de registro de declaración de apertura, la cual deberá de ser de fácil llenado y claro siendo la que determine la Administración Pública, están obligadas a brindar la asesoría y orientación que se solicite.

El capítulo 2 se refiere a los establecimientos mercantiles en general el cual se desarrolla del artículo 10 al 15 se refiere a las obligaciones de los Titulares que son las personas físicas o morales que solicitan la Licencia de funcionamiento; siendo las siguientes:

- Destinar el local solo al giro o giros a que se refiera la Licencia.
- Tener a la vista la Licencia de funcionamiento, permiso o autorización o en su defecto la declaración de apertura.
- Exhibir en lugar visible al público la lista de precios de los bienes y servicios que presta, así como el horario.
- Tener la información, publicidad advertencias y todo el comunicado en general al público en idioma español.
- Permitir el acceso a toda persona autorizada por la Delegación para realizar funciones de verificación establecida por la Ley de Procedimientos Administrativos.
- Respetar el horario no permitiendo que se encuentren clientes en el interior del negocio después del horario autorizado por la Secretaría de Gobierno.
- Cumplir con las restricciones de horario o suspensión de actividades, que fije la Secretaría de Gobierno.
- Prohibir la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad aún con consumo de alimentos.
- Abstenerse de utilizar la vía pública.
- Permitir el acceso a toda persona al establecimiento menos en caso de personas en evidente estado de ebriedad, influjo de estupefacientes o porten armas, así como menores en términos de art.82 fracción VIII
- Asimismo, se impedirá el acceso miembros del Ejército, Fuerza Aérea y cuerpos policíacos cuando pretendan hacer uso de los servicios de coqueo, estando uniformados o armados.
- Deben contar con botiquín con los utensilios necesarios y suficientes, así como personal capacitado.
- Prohibir en el interior de los establecimientos mercantiles las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución o drogadicción, y en general aquellas que pudieran constituir infracción o delito, dando aviso a las autoridades competentes.
- Prohibir que se crucen apuesta con excepción de la autorización correspondiente de la Secretaría de Gobernación
- Abstenerse de elaborar y vender bebidas que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud
- Abstenerse de retener a las personas dentro del establecimiento
- Dar aviso por escrito a la Delegación por suspensión o cese de las actividades del establecimiento
- Abstenerse de colocar estructuras que dificulten la salida en caso de emergencia;
- Vigilar que se conserve el orden y seguridad de los asistentes y de los empleados;
- En caso de que se altere el orden y la seguridad dar aviso a las autoridades competentes
- Cumplir con las disposiciones específicas que para cada giro se señalan en la ley.

El artículo 11 se refiere a las prestaciones que deben dar los establecimientos, éstas son:

- Servicio de estacionamiento, el cual deberá ser operado de preferencia por personal del mismo establecimiento o en su defecto, por alguna empresa independiente, en cuyo caso el Titular será obligado solidario por cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir la empresa acomodadora de vehículos, con motivo de la prestación de sus servicios o del desempeño de sus empleados. El personal encargado deberá de contar con Licencia de manejo vigente, uniforme y portar identificación a la vista; deberá proporcionar un volante o cupón de recepción del vehículo, que indique las condiciones en las que recibe el vehículo.

El artículo 12 se refiere a los restaurantes, cafeterías y bares que se ubiquen en zonas comerciales o turísticas; éstos podrán colocar en la vía pública con permiso y pago de derecho, sombrillas, mesas, sillas o cualquier tipo de enseres, instalaciones desmontables, siempre y cuando presten el servicio por el que se declara la apertura o Licencia de funcionamiento.

Y en el artículo 13 se refiere a los requisitos que deben cubrir para colocar los enseres autorizados:

- Que sean contiguos al establecimiento y desmontables;
- Que se coloquen en el horario que establezca la Secretaría de Gobierno;
- Que se deje una anchura libre de por lo menos 1.50 mts. entre los enseres o instalaciones y la guarnición de la banqueta para el paso de peatones;
- Que no se ocupe la superficie de rodamiento para la circulación vehicular;
- Que no afecte el entorno e imagen urbana;
- Que los enseres o instalaciones, no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos;
- Que no se instalen en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional y de oficinas;

El artículo 14 se refiere a los requisitos para solicitar la Licencia de Funcionamiento, que serán los siguientes:

- Nombre, razón social o denominación del establecimiento y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Copia de la Licencia de Funcionamiento o de la Declaración de Apertura, según sea el caso;
- Proyecto y croquis de colocación de enseres, en el que se expliquen las condiciones en que se instalarán y operarán, en su caso, a efecto de certificar que se cumple con lo dispuesto por el artículo 13 de la presente ley; éstos permisos no crean derecho real o posesorio.

Después de que éstos requisitos son presentados en las ventanillas, la Delegación tiene un plazo de 7 días hábiles para informar al particular si procede o no el otorgamiento del permiso y en caso de no obtenerse respuesta se tendrá por negado el permiso.

El artículo 15 se refiere al permiso de los enseres en la vía pública, esta no excederá de 180 días naturales, cuando haya fenecido el permiso el titular esta obligado a retirar los enseres, de lo contrario serán retirados por parte de la Delegación y los gastos correrán a cargo del particular como lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

Cuando se viole alguna disposición del artículo 13 de la Ley, la Delegación cancelará de oficio del permiso correspondiente, en los términos del procedimiento para la revocación de oficio de Licencia de funcionamiento y de Permisos, señala en el capítulo II del Título Sexto de la Ley.

4.2 DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE REQUIERAN LICENCIA

4.2.1 REQUERIMIENTOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

El título Segundo, capítulo Primero se refiere a las disposiciones generales, establecidas en los artículos 16 al 17 en cuestión:

Artículo 16.- Dado su Impacto Social, única y exclusivamente requerirán Licencia de Funcionamiento los establecimientos mercantiles que desarrollen algunos de los siguientes giros mercantiles:

- I. Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, que contengan una graduación alcohólica mayor de 14° G.L.;
- II. Venta de bebidas alcohólicas al copeo que contengan una graduación alcohólica mayor de 2° G.L.;
- III. Prestación del servicio de diversión, entretenimiento o eventos, en los que se incluya la prestación de la actuación de intérpretes, orquestas conjuntos musicales, música grabada o videograbaciones; pista de baile; o venta de bebidas alcohólicas al copeo;
- IV. Prestación del servicio de alojamiento;
- V. Prestación del servicio de baños públicos y masajes;

- VI. Juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video para que el público los utilice dentro del establecimiento mercantil;
- VII. Billares para que el público los utilice dentro del establecimiento mercantil;
- VIII. Prestación de manera permanente de eventos artísticos, culturales, musicales, deportivos y/o cinematográficos, en locales con aforo para más de 100 personas;
- IX. Prestaciones del servicio de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado de vehículos automotores terrestres en locales que rebasen una superficie de 100m²; y
- X. Las prestaciones de los servicios a los que se refiere la fracción III anterior, y que adicionalmente los condicionen a la adquisición de una membresía que otorgue a los consumidores que lo deseen, la calidad de miembros del mismo.

El artículo 17 de la ley regula los establecimientos mercantiles que quedan exceptuados de la Licencia de funcionamiento y son:

- I. Los salones de fiestas infantiles;
- II. Los servicios de alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, internados y seminarios.

Para los casos antes indicados solo requerirán de las prestaciones de su declaración de apertura para desarrollar sus actividades.

a) LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El capítulo II se refiere a las gestiones que deberá realizar el titular, tanto para el llenado de la solicitud, como de su presentación, correspondiendo al artículo 18 al 26 de la ley en comento:

- I. Nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad, y en su caso, la solicitud de inscripción al padrón del impuesto sobre nominas;
- II. Si el solicitante es extranjero deberá presentar la autorización expedida por la Secretaria de Gobernación, en el cual se le permita llevar a acabo la actividad de que se trate;

- III. Si es persona moral, su representación legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía;
- IV. Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil;
- V. Clase de giro mercantil que se pretenda ejercer, y razón social o denominación del mismo;
- VI. Constancia de zonificación de uso del suelo, Licencia de uso de suelo o constancia de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos en su caso, con la que acredite que el giro mercantil que pretende operar está permitido en el lugar de que se trate.

El uso de suelo que deberá acreditar es el correspondiente al giro principal, de conformidad con la Ley de desarrollo Urbano del Distrito Federal y sus obligaciones reglamentarias;

- VII. Visto bueno de seguridad y operación expedido por un Director Responsable de Obra, en los casos de edificaciones construidas con anterioridad a agosto de 1993; o la autorización de uso y ocupación otorgada por la Delegación correspondiente, en los demás casos;
- VIII. La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por el presente ordenamiento, con lo dispuesto por la Ley de Salud para el Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias, la Ley de Protección Civil del Distrito Federal, el reglamento de Construcciones para el Distrito, la normatividad en materia de protección de medio ambiente y conservación ecológica, derechos de autor y de interprete, en su caso, y los demás ordenamientos aplicables con motivo del funcionamiento de los establecimientos mercantiles; y
- IX. En caso de los establecimientos mercantiles a que se refiere la fracción X del artículo 16 de la Ley, además deberá ;
 - a) Acreditar una inversión mínima de 100 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito federal; y
 - b) Contar con un mínimo de 100m2 de áreas para prestar los servicios.

Artículo 19.- Recibida la solicitud acompañada de todos los documentos y cumplidos todos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Delegación en un plazo máximo de 7 días hábiles, y previo pago de los derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal, deberá expedir la Licencia de funcionamiento correspondiente.

La Delegación podrá dentro del plazo señalado, realizar visitas o cotejos para verificar que las manifestaciones y documentos en la solicitud respectiva son verídicos, de conformidad con lo que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito federal y sus disposiciones reglamentarias.

En la Licencia de Funcionamiento se hará constar en forma clara el giro mercantil que se autoriza ejercer, atendiendo lo señalado en el artículo 16 de la Ley, en el entendido de que deberá ser uno solo, y en todo caso se incluirán aquellos que se permitan adicionalmente como giros complementarios.

Artículo 20.- En caso de que transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior no exista respuesta de la autoridad competente, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

Artículo 21.- Cuando a la solicitud no se acompañen todos los documentos, no se satisfagan los requisitos a que se refiere el artículo 18 de la Ley, o en las visitas a que se refiere el artículo 19 de la Ley, se acredite que no se cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva, la delegación deberá proceder a prevenir por escrito y por una sola vez al interesado para que subsane la irregularidad o a abrir un período de pruebas en el cual el solicitante ofrezca las que estime pertinentes para desvirtuar los hechos, respectivamente, en los términos señalados en la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

Se entenderá que el plazo señalado en el artículo 19 de la Ley no comenzará a correr, sino hasta que se desahogue la prevención o se emita la resolución correspondiente.

Artículo 22.- Las Licencias de funcionamiento que se hayan otorgado conforme a la Ley dejarán de surtir efectos, cuando el titular no inicie la operación del establecimiento mercantil en un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la misma, o bien deje de ejercer sin aviso las actividades amparadas en las mismas durante un lapso mayor de 120 días, para lo cual se seguirá el procedimiento de revocación de oficio a que se refiere la Ley.

Artículo 23.- La Licencia de funcionamiento deberá revalidarse cada año en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y para ese efecto los interesados deberán prestar anualmente un aviso a la Delegación, acompañado de los documentos y datos que a continuación se mencionan;

- I. Copia simple de la Licencia de Funcionamiento;
- II. La manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se han cambiado las condiciones en que se otorgó la Licencia de Funcionamiento originalmente; y
- III. El comprobante de pago de los derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal.

Para los efectos del computo del término para la presentación del aviso de revalidación se tomará la fecha de expedición de la Licencia de funcionamiento original.

Una vez recibida la documentación mencionada en el párrafo anterior, la Delegación tendrá por revalidada la Licencia de Funcionamiento original. Asimismo, podrá realizar visitas para verificar que el establecimiento mercantil continúa operando en las mismas condiciones.

El aviso de revalidación sellado por la Delegación, deberá exhibirse en el establecimiento mercantil.

Artículo 24.- En caso de que las condiciones bajo las que se otorgo la Licencia de Funcionamiento hayan variado, el interesado deberá solicitar la expedición de la nueva, presentando la solicitud a que se refiere el artículo 18 de la Ley, y la original será cancelada conforme al procedimiento que señala la misma.

Artículo 25.- Cuando se realice el traspaso de algún establecimiento mercantil el adquirente deberá solicitar, dentro los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado, la expedición de la Licencia de Funcionamiento a su nombre, presentando al efecto únicamente los siguientes documentos:

- I. El documento traslativo de dominio;
- II. La Licencia de funcionamiento original vigente respectiva;
- III. En caso de personas morales el documento con que su representante acredite su personalidad; y
- IV. Si el solicitante es extranjero deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate.

Artículo 26.- La Delegación correspondiente, una vez que haya recibido la solicitud y documentación respectiva a través de la Ventanilla Unica, procederá en un plazo de 5 días hábiles a emitir la Licencia de Funcionamiento correspondiente. El pago de derechos que

establece el Código Financiero del Distrito Federal, se realizará previo a la expedición de la Nueva de Licencia de Funcionamiento.

En caso de que transcurrido dicho plazo no existiera respuesta de la autoridad, se entenderá que el traspaso ha sido aprobado para el nuevo titular, por lo que deberá expedirse la Licencia de Funcionamiento correspondiente, en los términos de Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

b) DECLARACION DE APERTURA

El título tercero se refiere a la Declaración de Apertura, esta es otra forma por la cual se da la autorización al establecimiento mercantil para operar, éste título en su capítulo primero disposiciones generales, establece los requisitos que se deben cubrir para su otorgamiento, y se encuentran en los artículos 42 al 52 de la Ley en comento y que a la letra se transcriben:

Artículo 42.- Cualquier giro mercantil que no se encuentre contemplado en el artículo 16 de la Ley, solamente estará obligado a contar con la Declaración de Apertura correspondiente, y no requerirá de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 43.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro mercantil no requiera de Licencia de Funcionamiento, podrá operar en forma inmediata, siempre y cuando cuente con el documento que acredite el legal uso del suelo para las actividades que pretendan llevar a cabo.

Los Titulares deberán presentar su Declaración de Apertura ante la Delegación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al inicio de sus actividades.

El capítulo segundo de dicho título, establece los requisitos de la Declaración de Apertura siendo los siguientes:

Artículo 44.- La declaración de Apertura de los establecimientos mercantiles se presentará en el formato de aviso que al efecto proporcionen las Ventanillas única o la de gestión, y el interesado sólo estará obligado a manifestar bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad;
- II. Si el solicitante es extranjero; aquellos con los que acredite su legal estancia en el país, así como los de la autorización que le permita dedicarse a la actividad que pretenda, emitidas por la Secretaría de Gobernación;

- III. En los casos de personas morales, su representante deberá señalar los datos de la escritura constitutiva, de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y el documento que acredite su representación;
- IV. Ubicación del establecimiento mercantil por el que se declara la apertura;
- V. Giro mercantil y razón social o denominación del establecimiento mercantil;
- VI. Los datos del documento por el cual se ostenta la calidad jurídica de propietario o poseedor del inmueble; y
- VII. Que cumple con lo dispuesto por la Ley; la Ley de Salud para el Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias, la Ley de Protección Civil del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones para el Distrito federal, la Ley para personas con Discapacidad del Distrito Federal, la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, la normatividad en materia protección al ambiente y conservación ecológica, y los demás ordenamientos aplicables con motivo del funcionamiento de los establecimientos mercantiles.

Artículo 45.- El interesado está obligado a acompañar al formato de aviso de Declaración de Apertura como único documento, según sea el caso:

- I.- La constancia de zonificación del uso de suelo; o
- II.- La Licencia de uso de suelo; o
- III.- La constancia de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.

En dicho documento debe acreditar que el uso del suelo esta permitido para el giro principal que se llevará a cabo en el establecimiento mercantil de que se trate.

Artículo 46.- La Delegación no podrá requerir que se anexe documento alguno con motivo de la prestación de Declaraciones de Apertura, salvo el señalado por el artículo anterior, pero se reserva el derecho de realizar las verificaciones que crea convenientes para constatar la veracidad de lo manifestado por el particular.

Artículo 47.- La Declaración de Apertura se presentará ante la Delegación, a través de las ventanillas únicas o de gestión, la que se devolverá al interesado en forma inmediata y debidamente sellada.

Artículo 48.- Los Titulares que hubieran presentado su Declaración de Apertura, tendrán la obligación de notificar a la Delegación dentro del termino de 10 días hábiles, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Traspaso del establecimiento mercantil de que se trate;
- II. Modificación del domicilio del establecimiento mercantil, con motivo del cambio de nomenclatura del lugar en que se ubique; y
- III. Cambio de giro mercantil a que se dedica.

Artículo 49.- Los Titulares deberán dar aviso a la Delegación correspondiente y a la Tesorería del Distrito Federal del cierre del establecimiento mercantil; dentro de los siguientes 5 días hábiles.

Artículo 50.- En caso de que el cambio de giro mercantil a que se refiere la fracción III del artículo 48 se haga alguno de los señalados en el artículo 16 de la Ley, este no podrá ejercer hasta en tanto no se obtenga la Licencia de Funcionamiento correspondiente.

Artículo 51.- El cambio de giro mercantil sólo se podrá efectuar cuando se cuente con la autorización del uso del suelo respectivo.

Artículo 52.- La Declaración de Apertura autoriza al titular a ejercer exclusivamente el giro principal, y aquellos que se le señalen en la Ley como giros complementarios.

c) **AUTORIZACION**

La Ley en comento en su título quinto se refiere a las Autorizaciones para operar por una sola ocasión o por un periodo determinado, alguno de los Giros Mercantiles sujetos al requisito de Licencia de Funcionamiento como intitula el capítulo primero, precisando lo siguiente:

Artículo 66.- Para la operación de alguno de los giros mercantiles a que se refiere el artículo 16 del presente ordenamiento, por una sola ocasión o por un periodo determinado de tiempo, se requerirá de la Autorización de la Delegación correspondiente.

Artículo 67.- Previa autorización expedida por la Delegación, la cerveza en envase abierto o pulque sin envasar, podrá venderse en el interior de ferias, romerías, kermeses, festejos populares y otros lugares en que se presenten eventos similares.

La venta de dichos productos deberá de efectuarse en envase de cartón, plástico o de cualquier otro material similar, quedando expresamente prohibida su venta en envase de vidrio o metálico y a menores de edad.

No se podrá otorgar autorización para la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Artículo 68.- Quedan prohibidos los bailes en la vía pública, a excepción de que a juicio de la Delegación, el evento revista un especial interés social; en este caso, previo a la excepción de autorización respectiva, la propia Delegación fijará las condiciones mínimas que se deberán cumplir a efecto de garantizar que no se altere el orden público y la seguridad de los asistentes.

El capítulo dos se refiere al procedimiento para la obtención de la Autorización, y lo establece en los artículos 69 al 71 de la presente Ley.

Artículo 69.- Para el otorgamiento de la Autorización para operar en una sola ocasión, por un periodo determinado de tiempo, o por un solo evento, un giro mercantil que requiera Licencia de Funcionamiento, se deberá formular solicitud por escrito con los datos que se mencionan en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 18 del presente ordenamiento, y se tendrá que acompañar el documento que acredite el legal uso del suelo.

El periodo de funcionamiento a que se refiere el párrafo anterior no podrá exceder de 15 días naturales.

Artículo 70.- Para los efectos de la Autorización para vender cerveza o pulque en envase abierto en eventos, a que se refiere, el artículo 67, el interesado deberá presentar cuando menos con 5 días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, solicitud por escrito ante la propia Delegación, con los siguientes datos:

- I.- Nombre, domicilio y firma del organizador responsable;
- II.- Clase de festividad o evento;
- III.- Ubicación del lugar en donde se realizará;
- IV.- Fecha y hora de iniciación y terminación del mismo, y
- V.- Autorización, en su caso, de la Secretaría de Gobernación.

La Delegación analizará la solicitud de la Autorización y la otorgará, si procede, en un plazo que no exceda de 3 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, previo pago de derechos que en su caso establezca el Código Financiero del Distrito

Federal. En caso de que transcurrido dicho plazo no exista respuesta de la autoridad competente, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 71.- La Delegación negará la Autorización y lo hará del conocimiento inmediato del interesado, cuando el uso del suelo para las actividades que se pretendan efectuar se encuentre prohibido. (Se anexan formatos al termino de este capítulo)

4.3 VERIFICACION Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El título sexto se refiere a las verificaciones, medidas de seguridad, sanciones y recursos; en su capítulo primero refiere la facultad de la autoridad para la verificación, contenida en los artículos 72 al 74 de la Ley en comento.

La vigilancia para verificar que el establecimiento cumpla los requisitos o dé cumplimiento con la Ley, le corresponde a la Delegación como lo establece el Código de Procedimientos Administrativos del Distrito federal y también se aplicarán las sanciones que se marquen en dicho ordenamiento. Llamándose Visitas de Verificación, ésta vigilancia deberá tener las siguientes bases:

- Orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del establecimiento mercantil por inspeccionar, nombre, razón social o denominación, objeto y aspecto de la visita, el fundamento legal y la motivación misma; el nombre y firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del verificador.

- El verificador se debe identificar con su credencial vigente expedida por la Delegación y entregará copia de la orden de verificación.

- Se realizará la verificación dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.

- Al iniciar la visita de verificación, el verificador debe requerirle al titular que nombre dos testigos que realizarán esta función dentro del desarrollo de la diligencia, y si no los nombra el titular, podrán ser nombrados por el verificador sin afectar los alcances y efectos jurídicos de la diligencia.

- Se levantará acta circunstanciada por triplicado, numeradas y foliadas conteniendo lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, así como los resultados de la misma; la cual deberá ser firmada por el verificador, los testigos y el visitado, si el visitado no quiere firmar, se anotará dicha circunstancia, lo cual no afectará el valor probatorio del acta.

- El verificador comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo consignada en la Ley, y tendrá 5 días hábiles para presentar su objeción y otorgar pruebas, con excepción de la confesional a cargo de la autoridad, así como los alegatos que deberán constar en el acta.

- De los tres juegos del acta que se levante, uno se deberá entregar a la persona con quien se haya entendido la diligencia y los otros dos, original y copia se entregarán a la Delegación.

El artículo 74 se refiere a la fracción VI del artículo 73 en cuanto al escrito de objeción; la Delegación calificará las actas en el término de dos días hábiles emitiendo la resolución correspondiente, la cual estará debidamente motivada y fundada en la que deberá considerar las pruebas y alegatos otorgados, notificándola personalmente al interesado como lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

Sí en el plazo indicado no se presenta el visitado con el escrito de objeción, o bien presentada la objeción no exhibe las pruebas y alegatos, o no se presenta a la Delegación correspondiente se tendrán por ciertos todos los hechos asentados en el acta.

En los casos en que se desprenda de los hechos consignados en el acta que existe una infracción al ordenamiento que se analiza, se aplicarán las sanciones correspondientes, las cuales están comprendidas en el capítulo II de este título, como es el caso de la clausura, misma que se llevará a ejecución una vez notificado el interesado.

Por lo que se refiere a las Medidas de Seguridad y Sanciones, corresponden a los artículos 75 al 88 de la Ley comentada, estableciendo que toda contravención a dicha Ley dará lugar al aseguramiento de bebidas alcohólicas, la imposición de sanciones económicas, clausura de los establecimientos mercantiles, así como la revocación de la Licencia de Funcionamiento o Autorización, según corresponda la naturaleza de la infracción.

Para la aplicación de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, su reincidencia, las condiciones económicas del comerciante que se sanciona, la naturaleza y tipo de giro, el establecimiento mercantil, y demás circunstancias que hagan individualizar la sanción; mismas que para fijar el monto se establecerán conforme al mínimo y máximo establecido por la Ley.

Cuando se detecte que en alguno de los eventos a los que se refiere el artículo 67 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal que se estudia, se expenden bebidas alcohólicas sin contar con la autorización correspondiente, la Delegación estará facultada al aseguramiento de dichas bebidas alcohólicas, previo inventario de las mismas, las que se pondrán a disposición del propietario una vez que concluya el evento, contra el inventario levantado; con independencia del aseguramiento de las bebidas alcohólicas, se aplicarán las sanciones a que hubiere lugar al titular del evento.

4.4 SANCIONES Y RECURSOS

Como quedo precisado en el numeral anterior la contravención a la Ley en comento hace al titular del establecimiento mercantil acreedor a diversas sanciones, la Ley las precisa en sus artículos 75 al 88; dichas sanciones podrán ser:

Económicas	Multas que irán de los 3 a los 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, aplicándose en los casos de reincidencia hasta el doble del máximo de la sanción.
Administrativas	Clausura, Revocación de la Licencia de Funcionamiento, Revocación de la Autorización, Revocación del Permiso.

El incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 fracciones IV, XI y XVI; 32 fracciones III y IV; 33 fracción VI; 36, 41 fracción IV y 49 de la Ley, harán al infractor acreedor a una sanción equivalente de 3 a 70 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Al que incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en los artículos 10 fracciones III, XIII, XVII, XIX y XX; 25, 29, 31, 32 fracciones II, V y VII; 34, 35 fracción II; 40, 41 fracciones I y V; 48,65,69 último párrafo y 70 de la Ley, se le impondrá como sanción un mínimo de 70 y máximo de 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Sí el comerciante incurriere en las prohibiciones de los artículos 10 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV; 11, 13, 23, 24, 27, 28, 30. 32 fracciones I y V; 33 fracciones I, II y IV; 35 fracciones I, III y IV; 37,38 fracciones I, II, III e incisos a) y b); 39, 42, 43, 45, 50, 51, 63, 67 y 68 de la Ley, se hará acreedora una sanción de 200 a 400 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

La sanción equivalente de 100 a 200 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal se aplicará a el comerciante que viole el artículo 41 fracciones II y III de la Ley.

Para la aplicación de las sanciones descritas en los párrafos anteriores, las mismas se duplicarán hasta el doble del máximo de lo impuesto en los casos de reincidencia, y en caso

de nueva reincidencia se sancionará al comerciante con la revocación de la Licencia o Autorización y la Clausura del establecimiento mercantil.

Asimismo, independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor el infractor, la Delegación clausurará el establecimiento mercantil o el evento en los siguientes casos:

- Por carecer de Licencia de Funcionamiento o Autorización, o en el caso de Licencias no revalidadas.
- En el caso de Revocación de la Licencia o Autorización
- En caso de que no se tenga Autorización del Uso del Suelo para la explotación del giro
- Por realizar actividades sin haber presentado la Declaración de Apertura en caso de que no sea necesario la Licencia de Funcionamiento.
- Cuando se impida la verificación a un funcionario de la Delegación
- Cuando se viole el horario establecido para el giro mercantil o las restricciones de horario o suspensión de actividades en fechas determinadas por la Secretaría de Gobierno;
- Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la Licencia de Funcionamiento, Declaración de Apertura o Autorización;
- Cuando se vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o se permita su acceso a los establecimientos cuyo giro sea establecido en el artículo 16 fracción II y III, con excepción de los restaurantes con Licencia de Funcionamiento de venta de bebidas alcohólicas;
- Por manifestar datos falso en su Declaración de Apertura, o por carecer de algún documento previo para su declaración;
- Que se haya declarado datos falsos en la revalidación de la Licencia o bien, se haya detectado por medio de la verificación n las modificaciones al funcionamiento del establecimiento;
- Cuando se niegue al acceso a las instalaciones o al servicio al no contar con la Licencia de Funcionamiento como lo establece el artículo 16 fracción X;

- Cuando al operar un establecimiento mercantil se ponga en peligro la seguridad, salubridad u orden público.

Cuando haya oposición a la clausura la Delegación podrá hacer su de la fuerza pública para poder llevarla a cabo.

El estado de clausura, impuesto con motivo de alguna de las causales señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI y XIII del artículo 82 de la Ley, será permanente y sólo podrá levantarse hasta en tanto haya cesado la falta o violación que dio lugar a la clausura.

Independientemente del pago de la multa derivada de las violaciones a la Ley, en los casos de las fracciones V,VI, VIII y XII del artículo 82 , procederá la clausura con duración de 15 días.

Para el caso de violaciones a lo establecido en el artículo 82 fracciones I, III, V y XII de la Ley, se clausurará inmediatamente el establecimiento, y la Delegación deberá aplicar el procedimiento sumario.

El procedimiento de clausura inmediata se sujetará a las siguientes bases:

- Iniciaré cuando en la visita de verificación la Delegación detecte la infracción, del análisis documental o a través de la queja ciudadana, debiendo citar al titular mediante notificación personal, con excepción del artículo 99 de la Ley, se le harán saber las causas que originan el procedimiento, requiriéndole para que dentro de las 24 horas siguientes comparezca a hacer valer su derecho y a ofrecer las pruebas que lo acrediten.
- La cédula de notificación, las pruebas, desahogo de la audiencia se regularán conforme a los artículos 89 al 92 de la Ley.
- Dada la gravedad de las causas por las que proceda la clausura inmediata, la resolución correspondiente se dictará inmediatamente, notificándola al interesado al día siguiente de celebrada la audiencia a que se refiere el párrafo anterior.
- Una vez que proceda la clausura inmediata, la Delegación la ejecutará de inmediato, la diligencia se entenderá con quién se encuentre presente en el establecimiento mercantil.

La Delegación procederá a revocar de oficio la Licencia de Funcionamiento, Permisos y Autorizaciones, cuando el establecimiento mercantil no cuente con el uso de suelo autorizado para el giro mercantil; realice actividades diferentes a las autorizadas; niegue el acceso a la persona autorizada por la Delegación para la visita de verificación;

venta bebidas alcohólicas al coqueo a menores de edad como lo establece el artículo II y III del artículo 16, salvo en caso de venta de alimentos preparados; no presente la revalidación de la Licencia o si la hubiere presentado, manifieste datos falsos que después se detecten en la visita de verificación y que se encuentren modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la Licencia de Funcionamiento original; cuando se exceda el período de funcionamiento; permita conductas que favorezcan la prostitución; y cuando se ponga en peligro la seguridad, salud y orden públicos; cuando no se inicien actividades después 120 días de la expedición de la Licencia; o bien durante el mismo tiempo suspenda actividades sin justa causa; cuando se haya expedido Licencia, Autorización o Permiso con documentos falsos, o emitidos con dolo y mala fe; cuando se haya expedido la Licencia de Funcionamiento en contravención a lo establecido en la Ley, o cuando la misma se haya expedido por autoridad incompetente.

Cuando no proceda de oficio la revocación de la Licencia de Funcionamiento, ni la Autorización o el Permiso, la Delegación tendrá que interponer para su anulación el **procedimiento de lesividad** ante el Tribunal de los Contencioso Administrativo del Distrito Federal, atendiendo en todo momento los términos dispuestos por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

El Procedimiento para la Revocación de Oficio de Licencias de Funcionamiento y Permisos está regulado por los artículos 89 al 94 de la Ley.

Se inicia al detectarse por medio de la visita de verificación , análisis de documentos o por queja de los vecinos, que se ha incurrido en las causas que señala el artículo 87 de la Ley, citando al titular por medio de notificación personal, con excepción de lo establece el artículo 99 de la Ley, haciéndole saber la causa por lo que se lleva a cabo el procedimiento, requiriéndole que comparezca a hacer valer su derecho y presentar pruebas dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación, en dicha notificación se expresará el lugar día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos. Se admitirán todas las pruebas que el interesado ofrezca, con excepción de la confesional de la autoridad, las pruebas deberán relacionarse con cada una de los causas que dieron origen al procedimiento, obligando al oferente a presentar testigos, los que no excederán de dos y en caso de no hacerlo se tendrá por desierta la prueba testimonial.

En la audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez desahogadas, las partes alegaran lo que ha su derecho convenga, en caso de que el titular sin causa justificada no se presentare a la audiencia, se le tendrá por ciertas las imputaciones que dieron origen al procedimiento.

Concluido el desahogo de las pruebas y alegado el derecho de las partes, la Delegación dictará la resolución que corresponda, debiendo contar dicha resolución con la motivación y fundamentos correspondientes, notificando en forma personal al interesado el resultado de la misma; y en caso de que proceda la revocación, se ordenará de inmediato la

clausura del establecimiento, la diligencia de ejecución se entenderá con la persona que se encuentre en el establecimiento mercantil, debiendo la Delegación notificar a la Tesorería la resolución de revocación de la Licencia, Autorización o Permiso.

El Procedimiento para la Revocación de oficio de Autorizaciones se encuentra regulado en el capítulo cuarto de la Ley, y comprende del artículo 95 al 97.

Para la revocación de oficio de las Autorizaciones, como es la de vender cerveza en envase abierto a que se refiere el artículo 67 de la Ley, o para operar una sola vez o por un periodo determinado un giro que requiera Licencia de Funcionamiento, se aplicará el mismo procedimiento explicado con anterioridad, la única variación que se presenta, es que si el interesado no se presenta a la audiencia, la Delegación concurrirá al lugar donde se realice el evento y ahí se verificará la audiencia, asimismo, el día que se desahogue la audiencia se dictará la resolución correspondiente y se notificará personalmente al titular o a quien se encuentre a cargo del evento y ordenándose la clausura inmediata del establecimiento mercantil o del evento que se lleva a cabo.

El capítulo quinto de la Ley se refiere a las notificaciones, especificando como deberán realizarse:

Las notificaciones son de carácter personal, con excepción de lo establecido en el artículo 87 fracciones IX y X, para la instauración del procedimiento de revocación y para la resolución en caso de que el interesado no se haya presentado, la publicación deberá hacerse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal por tres veces en intervalos de 3 días, así como en dos periódicos de amplia circulación en el Distrito federal, con cargo al titular.

Las notificaciones personales serán siempre al titular, si la persona a quien debe hacerse la notificación no se encuentra, se le dejará citatorio para que se encuentre presente en hora determinada y día hábil siguiente, apercibido que si no se encuentra se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el establecimiento, y en caso de que no se encuentre persona alguna para realizar la diligencia, la misma se efectuará con cualquier vecino.

Por lo que a Recursos se refiere, la Ley solo regula uno y se encuentra en el capítulo VI, correspondiéndole el artículo 103 de la misma, dicho recurso es el **Recurso de Inconformidad**, regulado en la Ley de Procedimientos Administrativo del Distrito Federal, o bien en su defecto el interesado puede iniciar el **Juicio de Nulidad** ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.⁵³

⁵³ LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL

4.5 TRASCENDENCIA SOCIAL DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Para poder entender la trascendencia que la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal tiene en el ámbito social de la comunidad que habita la Ciudad más grande del mundo, debemos iniciar con el concepto de "Impacto Social", el cual podemos entender como el efecto que la actividad comercial produce en la esfera social del Distrito Federal, la actividad que por su naturaleza puede alterar el orden y la seguridad pública, o afectar la armonía de la comunidad, ejemplo de ello es la revocación de la Licencia de Funcionamiento, Permiso o Autorización por "permitir conductas que favorezcan la prostitución".

Como quedo precisado en el capítulo segundo del presente trabajo recepcional, el crecimiento y desarrollo poblacional del Distrito Federal, ha obligado a sus autoridades a general normas jurídicas que regulen la sana convivencia de los mismos ; siendo el Distrito Federal la sede de los Poderes de la Unión, una de las Ciudades de mayor actividad económica del país, generadora de una gran demanda de empleos, la actividad comercial en esta urbe reviste una trascendencia primordial e importantísima, que debe contar con ordenamientos precisos, contundentes y congruentes con las necesidades de la Ciudad, de modo contrario la anarquía que se suscitara en una Ciudad con la cantidad de habitantes con que cuenta el Distrito Federal haría imposible su funcionamiento.

El intercambio comercial en todo momento observará el respeto al orden y la seguridad pública. La Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, si bien es cierto cuenta con diversas lagunas y deficiencias como es la insuficiente medida de clausura ya que interponiendo el recurso de amparo se levanta esta clausura por por la suspensión del acto y con esto se da un hecho social ya que sigue funcionando el establecimiento vendiendo u ofrecien do servicios que no se contemplan en la ley, se destaca en principio por haber sido emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que como ya se preciso en capitulos anteriores, es un Organo plural, electo democráticamente y que cuenta con la representación ciudadana. Es así como éste ordenamiento legal determina que aquellas actividades que alteran el orden y la seguridad pública, como puede ser el permitir el acceso a menores de edad a lugares en que se expendan alcohol, así como las que generen, alienten o encubran el ejercicio de la prostitución, y que las prohíbe, sanciona incluso con la clausura o la revocación de la Licencia de Funcionamiento, Autorización o Permiso.

Actualmente todo aquel establecimiento mercantil, que no cumpla con los requisitos del artículo 16 de la Ley, o bien que se encuentre en alguna de las hipótesis establecidas en el artículo 86, son nombrados como giros negros, sin un significado concreto que se les pueda atribuir, toda vez que esta denominación es realmente es un modismo. Así tenemos en el reportaje que se hace con respecto a la Delegación Cuauhtémoc, que en nuestros días

es la mas afectada por esta clase de establecimientos, y que en realidad estos "giros negros" son giros que violentan la Ley, el cual se refiere a la congelación de "giros negros" diciendo que en un año se han clausurado 52 establecimientos con la ayuda de la participación de la ciudadanía y le llama el riesgo social a los "giros Negros" además e agregan palabras del Delegado de la Delegación Cuauhtémoc el SR. Alejandro Carrillo "no se trata de cerrar fuentes de empleo sino de corregir su mal funcionamiento"⁵³, en este reportaje se comparan los "giros negros" con los giros que violan la ley y se solicita la participación ciudadana "la lucha para ajustar el funcionamiento de giros conflictivos a la legislación"; es así, como nos podemos dar cuenta que es una situación delicada que da pie a un conflicto social.

Son diversos los estudios, encuestas y análisis que se han realizado en relación a los llamados "giros negros", los cuales se han constituido como una plaga en el Distrito Federal, ocasionados por diversas causas, entre otras por malas administraciones, a manera de referencia podemos mencionar el reportaje televisivo realizado por la cadena Multivision, en el programa "En Blanco y Negro" titulado "La Prostitución y Giros Negros, todo a media Luz", y que nos menciona lo siguiente "El negocio del sexo es lo que deja ganancias considerables en nuestros días, este negocio es por demás redituable, la Delegación Cuauhtémoc trabaja con 2500 lugares de este tipo como es el "Titanum", el cual ha tenido muchas quejas por parte de los vecinos, así como inspecciones o verificaciones con las cuales procedería la clausura del mismo: por alterar la armonía en la comunidad.

Asimismo, en este reportaje se entrevista al representante del movimiento Prodigificación de la Colonia Roma, el SR. ALFONSO GARCIA quién comenta "De repente te enteras que abren un giro comercial de impacto social, en el que invierten 10 millones de dólares para hacer un *Table Dance*, si es un buen negocio, por que no reglamentarlo y que paguen, desde impuestos, así como la seguridad para sus trabajadores y para el usuario". Es aquí donde tenemos que especificar que es un "*Table Dance*" es un lugar en el cual se vende prostitución, en específico y de manera cotidiana se encuentran jóvenes, tanto nacionales como extranjeras, las cuales por bailar al sexo opuesto semidesnudas o desnudas, por una propina se dejan tocar o acariciar por el cliente. Estos establecimientos están prohibidos, pero a la fecha se encuentran perfectamente establecidos y operando sin ocultar su actividad.

Cabe aclarar que la existencia de estos establecimientos, no es generada por deficiencias en la Ley, ya que ésta es clara y precisa al prohibir el funcionamiento de establecimientos mercantiles que alteren con sus actividades el orden y la seguridad pública, hechos que con los llamados "giros negros" necesariamente se ven perturbados, debido a la mala interpretación que de la Ley se realiza.

⁵³ Departamento del Distrito Federal, Cuauhtémoc Comunica. Guillermo Flores Bastida. Marzo 1997. Revista

Es en éstos negocios donde al hacerse la verificación o inspección, se puede observar su existencia, pero a la fecha no son clausurados y son vínculo para la corrupción, ya que los sobornos se realizan tanto a los inspectores o el personal designado por la Delegación para la verificación, como al personal que expide las Licencias de Funcionamiento, o bien, al interponer el recurso de amparo ante la clausura, son amparados por la ley hasta su total resolución pero en este transcurso sigue funcionando.

Las violaciones que a la Ley se realizan en dichos establecimientos son diversas, no solo existe la prostitución, sino incluso se presume que se distribuye droga en el interior de los mismos; llama la atención entonces ¿por qué su existencia?, ¿por qué no han sido clausurados?, ¿por que no hay sanciones para los mismos?, definitivamente la Ley debe entrar al estudio en concreto de estos establecimientos; con esta afirmación no pretendo descartar las bondades de dicho ordenamiento, sin embargo no podemos sustraernos de la realidad, y esta realidad es que los “giros negros” representan una problemática significativa para el Distrito Federal, problemática que debe ser tomada en cuenta tanto por el Gobierno del Distrito Federal, como por la Asamblea Legislativa y al impone las debidas sanciones para los comerciantes o beneficiarios; así como a las personas en cargadas para la expedición de la mismas.

Algunos sectores afirman que la solución a este problema sería la reglamentación de las sexoempresas, las cuales se deben registrar y se constituyen por medio de capital, se inscriben ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pagan sus impuestos, contratan a sus trabajadores, les otorgan seguridad social y así se evitaría la corrupción. Además que sería una gran solución para obtener trabajo, como para adquirir impuestos. Así mismo en una nota de periódico del “Reforma” en la sección de Ciudad y Metrópoli, se publicó un reportaje el cual dice: “APROBACION EN 1998 LEY DEL SEXOSERVICIO” en el cual se comenta sobre la elaboración de una ley en la cual se reglamente el sexosevicio la cual ha sido presentada a la Asamblea para ser aprobada por los diputados del Distrito Federal, hacen comentarios los diputados perredistas Rene Arce y Javier Hidalgo coincidiendo en “se va ha registrar resistencia de varios sectores, pues a nadie le gusta tener cerca de sus domicilios o negocios se lleve a cabo esta actividad, pero nuestra labor como legisladores es conciliar intereses de todos los actores de la sociedad”, con esto nos podemos dar cuenta que tan importante es este hecho en los establecimientos mercantiles, pero realmente ¿Cual sería la mejor solución?

Con las características con que operan estos establecimientos, se encuentra fuera de reglamentación, y lamentablemente todo parece indicar que no es un problema sustentado en deficiencias jurídicas, sino en cuestiones políticas y de corruptelas.

Sin embargo los encargados de que en el Distrito Federal se preserve el orden y la seguridad pública, deberán reconocer que la realidad ha sobrepasado a la norma; es claro que la Ley para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal resulta insuficiente para frenar los cuantiosos intereses que giran en torno a los

llamados "giros negros", corresponde pues a la ciudadanía, a las autoridades, organizaciones sociales y partidos políticos generar las condiciones de operatividad en la aplicación estricta de este ordenamiento, sobre bases sólidas, congruentes y con el interés primordial de la sociedad.

En resumen mi proposición para el orden jurídico, el bienestar social y una armonía de la comunidad respecto de los establecimientos mercantiles, es la reforma a esta ley en la cual se tomen en cuenta estos giros que la realidad ha sobrepasado lo establecido, que quiero decir, que es necesario la reglamentación de los llamados "Table Dance" contrato de prestación de servicios a las personas que den estos servicios, que se les exija a los dueños de estos lugares nominas y un correcto manejo de actividades comerciales, pero debe ser muy preciso con los menores de edad que no se les permita la entrada ni venta de bebidas alcohólicas y que para estos caso se impongan la medida apropiada de hacer valer la autoridad para que no se permita la corrupción, es una situación complicada pero no imposible, si solamente nos referimos a evitar la corrupción y continuar con la misma ley no sería la mejor solución, sin embargo, si legislamos lo prohibido no habria manera de conservar la corrupción de los servidores públicos que realizan las inspecciones.

Son dos situaciones que se deben o se tratan de desaparecer, la laguna de la ley sobre los giros que se encuentran n o legislados y que existen, y la corrupción de las autoridades ; opino que al saubsanar una desaparecerá la otra.



DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
 Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
 Delegación _____

Solicitud de expedición y colocación de la placa de control de uso y ocupación de inmuebles (para obra establecida y obra nueva)

México D.F. a _____ de _____ de 19 _____

FOLIO _____

Bajo protesta de decir verdad, si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe (Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.- Art. 32)

DATOS DEL INTERESADO

Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre (s) _____
 Calle _____ No. _____ Colonia _____
 Delegación _____ C.P. _____ Teléfono _____

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)

Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre (s) _____
 Calle _____ No. _____ Colonia _____
 Delegación _____ C.P. _____ Teléfono _____
 Documento con el que se acredita la personalidad _____

DATOS DEL INMUEBLE

Calle _____ No. _____ Colonia _____
 Delegación _____ C.P. _____


USO POR NIVEL

Sotano - 3 _____
 Sotano - 2 _____
 Sotano - 1 _____
 Planta baja _____
 Del _____ al _____
 Del _____ al _____
 Del _____ al _____
 A: otra _____

Presentar original y tres copias.
 Llenar a máquina o letra de molde, con tinta negra

PARA USO OFICIAL
 Este formato es gratuito

Anotar el nombre de las calles circundantes y ubicación del predio (colocar croquis en esta página).



FUNDAMENTO JURIDICO

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 64, 65, 66, fracciones III y 174 fracción I en relación al Artículo 69

REQUISITOS

Copia de los siguientes documentos (originales para cotejo):

- Licencia(s) de construcción (copia simple)
- Plano(s) arquitectónico (s) (copia simple)

En su caso además de los anteriores

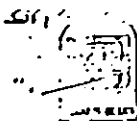
- Registro del visto bueno de seguridad y operación (copia simple)
- Registro de constancia de seguridad estructural (copia simple)

VIGENCIA

Indefinida

<i>Interesado</i>	<i>Representante legal (en su caso)</i>
_____	_____
<i>Firma</i>	<i>Firma</i>

<i>Recibió</i>	
Nombre _____	
Cargo _____	_____
	<i>Firma</i>



DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Delegación _____

Expedición de licencia o permiso para la fijación,
instalación o colocación de enunciados

México D.F. a _____ de _____ de 19 _____

FOLIO _____

Se protesta de decir verdad, si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe (Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal - Art. 32)

DATOS DEL INTERESADO

Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre (s) _____
Calle _____ No. _____ Colonia _____
Delegación _____ C.P. _____ Teléfono _____

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)

Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre (s) _____
Calle _____ No. _____ Colonia _____
Delegación _____ C.P. _____ Teléfono _____

DATOS DEL INMUEBLE O PREDIO DONDE SE VA A FIJAR, INSTALAR, COLOCAR, AMPLIAR O MODIFICAR EL ANUNCIO

Calle _____ No. _____ Colonia _____
Delegación _____ C.P. _____

DATOS DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (EN SU CASO)

Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre (s) _____ No. de registro _____
Calle _____ No. _____ Colonia _____
Delegación _____ C.P. _____ Teléfono _____

DATOS DE LOS CORRESPONSABLES (EN SU CASO)

Corresponsable en Seguridad Estructural _____ No. de registro _____
Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre (s) _____
C/SE _____

Corresponsable en instalaciones _____
Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre (s) _____
C/I _____

Presentar original y dos copias
Una a mano de obra de mano de obra registrada

PERA DECISIONES
Este formato es para...

A. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ANUNCIO

¿Qué o cuáles de los siguientes tipos de anuncio se ejecutará según los planes de publicidad?

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> CHA Centro Histórico península I. | <input type="checkbox"/> PC Placetas cultura |
| <input type="checkbox"/> P Propaganda | <input type="checkbox"/> M Mensajeros |
| <input type="checkbox"/> I Industrial | <input type="checkbox"/> CC Comercial y servicios |
| <input type="checkbox"/> UR Uso restringido | <input type="checkbox"/> CR Comercio público |
| <input type="checkbox"/> CC Comercio comercial | <input type="checkbox"/> CR Comercio restringido |

Solicitud de anuncio

- | | |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Licencia o permiso para la fijación, instalación o colocación de anuncios |
| <input type="checkbox"/> | Licencia para la ejecución de obras de ampliación y modificación de anuncios |

B. CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL ANUNCIO

- | | | |
|---|--|---|
| <input type="checkbox"/> Denominativo | <input type="checkbox"/> Propaganda | <input type="checkbox"/> Muro |
| <input type="checkbox"/> En barra o letra | | <input type="checkbox"/> Colgantes |
| <input type="checkbox"/> En vitrinas o escaparates | | <input type="checkbox"/> Autosoportados |
| <input type="checkbox"/> En cartones metálicos | | <input type="checkbox"/> Pintados |
| <input type="checkbox"/> En marquesinas | | <input type="checkbox"/> Integrados |
| <input type="checkbox"/> En muros laterales de acceso | | <input type="checkbox"/> En azuleja |
| <input type="checkbox"/> En tablas | | <input type="checkbox"/> En muros laterales |
| <input type="checkbox"/> Adesivos | | |
| <input type="checkbox"/> Sin iluminación | <input type="checkbox"/> Con iluminación | |
| <input type="checkbox"/> Con iluminación inferior | <input type="checkbox"/> Con reflectores | |
| <input type="checkbox"/> Con luz intermitente | <input type="checkbox"/> Con tubos opacos | |
| <input type="checkbox"/> Sistemas mecánicos | <input type="checkbox"/> Sistemas electrónicos | |
| <input type="checkbox"/> Sistemas hidráulicos | | |

C. DESCRIPCIÓN DEL ANUNCIO

Materiales: _____

Dimensiones: largo _____ altura _____ espesor _____

Altura sobre el nivel de la quilla: _____

Señete máxima: _____

Tercio: _____

FUNDAMENTO JURIDICO

- 1. Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal - Artículo 51 fracción
- 2. Manual de Procedimientos para la Recepción y Expedición de Licencias

REQUISITOS

I. Licencia o permiso para la fijación, instalación o colocación de anuncios

	SI	NO
1. Tratándose de personas morales el documento con el que se acredite la existencia y personalidad de quien lo representa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Fotografías a color de 7 a 9 cm de la perspectiva completa de la calle y de la fachada del inmueble	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. Fotografía, dibujo, croquis e descripción que muestre su forma, dimensiones, colores, textos y demás elementos que constituyen el mensaje publicitario	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. Materiales de que estará constituido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. Lugar de ubicación expresando la clasificación de la zona	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En su caso		
- Proyecto estructural	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Memoria de cálculo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Respuesta del director responsable de obra	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Respuesta del corresponsable en seguridad estructural	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Respuesta del corresponsable en instalaciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Visto bueno del Fideicomiso del Centro Histórico	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Control de amueblamiento o la autorización escrita para colocarlo (copia simple)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Documentación que acredite las autorizaciones a que se refiere el Artículo 6 del Reglamento de Anuncios	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Sistema de iluminación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Dictamen de la comisión mixta de dictamen y consulta de anuncios	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

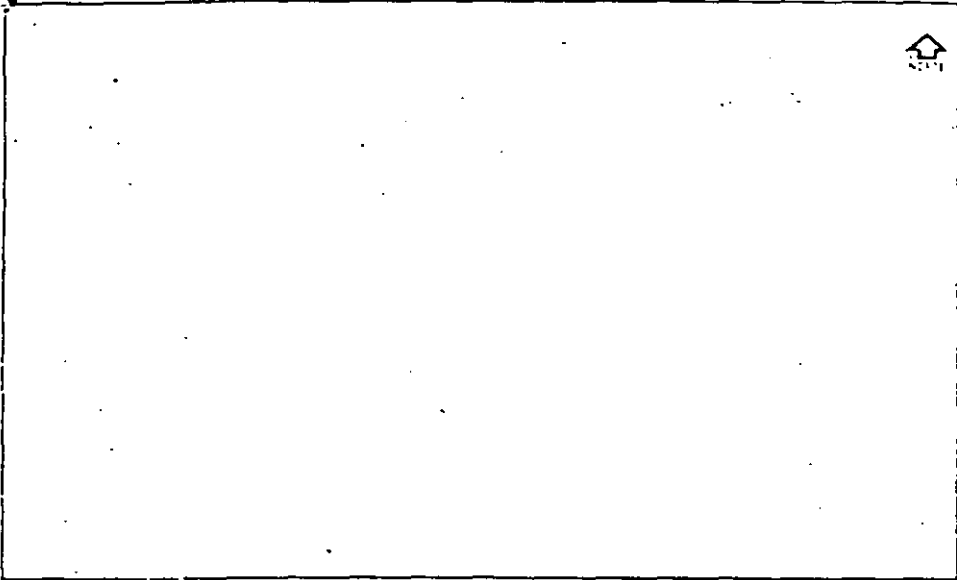
REQUISITOS

II. Licencia para la ejecución de obras de ampliación y modificación de anuncios

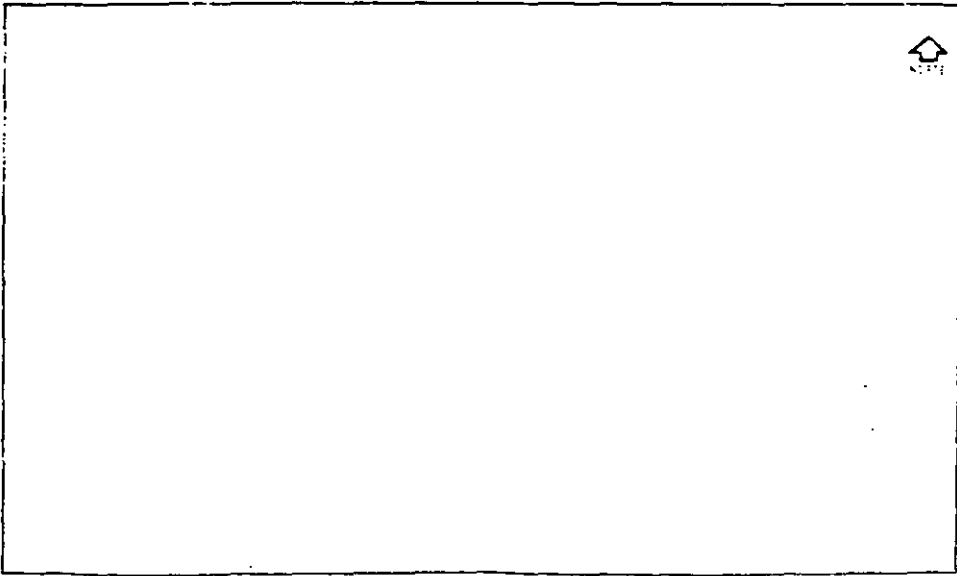
	SI	NO
1. Proyecto de obras de ampliación y modificación (copia simple)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Memoria descriptiva del proyecto a ejecutar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. Licencia vigente (copia simple)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En su caso		
- Respuesta del director responsable de obra	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Respuesta del corresponsable de la obra en seguridad estructural	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Respuesta del corresponsable en instalaciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Proyecto estructural	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Memoria de cálculo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Visto bueno del Fideicomiso del Centro Histórico	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CROQUIS DE LOCALIZACION

de todos los casos que involucre la medición de la distancia de las dos esquinas de los lotes o de predios medidos de acuerdo a la ley de orientación y superficie en metros cuadrados (Ley 1674 de 1954) con sus reglamentos y regios.



CROQUIS O DIBUJO DEL ANUNCIO
(Incluyendo el texto)



VIGENCIA

Licencia 3 años

Permiso hasta 120 días naturales (sin renovación)

Esta solicitud no prescripe sobre los derechos de propiedad ni constituye autorización de usos del suelo de inmueble, motivo de la solicitud y se exige sobre datos proporcionados exclusivamente por el propietario o poseedor, el director responsable de obra o los corresponsables de la misma responsabilidad.

Firma de propietario
o poseedor

Firma de director
responsable de obra

Firma de corresponsable
en seguridad estructural

Firma de corresponsable
en instalaciones

Interesado

Representante legal
(en su caso)

Firma

Firma

Recibido

Nombre

Cargo

Firma

Este permiso o prórroga de anuncio se otorga en virtud de haber cubierto todos los requisitos de acuerdo a las características generales de la Ley (A) y de las características de licencias de anuncio (B); así como la designación de anuncio (C).

Se informa al propietario y al director responsable de la obra que de no llevar a cabo los trabajos para la Nación, hasta el momento de conclusión de la obra, en el plazo concedido para los mismos, podrá solicitar prórroga presentando original y copia de este documento.

Licencia No. _____	Fecha de expedición: _____
Permiso No. _____	Fecha de vencimiento: _____

Ejecutor	
Nombre _____	_____
Cargo _____	Firma _____

Autorizó	
Nombre _____	_____
Cargo _____	Firma _____

1. PRORROGA DE LICENCIA DE ANUNCIO

Se otorga la prórroga de licencia de anuncio No. _____ con una vigencia de _____
días contados a partir del día _____ de _____ de 19 _____

Ejecutor	
Nombre _____	_____
Cargo _____	Firma _____

Autorizó	
Nombre _____	_____
Cargo _____	Firma _____

MANIFESTACION DE TERMINACION DE OBRA

Con fecha _____ de _____ de 19____, se da aviso de la terminacion de obra que ampara la licencia de anuncio No _____ expedida el _____

manifestando así mismo haber cumplido estrictamente con todas y cada una de las disposiciones que para el caso se establecen en el Reglamento de Anuncios y el Manual de Normas Técnicas para la Fijación, Instalación, Modificación, Conservación, Reparación o Retiro de Anuncios para el Distrito Federal y demás ordenamientos legales vigentes aplicables en la materia.

Propietario o poseedor

Apellido paterno Apellido materno Nombre (s)

Director responsable de obra (en su caso)

Apellido paterno Apellido materno Nombre (s)

No. de registro _____

Corresponsable en seguridad estructural (en su caso)

Apellido paterno Apellido materno Nombre (s)

No. de registro _____

Corresponsable en instalaciones (en su caso)

Apellido paterno Apellido materno Nombre (s)

No. de registro _____



DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Delegación _____

Registro de visto bueno de seguridad y operación

México D.F. a _____ de _____ de 19 _____

FOLIO _____

Bajo protesta de decir verdad, si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe (Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Art. 32)

DATOS DEL PROPIETARIO O POSEEDOR

Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre(s) _____
Calle _____ No. _____ Colonia _____
Delegación _____ C.P. _____ Teléfono _____

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)

Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre(s) _____
Calle _____ No. _____ Colonia _____
Delegación _____ C.P. _____ Teléfono _____
Documento con el que se acredita la personalidad _____

DATOS DEL PREDIO

Calle _____ No. _____ Colonia _____
Delegación _____ C.P. _____ Con superficie de _____ m²
Zona en que se ubica según el Programa Parcelas de Desarrollo Urbano _____ Uso actual _____

DATOS GENERALES DEL INMUEBLE

Superficie del terreno _____ m² Superficie ocupada en la planta baja _____ m²
Superficie total construida _____ m² Número de elevadores _____
Área libre _____ m² % _____ Altura máxima de construcción sobre nivel de banquetas _____ m²
Número de niveles _____ No. de cajones _____ Superficie de estacionamiento _____ m²
No. de licencia de construcción (en su caso) _____ fecha _____
No. de licencia de autorización de uso y ocupación (en su caso) _____ fecha _____

Presentar original y tres copias.
Llenar a máquina o letra de molde, con tinta negra.

PARA USO OFICIAL
Este formato es oficial

DATOS DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA

Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre (s) _____
Calle _____ No _____ Colonia _____
Delegación _____ C.P. _____ Teléfono _____
R.F.C. _____ Cédula profesional No. _____
Número de registro _____ Fecha de expedición _____ Fecha de vencimiento _____

DATOS DEL CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES (EN SU CASO)

Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre (s) _____
Calle _____ No _____ Colonia _____
Delegación _____ C.P. _____ Teléfono _____
R.F.C. _____ Cédula profesional No. _____
Número de registro _____ Fecha de expedición _____ Fecha de vencimiento _____

FUNDAMENTO JURIDICO

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal - Artículos 64, 65 y 66

REQUISITOS

1 - Constancia de segunda estructura (en su caso)

VIGENCIA DEL TRAMITE

Del 1 de enero al 31 de octubre
Nota: El registro deberá renovarse anualmente

VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACION

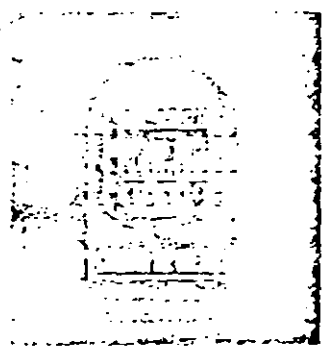
En mi (nuestra) responsabilidad, cumpliendo con lo dispuesto por los Artículos 64 y 65 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y una vez llevada a cabo la inspección y verificación de la edificación, así como sus instalaciones, y al constatar que han reunido las condiciones de seguridad para su operación y haber realizado las pruebas de carga a que se refieren los Artículos 239 y 240 del mismo ordenamiento legal invocado, además de cumplir con lo previsto por el Título quinto, capítulos IV y VI de reglamento mencionado, y consciente (s) de que si llegare a incurrir en violaciones o falsedad en lo manifestado se proceda conforme a la normatividad existente. Suscribimos el presente visto bueno de seguridad y operación.

Firma del director responsable de obra _____ Firma del corresponsable de obra _____

Propietario, poseedor o representante legal	Director responsable de obra
_____ Firma	_____ Firma
_____ Nombre	_____ Nombre

Corresponsable en instalaciones
_____ Firma
_____ Nombre

Recibí
_____ Firma
_____ Nombre
_____ Cargo



CROQUIS DE LOCALIZACION

Nombre de todas las calles que limitan la manzana, distancia de las dos esquinas desde los linderos del predio, medidas de frente o fondo, medidas de los linderos interiores y orientación (elaborar croquis con línea negra y roja)



COPIA DEL REGISTRO DEL D.R.O. Y DEL CORRESPONSABLE, EN SU CASO



Solicitud de constancia de zonificación de uso del suelo

México D.F. a _____ de _____ de 15_____

FOLIO _____

Bajo protesta de decir verdad, si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicaran las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con intencionalidad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de Buena fe (Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.- Art. 32)

DATOS DEL INTERESADO

Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre (s) _____
Calle _____ No. _____ Colonia _____
Delegación _____ C.P. _____ Teléfono _____

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)

Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre (s) _____
Calle _____ No. _____ Colonia _____
Delegación _____ C.P. _____ Teléfono _____

Documento con el que se acredite la personalidad _____

UBICACION DEL PREDIO O INMUEBLE

Calle _____ No. O/ (Alt. _____ Lote _____)
Colonia _____ Poblado _____
Delegación _____ C.P. _____ Cuenta predial _____

USO DEL PREDIO O INMUEBLE

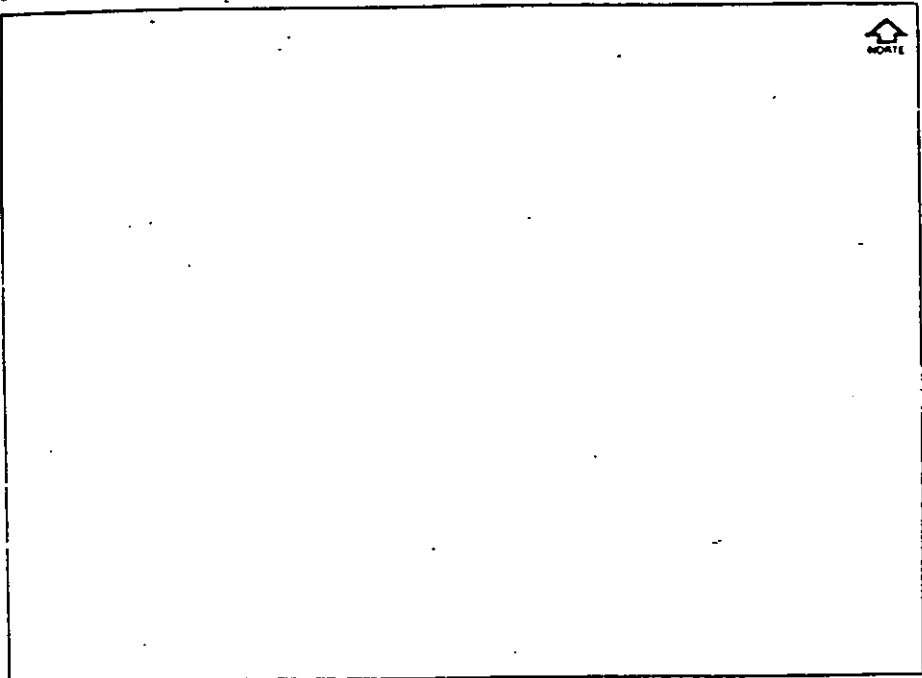
1. Uso(s) actual(es) _____
Sup. total del predio _____ m² Sup. total construida _____ m²
2. Uso(s) solicitado(s) _____
Superficie ocupada por uso _____

TRAMITE QUE VA A REALIZAR

Construcción Regulización Otro (s) _____
Apertura Escrituración _____

CROQUIS DE LOCALIZACION

Indicar el nombre de las calles que limitan la manzana, medidas del frente y fondos del predio, así como las distancias de sus extremos a las esquinas (elaborar croquis con línea negra y regla)



Interesado	Representante legal (en su caso)
_____	_____
Firma	Firma

Recibido	
Nombre	_____
Cargo	_____
	Firma

PARA USO INDUSTRIAL

Este formulario es para el uso industrial de bienes producidos a expensas federales

INFORMACION GENERAL

A. APROVECHAMIENTO

B. APLICACIONES

C1. APROVECHAMIENTO

Objeto

C2. APROVECHAMIENTO

Fin

E. MATERIAL DESTINADO A SER EMPLEADO EN EL PROCESO DE PRODUCCION

F. TIPO DE MATERIAL DESTINADO A SER EMPLEADO EN EL PROCESO DE PRODUCCION

G. Consumo de agua

litros por hora

H. Existencia de agua en el momento de la prueba

Sí No

I. Estado de conservación del material

¿A qué tipo de equipo se ha sometido?

J. Consumo de energía

Gasolina

Gas

Electricidad

Costo

Consumo

Dióxido

K. Aprovechamiento

Sí

No

L1. Observaciones



DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
Secretaría de Gobierno
Delegación _____

**Expedición de licencia de funcionamiento
para establecimiento mercantil**

México D.F. a _____ de _____ de 19 _____

FOLIO _____

Bajo protesta de decir verdad, si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicaran las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe (Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal - Art. 37)

DATOS DEL INTERESADO

Nombre o razón social _____
Domicilio para oír y recibir notificaciones Calle _____ No. _____
Colonia _____ Delegación _____ C.P. _____
R.F.C. _____ Teléfono _____ Nacionalidad _____
Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal - Artículo 42 _____

AutORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO No. _____ (sólo en caso de extranjeros)

Sumatoria de inscripción al Padrón del Impuesto sobre Nóminas No. _____ y fecha del suceso) _____

UNICAMENTE PERSONAS MORALES

Escritura constitutiva No. _____ Notario No. _____ Entidad federativa _____
Datos de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Fecha _____ Folio _____
Datos del representante legal
Nombre _____ Poder notarial No. _____
Notario No. _____ Entidad federativa _____ R.F.C. _____

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

Denominación o nombre comercial _____
Domicilio Calle _____ No. _____
Colonia _____ Delegación _____ C.P. _____
Teléfono _____ Superficie en m² _____
Giro principal que solicita _____
Giro complementarios que manifiestan _____
Cuenta con estacionamientos Propio Rentado Servicio de acomodadores de vehículos
Aforo (en su caso) _____ Superficie a ocupar (en su caso) _____ Número de habitaciones (en su caso) _____
Documento con el que se acredita el legal uso del suelo (especificar) _____

Presentar en original y copia
Llenar a máquina o letra de molde, con tinta negra

PARA USO OFICIAL
Este formato es gratuito

Viso bueno de seguridad y operación o autorización de uso y ocupación _____

El establecimiento se ubica a menos de 200 m de algún centro escolar de educación básico: Si No

Documentos con el que se acredite (en el caso de clubes privados)

Área mínima de servicio _____ m²

Inversión mínima requerida _____ \$

UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTE

Citar el nombre de todas las calles que limitan la manzana, distancias en metros del establecimiento con las dos esquinas más próximas, medidas de frente o frentes, medidas interiores y orientación (elaborar croquis con tinta negra y regla)

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que con motivo del funcionamiento de mi establecimiento mercantil, cumplo con lo dispuesto por los siguientes ordenamientos que me resultan aplicables:

1.- Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal

2.- Ley de Protección Civil para el Distrito Federal

3.- _____

4.- _____

5.- _____

6.- _____

7.- _____

8.- _____

1.- Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal - Artículos 16, 18, 19, 20 y 21

REQUISITOS

- 1.- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil
- 2.- Giro mercantil principal que se pretende ejercer
- 3.- Razón social o denominación del establecimiento mercantil
- 4.- Visto bueno de seguridad y operación para el giro mercantil que se pretende ejercer, expedido por un Director Responsable de Obra o autorización de uso y ocupación otorgada por la Delegación según sea el caso
- 5.- Constancia de zonificación de uso de suelo o licencia de uso de suelo o acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos, según sea el caso, con la que se acredite que el giro principal que pretende operar está permitido en el lugar de que se trate
- 6.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad en el sentido de que se cumple además con lo ordenado por la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, con los demás ordenamientos que le resultan aplicables con motivo del funcionamiento del giro

En su caso:

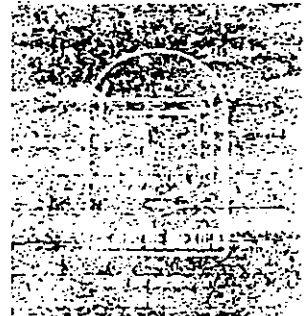
- Para personas morales, copia certificada de la escritura constitutiva con registro en trámite o debidamente registrada, el documento que acredite la personalidad del representante legal y copia simple de identificación oficial vigente con fotografía
- Si es extranjero, autorización expedida por la Secretaría de Gobernación en la que se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate
- Solicitud de inscripción al padrón del impuesto sobre nóminas (cuando se requiera)
- En el caso de establecimientos mercantiles que pretendan funcionar como clubes privados bajo el sistema de membresías, deberán además acreditar que cuentan con:
 - a) Una inversión mínima de 100 mil D.S.M.V. en el Distrito Federal
 - b) Contar con un mínimo de 1000 m2 de área para la prestación de los servicios que ofrecerán

VIGENCIA

Un año

Interesado _____ Firma	Representante legal (en su caso) _____ Firma
----------------------------------	---

Recibó Nombre _____ Cargo _____	_____ Firma
---	----------------





DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Delegación _____

Solicitud de expedición y colocación de la placa de control de uso y ocupación de inmuebles, por acuerdo 015 del 11/04/88 (para edificaciones menores de 4 niveles)

México D.F. a _____ de _____ de 19 _____

FOIO _____

Bajo protesta de decir verdad, si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se continúen con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe (Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.- Art. 32)

DATOS DEL INTERESADO

Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre (s) _____
Calle _____ No. _____ Colonia _____
Delegación _____ C.P. _____ Teléfono _____

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)

Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre (s) _____
Calle _____ No. _____ Colonia _____
Delegación _____ C.P. _____ Teléfono _____
Documento con el que se acredita la personalidad _____

DATOS GENERALES DEL INMUEBLE

Ubicación _____
Calle _____ No. _____ Colonia _____
Delegación _____ C.P. _____ Teléfono _____
Niveles Sótano Planta baja Primer nivel Segundo nivel Azotea
Usos por nivel
Sótano _____ Segundo nivel _____
Planta baja _____ Azotea _____
Primer nivel _____

Datos del nivel donde se solicita la colocación de la placa
(Marque y especifique uso por nivel)

Sótano _____ Segundo nivel _____
 Planta baja _____ Edificio completo _____
 Primer nivel _____

Presentar original y tres copias.
Llenar a máquina o letra de molde, con tinta negra

FORMULARIO 015
Esp. Inmuebles y Grupos

CROQUIS DE LOCALIZACION

Anotar el nombre de las calles circundantes y ubicación del predio (elaborar croquis con tinta negra y roja)

FUNDAMENTO JURIDICO

Acuerdo por el cual se establece la obligatoriedad de tramitar la asignación de la placa de control de uso y ocupación de inmuebles, para edificaciones menores de cuatro niveles (No. 015)

REQUISITOS

Cualesquiera de los siguientes documentos (copia simple, originales para cotejo)

- Acta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o Tesorería del Departamento del Distrito Federal
- Autorización de operación
- Autorización de uso y ocupación
- Licencia de funcionamiento
- Manifestación de terminación de obra
- Planos de construcción autorizados por ingeniero legalmente acreditado para el ejercicio de la profesión
- Registro de la constancia de seguridad estructural
- Permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes
- Registro del visto bueno de seguridad y operación
- Contrato de arrendamiento registrado ante la Tesorería del Departamento del Distrito Federal

VIGENCIA

Indefinida

Interesado	Representante legal (en su caso)
_____	_____
Firma	Firma

Recibió	
Nombre _____	
Cargo _____	Firma

CONCLUSIONES

1. La Sociología Jurídica se encarga de analizar y estudiar la acción dinámica de los factores que determinan la formación del derecho, de igual manera estudia las causas del hecho jurídico, y la realidad social del derecho, comprendiéndolo como un fenómeno desprendido de los acontecimientos sociales, sujetos a una percepción objetiva.
2. Partiendo de la diferencia de las fuerzas políticas que se expresan en una sociedad moderna, y que se distingue como quienes mandan y quienes obedecen, la actual aceptación de sociología política, se ve vinculada a un análisis sistematizado y metodológico de los factores del poder.
3. Uno de los principales aspectos que la Sociología Política debe conceptualizar, es la noción misma del poder y su legitimación, estimando que puede resultar de un hecho natural el surgimiento de los factores primarios que determinan diversas conductas sociales, y la obediencia a las mismas que todo conglomerado humano observa.
4. El derecho como teoría fundamental tiene como misión la determinación y esclarecimiento de la esencia de lo jurídico, así como la elaboración de una conceptualización semántica jurídica básica, que permita la investigación y la estructura de lo jurídico desde un punto de vista lógico y ontológico.
5. De esta manera encontramos que el hecho social determina el surgimiento del derecho, como resultado de una acción dinámica de los factores que integran lo social, pero también esta realidad se ve transformada e inclusive dirigida por el derecho, de ahí que pueda estimarse que el mismo sea un factor real del cambio social.
6. La función legislativa no solo tiene por objeto el crear normas generales, sino también órganos específicos conocidos como cuerpos legislativos, la creación de las normas individualizadas tienen como bases generales las que emanan de la costumbre y de la propia legislación, estimándose estas junto con la jurisprudencia como las fuentes formales del derecho.
7. Debo resaltar para los efectos de este trabajo la importancia que adquiere la costumbre como fuente formal anterior a la obra del legislador, constituyéndose la posterior actividad legislativa como la fuente más rica e importante que nutre al derecho, por lo que la autonomía del sistema jurídico le permite entonces, desde su particular punto de vista, enfocar las realidades sociales, y contextualizarlas en base a su proceso legislativo.
8. Debido al enorme crecimiento del Distrito Federal, y para la gobernabilidad del mismo, se creó un complejo y bien estructurado sistema normativo, destacándose entre otros, la Ley Orgánica del Distrito Federal, estableciéndose en las mismas las diferentes Delegaciones así como las funciones de sus Delegados, las cuales se restringieron en

una primera etapa a las de vigilancia en sus respectivas jurisdicciones, y la asesoría al Jefe del Departamento, reservando las inquietudes y colaboración de la ciudadanía a través de un Consejo Consultivo.

9. La población del Distrito Federal requiere de reglamentaciones que se ocupen del orden, la salubridad y la tranquilidad pública, que provoca a menudo, problemas de diferente naturaleza, entre el Departamento y sus pobladores; pudiendo mencionar entre otras la sujeción de los fraccionadores a medidas administrativas, la limitación de número a vehículos de alquiler, fijar límites a los salones de belleza, a las cantinas y centros de vicio para alejarlos de las escuelas y otras limitaciones, planteando serios problemas para precisar hasta donde puede llegar la acción reglamentaria y ejecutiva del Departamento del Distrito Federal.
10. De esta manera surgió la necesidad de crear en el año de 1988. Mediante las reformas al artículo 73 Constitucional, la Asamblea de Representantes que es uno de los órganos del gobierno del Distrito Federal plural y representativo, teniendo entre otras facultades la función legislativa como lo establece el artículo 36, del Título Cuarto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, estableciendo así la posibilidad formal para que los ciudadanos puedan acudir a este órgano de gobierno para exponer sus demandas y recibir soluciones.
11. Debe destacarse las facultades que derivan del artículo 42 del antes citado cuerpo de leyes, ya que entre otras señala los asuntos de protección civil, planeación del desarrollo urbano y uso del suelo, establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, turismo y servicios de alojamiento.
12. Dicha Ley conceptualiza a los establecimientos mercantiles como el conjunto de cosas y derechos combinados, para obtener u ofrecer al público bienes o servicios, sistemáticamente y con propósitos de lucro, formulando una clasificación por giro, y ora más por giro complementario.
13. De igual forma se establece los requerimientos para los establecimientos mercantiles y los requisitos para otorgar las licencias de funcionamiento; puede observarse que la Ley para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, de manera específica en su Capítulo II en su artículo 10 Fracción XIII establece la prohibición para que en el interior de los establecimientos mercantiles se realicen conductas que tiendan a alterar, favorecer o tolerar la prostitución o drogadicción. De esta manera se dan los presupuestos formales para impedir la existencia legal de los llamados giros negros pero actualmente existen 2500 de estos establecimientos, autorizados como giros mercantiles.
14. La situación de hecho transgrede el marco jurídico, sin que exista una reglamentación formal en la que queden debidamente autorizados este tipo de giros mercantiles,

produciendo una incertidumbre social, ya que por un lado se realizan actos de simulación que permiten la operación de estos lugares, y por el otro una reglamentación ineficiente que impide el reconocimiento de la realidad, generando confusión y desorientación social.

15. Por lo tanto , debe reconocerse ampliamente la situación de hecho y proceder en consecuencia a la debida reglamentación de estas actividades, sin que ello implique desdoro o menosprecio del sistema legal, o resulte atentatorio a los valores comunitarios.

BIBLIOGRAFIA

- BOTTOMORE, T.B.. *Introducción a la Sociología*. Península. México, 9a Edición, 1989. Editorial Porrúa.
- BUSTAMANTE, CARLOS M., *Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana*, México 1926, IV, Editorial Porrúa.
- CARBONIER, JEAN, *Sociología Jurídica*. Tecnos, Madrid, 1997, Pag 17, Traducción de Luis Díez Picazo.
- CARDOZO, BENJAMIN N. *The Paradoxes of The Legal Science*. Columbia University Press. Nueva York. 1928, en *La Naturaleza de la función judicial*, Arayú, Buenos Aires. 1955, traducción de Ponsa.
- DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, *Cuauhtemoc Comunica*. Guillermo Flores Bastida, Marzo 1997. Revista
- DURKHEIM, EMILE. *Lecons de Sociologie: Physique des Moeurs et Du Droit*. Presses Universitaires de France, Paris, 1950.
- DURKHEIM, EMILLE, *Las Regalas del Método Sociológico*. La Pleyade. Buenos Aires. 1970. Traducción de Anibal Leal. *DE LA DIVISIÓN DU TRAVAIL SOCIAL* (Tesis de Letras), Paris 1893 (de. 1921), Fundamentalmente el prefacio.
- EASTON, DAVID, *A System Analysis in Political Life*. New York 1965
- GARCIA MAYNES, EDUARDO. *Introducción al Estudio del Derecho*. México 1986, Edit. Porrúa.
- GOLDSCHMIDT, WERNER. *Introducción Filosófica al Derecho*. Depalma, Buenos Aires, 1976, 5a. Ed.
- GRAPIN, P. "Biologie sociale et criminalite". en *Revue De Science Criminelle Et De Droit Penal Compare*, Paris, 1971,
- HEGEL F., *Filosofía del Derecho*, Revista de Occidente, Madrid, 1935, Traducción de González Vicán.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Normal Edic. Porrúa, México 1994.
- KALINOWSKI, GEORGES. *Concepto, Fundamento y Concreción del Derecho*, Estudio de Carlos Ignacio Manssini, Edit. Aledo-Perrot S.A., Buenos Aires, 1982.
- KAPLAN, MARCOS. *Estado y Sociedad*. Universidad Nacional Autonoma de Mexico 1967.
- KELSEN, HANS, *Teoría General de Derecho y del Estado*. Universidad Nacional de México. 1988. Traducción de Eduardo García Maynes.
- KENDE, PIERRE. *L'abondance Est-Possible?*, Centro Paraguayo de Estudios Sociologicos, 1993,
- LEFEBVRE, HENRI. *Critique De La Vie Quotidienne*. dos volúmenes, L'Arche, Editeur, Paris 1958 y 1962.
- MANTILLA MOLINA, ROBERTO, *Derecho Mercantil, Introducción y Conceptos Fundamentales Sociedades*, Edit. Porrúa, 1989, .
- MARTIN LIPSET, SEYMOR. *El Hombre Político, Las Bases de la Política*, Edit. Tecnos, Madrid.

- MILLIBAND, RALPH, *The State in Capitalist Society*, Weidenfeld and Nicolson London 1969; Nicos Poulantzas, *Clases Sociales y Poder Político en el Estado capitalista*, Siglo XXI Editores, México, 1969.
- OBREGON, ESQUIVEL. *Apuntes para la Historia del Derecho en México*, Tomo II, 2a. Edic., Edit. Porrúa
- POLIER, JEAN. *Situation Atueulle Et Programme De i Ethnologie Juridique*, en *Revue Internationale ds Sciences Sociales*. Paris , 1970..
- POUND, ROSCOE. *El Espíritu del Common Law*, Arayú. Buenos Aires. 1955, . Traducción de Ponssa.
- RECASENS SICHES, LUIS, *Tratado General de la Filosofía del derecho*, Porrúa, México 1959
- RECASENS SICHES, LUIS. *Sociología*. Porrúa. México 1978 6a. De.
- RECASENS SICHES, LUIS. *Tratado General de la Sociología*. Edit. Porrúa, México, 1993, 23 Edic.
- ROMERO, HECTOR MANUEL, *Enciclopedia Temática de la Delegación Cuauhtémoc*, D.D.F 1994 I,II Tomos
- SERRA ROJAS, ANDRES, *Derecho Administrativo I*, México 1983, Edit. Porrúa, 12a Edición
- SCHIMITT, VERFASSUNGLEHRE, CARL, *Teoría Constitucional*, Reus, Madrid, 1934, Traducción de Francisco Anaya
- VILLAREAL, OSCAR, *Marco Jurídico Básico del Departamento del Distrito Federal*, Corporación Mexicana de Impresión S.A., 1995.
- WEBER, MAX, *Economía y Sociedad*. Fondo de Cultura Económica México, 19974, Traducción de Medina Chavarria y otros.
- WEBER, MAX, *La Savant Et La Politique*, Coll 18/18, Paris, 1963.
- WENDELL HOLMES, OLIVER. *The Path The Law*. En *Collected Legal Papers*. New York, 1921.

LEGISLACIONES CONSULTADAS

- ASAMBLEA DE RPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, *Primera Legislatura*, 1 Edic. 1995, Comite de Asuntos Editoriales
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 5, México, Editorial Porrúa, 1996
- LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL, México. Editorial Porrúa, 1997.

OTRAS FUENTES

- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Edit. Porrúa, UNAM, México, 1984.

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, Semanario Judicial de la Federación, Epoca 8a, 1989
REFORMA. "Ciudad y Metrópoli", Roberto Zamarripa Coordinador General, Periodico, 4 de septiembre de 1997.